

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE GARAFÍA

ISLA DE LA PALMA

## DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL ADAPTACIÓN A LAS NAD DEL PIOLP

(Corrección de observaciones de Acuerdo de COTMAC de 30 noviembre 2016)

Octubre 2018

### MEMORIA DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD



GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GARAFÍA

**CARO &  
MAÑOSO**  
ARQUITECTOS  
ASOCIADOS

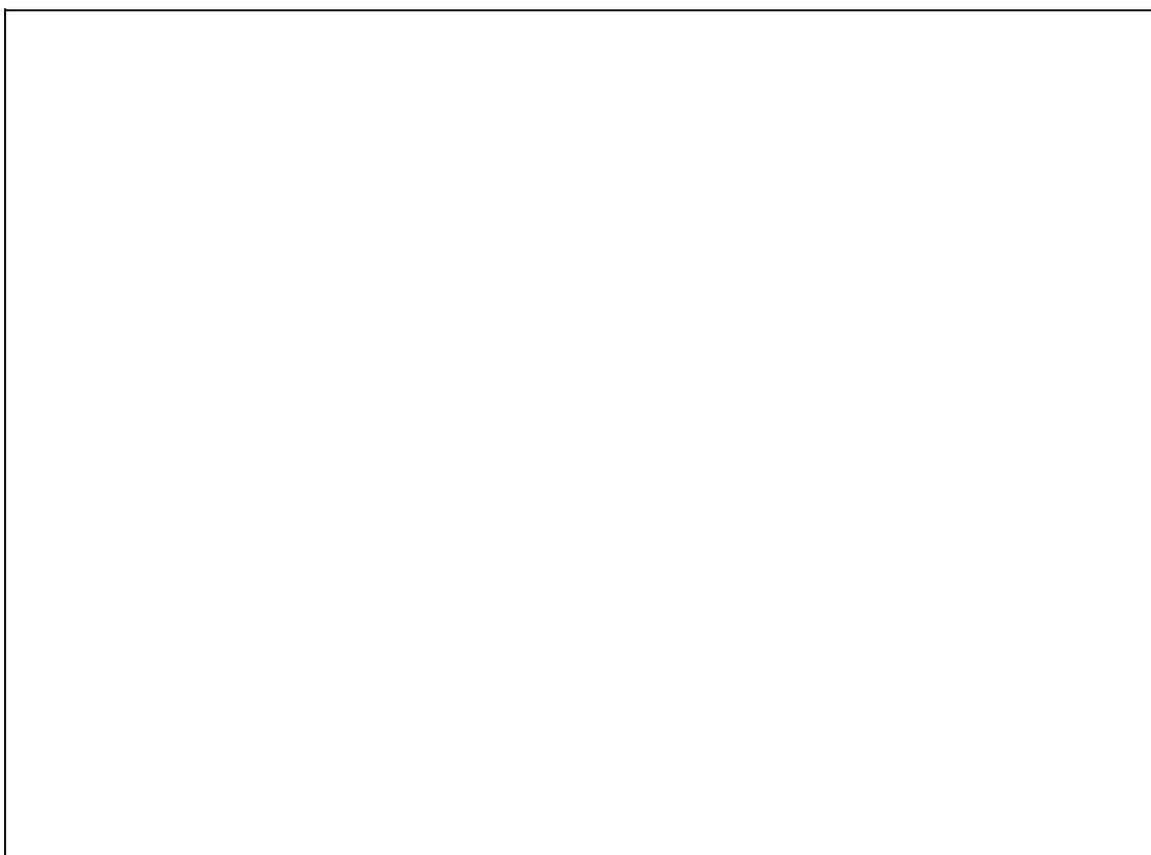


## **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE GARAFÍA**

### **DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL. ADAPTACIÓN A LAS NAD DEL PIOLP**

**(Corrección de observaciones de Acuerdo de COTMAC de 30 de noviembre de 2016)**

**OCTUBRE 2018**



### **MEMORIA DE INFORMACIÓN**

**C A R O & M A Ñ O S O**  
**Arquitectos Asociados, S.L.P.**

**G O B I E R N O D E C A N A R I A S**  
**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD**  
**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GARAFÍA**



**EQUIPO REDACTOR:**

**CARO & MAÑOSO ARQUITECTOS, Arquitectos Asociados, S.L.P.**

**Dirección y Coordinación**

Ángel M. Caro Cano, Arquitecto y Urbanista  
Joaquín Mañoso Valderrama, Arquitecto y Urbanista

**Departamento Técnico**

Andrés Pérez Martínez, Arquitecto  
Juan Pablo Sánchez Rubianes, Arquitecto  
Pedro González Sánchez, Arquitecto Técnico  
Juan Francisco Sicilia Tejera, Delineante  
José Ilidio Marrero Pérez, Delineante  
María Victoria García Pérez, Delineante  
Alberto Novoa Vences, Delineante

**Asesores jurídicos**

Fernando Senante Mascareño, Abogado  
Jesús Villodre Cordero, Abogado

**Empresas y Técnicos colaboradores**

**Informe de Sostenibilidad Ambiental**

GEODOS, Planificación y Servicios, S.L.  
Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo

**Memoria Ambiental**

GEODOS, Planificación y Servicios, S.L.  
Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo



## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1. PLANEAMIENTO MUNICIPAL ANTERIOR .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2. TRÁMITES PREVIOS A LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE PLAN GENERAL .....</b>	<b>12</b>
<b>1.3. VIGENCIA PLENA DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA .....</b>	<b>18</b>
1.3.1. Alcance de la sentencia del tribunal supremo de 18 de mayo de 2015 que declara la nulidad del Decreto 123/2008, de 27 de mayo por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma .....	18
<b>1.4. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA LA SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LOS SUELOS TURÍSTICOS POR LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES .....</b>	<b>28</b>
1.4.1. Antecedentes. Acuerdo de la COTMAC de fecha 28 de diciembre de 2010.....	28
1.4.2. Iniciativa Legislativa del Cabildo Insular de La Palma para la sectorización y ordenación pormenorizada de los suelos turísticos por los planeamientos municipales.....	28
1.4.3. Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. ....	29
<b>1.5. ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA .....</b>	<b>30</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PGO .....</b>	<b>31</b>
<b>2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DEL PGO.....</b>	<b>33</b>
2.2.1. Anexo .....	33
<b>2.3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL.....</b>	<b>34</b>
<b>3. MARCO LEGISLATIVO .....</b>	<b>39</b>
<b>3.1. LEGISLACIÓN COMUNITARIA .....</b>	<b>39</b>
<b>3.2. LEGISLACIÓN ESTATAL.....</b>	<b>39</b>
<b>3.3. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.....</b>	<b>46</b>
<b>3.4. LEGISLACIÓN AMBIENTAL O SECTORIAL ESPECÍFICA.....</b>	<b>51</b>
3.4.1. La Red Natura 2000 .....	51
3.4.2. Aguas: Plan Hidrológico de La Palma .....	52

3.4.3. Carreteras .....	52
3.4.4. Industria.....	53
3.5. LEGISLACIÓN SOBRE EL PAISAJE.....	54
<b>4. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR Y DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE .....</b>	<b>57</b>
4.1. PLANEAMIENTO INSULAR, DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL TERRITORIO .....	57
4.1.1. Plan Insular de Ordenación de La Palma.....	57
4.1.2. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de Isla de La Palma .....	60
4.1.3. Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.....	64
4.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE Y EN TRAMITACIÓN.....	71
4.2.1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Garafía.....	71
4.2.2. Normas sustantivas transitorias del parque cultural del Roque de Los Muchachos .....	72
4.2.3. Planeamiento de Desarrollo .....	73
4.3. LEGISLACIÓN SECTORIAL CON INCIDENCIA EN EL PLANEAMIENTO GENERAL .....	74
4.3.1. Legislación Comunitaria: La Red Natura 2000.....	74
4.3.2. Legislación sectorial específica.....	76
4.3.2.1. Costas .....	76
4.3.2.2. Aguas. Plan Hidrológico de La Palma .....	79
4.3.2.3. Carreteras.....	81
4.3.2.4. Puertos .....	84
4.3.2.5. Patrimonio Histórico.....	84
4.3.2.6. Industria .....	85
<b>5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN .....</b>	<b>87</b>
5.1. RELACIÓN DE PLANOS .....	93
5.1.1. Planos de Información Territorial.....	93
5.1.2. Planos de Información Urbanística.....	93
5.1.3. Planos de Información.....	93
5.1.4. Estudio de movilidad .....	95
5.1.5. Planos de Ordenación Estructural .....	95
5.1.6. Planos de Ordenación Pormenorizada .....	98
5.2. CARTOGRAFÍA BASE .....	102
5.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA UTILIZADA.....	102
<b>6. OBJETIVOS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO AMBIENTAL.....</b>	<b>105</b>
6.1. INTRODUCCIÓN.....	105

<b>7. INFORMACIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL .....</b>	<b>109</b>
<b>7.1. FIOGRAFÍA. INTRODUCCIÓN AL MEDIO FÍSICO Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.....</b>	<b>109</b>
<b>7.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....</b>	<b>112</b>
<b>7.3. CLIMA: BIOCLIMATOLOGÍA E HIDROLOGÍA .....</b>	<b>112</b>
7.3.1. Régimen térmico .....	113
7.3.2. Régimen hídrico .....	113
7.3.3. Vientos .....	114
7.3.4. Nubosidad y la humedad relativa .....	114
7.3.5. Ciclo hidrológico.....	115
<b>7.4. SUELOS .....</b>	<b>116</b>
<b>7.5. FLORA Y VEGETACIÓN .....</b>	<b>118</b>
7.5.1. Flora .....	118
7.5.2. Vegetación.....	118
<b>7.6. FAUNA .....</b>	<b>120</b>
<b>7.7. PAISAJE.....</b>	<b>122</b>
7.7.1. Generalidades sobre el paisaje del municipio .....	122
7.7.2. Unidades de Paisaje .....	123
<b>8. INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y SOCIOECONÓMICA .....</b>	<b>127</b>
<b>8.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL ASENTAMIENTO DEL MUNICIPIO .....</b>	<b>127</b>
<b>8.2. PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO .....</b>	<b>131</b>
8.2.1. Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico del municipio de Garafía.....	131
8.2.2. Patrimonio Arqueológico de Garafía.....	132
<b>8.3. POBLACIÓN.....</b>	<b>135</b>
<b>8.4. ECONOMÍA .....</b>	<b>144</b>
8.4.1. La agricultura .....	144
8.4.2. La ganadería.....	144
8.4.3. La pesca .....	145
8.4.4. El comercio y la actividad terciaria.....	145
8.4.5. Industria, artesanía, turismo y servicios.....	146
<b>8.5. ESTRUCTURA TERRITORIAL.....</b>	<b>148</b>
<b>8.6. ESTRUCTURA URBANA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS NÚCLEOS URBANOS.....</b>	<b>149</b>
<b>8.7. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.....</b>	<b>150</b>
8.7.1. Franceses .....	150

8.7.2. La Fajana .....	151
8.7.3. La zona centro .....	151
8.7.4. Los tablados costeros .....	152
8.8. SISTEMAS GENERALES EXISTENTES .....	154
8.8.1. Sistema General de Espacios Libres existentes .....	154
8.8.2. Otros Sistemas Generales existentes .....	154
8.9. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES .....	155
8.9.1. Inventario de las principales Dotaciones, Equipamientos y Espacios Libres públicos existentes .....	156
8.10. LAS INFRAESTRUCTURAS .....	160
8.10.1. Red viaria .....	160
8.10.1.1. Red de nivel Básico .....	160
8.10.1.2. Red de nivel Intermedio.....	160
8.10.1.3. Red viaria Agrícola .....	162
8.11. SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA URBANÍSTICA .....	162
9. CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE PLANEAMIENTO.....	165
9.1. CRITERIOS GENERALES BÁSICOS .....	165
9.2. CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN .....	166
9.3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN PARA EL IMPULSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	167
9.4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN .....	169
9.5. FUNDAMENTOS BÁSICOS Y OBJETIVOS GENERALES .....	170
9.6. OBJETIVOS DE PLANEAMIENTO.....	171
9.7. OBJETIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES .....	174
9.8. OBJETIVOS GENERALES PARA LOS DESARROLLOS URBANOS .....	176
9.9. METODOLOGÍA .....	176

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. PLANEAMIENTO MUNICIPAL ANTERIOR

El municipio de la Villa de Garafía dispone en la actualidad de Normas Subsidiarias como figura de planeamiento urbanístico vigente, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 1999, toda vez que el documento urbanístico aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre de 1998 subsanó los reparos que dicha Comisión señaló en el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva adoptado el 30 de julio de 1998.

Mediante resolución de 5 de abril de 1999 de la Dirección General de Urbanismo, se ordena la publicación de dicho texto refundido en el Boletín Oficial de Canarias nº59, de 12 de mayo de 1999.

Hasta ese momento el término municipal de Garafía, que cuenta con una superficie de 103 Km<sup>2</sup>, había basado su desarrollo urbanístico en un documento de Delimitación de Suelo Urbano. El primer Avance de Normas Subsidiarias de Planeamiento lo redacta el arquitecto D. Iralde V. Sánchez Sicilia, presentándose a Información Pública en el año 1992, y no recibiendo alegación alguna.

Desde el punto de vista urbanístico, y entre los años 1992 a 1995, el término municipal se desarrolló sin una base legal que proyectara ordenadamente las actuaciones urbanísticas. La necesidad de ordenar y consolidar los Asentamientos y barrios existentes motivó que en 1995 la Corporación Municipal, a través de la sociedad Gestión de Planeamientos de Canarias, S.A. (GESPLAN), encargara la elaboración de las Normas Subsidiarias al equipo redactor coordinado por el arquitecto D. Máximo Rodríguez Pérez. Este equipo redactor, entendiendo la urgencia que las Normas Subsidiarias de Planeamiento suponían para el Municipio de la Villa de Garafía, adoptó el criterio que a grandes rasgos esgrimía el Avance de 1992 para desarrollar las citadas Normas Subsidiarias, por entenderlo consensuado; al mismo tiempo se asumieron las determinaciones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma (PIOLP), aprobado inicialmente en esos momentos, aunque excluyendo aquellos errores que la Corporación apreció durante el período de Información Pública del PIOLP, y cuya corrección fue en su día solicitada en tiempo y forma.

En concordancia con el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), en virtud del convenio suscrito entre esta entidad y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, encargó la redacción del documento de “Normas Subsidiarias. Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. Término municipal de Garafía”, al equipo formado por los arquitectos D. Ángel Estévez Loureiro y D<sup>a</sup>. Ana Pérez González.

Por otro lado, el Instituto de Astrofísica de Canarias propuso la construcción de un Parque Cultural en el ámbito del Roque de Los Muchachos, en el que se ubicara un Centro de Visitantes, que tuviera como objeto principal el fomento de las actividades astronómicas mediante la divulgación de las mismas, sirviendo al mismo tiempo de Centro de Interpretación de los espacios naturales cercanos a través de la ejecución de un Aula de la Naturaleza.

Dado que en el ámbito del Roque de Los Muchachos, en el que se pretendía ejecutar el citado Centro de Visitantes, el planeamiento vigente en el término municipal de Garafía (NN.SS. 1999) no recoge dentro de los posibles usos atribuibles a la clasificación y categoría del suelo correspondiente, es por lo que se propone la medida excepcional prevista en el artículo 47 del D.L. 1/2000, que permite la suspensión del planeamiento vigente en el ámbito delimitado al efecto y la aprobación de las normas sustantivas transitorias para la ordenación del mismo. Una vez tramitado el expediente según el procedimiento recogido en dicho precepto legal, mediante Decreto 181/2006, de 12 de diciembre, fueron suspendidas las Normas Subsidiarias de Garafía en el ámbito del Roque de Los Muchachos para la realización de un parque cultural y científico, y aprobadas las normas sustantivas transitorias de ordenación (BOC nº 247, de 22 de diciembre de 2006 y BOP nº 177/2006, del mismo día).

Este acuerdo de suspensión del planeamiento municipal y de aprobación de normas sustantivas transitorias, fue impulsado a partir del Convenio de Cooperación entre el Cabildo Insular de La Palma, el Ayuntamiento de Villa de Garafía y el Instituto de Astrofísica de Canarias, para la construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento del Parque Cultural del Roque de Los Muchachos, y en el que se convino proponer al Consejo de Gobierno de Canarias que acordara suspender la vigencia de las Normas Subsidiarias de Villa de Garafía en el ámbito afectado por dicho Parque Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 47 del TRLOTENC, dado que en las Normas Subsidiarias que constituían el planeamiento municipal vigente no estaba previsto expresamente dicho equipamiento.

En consecuencia, las Normas sustantivas transitorias aprobadas mediante Decreto 181/2006, de 12 de diciembre, constituyeron la ordenación urbanística del ámbito delimitado según el plano que se incorporó en el Anexo I del citado Decreto, hasta la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma mediante Decreto 72/2011, de 11 de marzo, donde se incluye el Área Especializada de Infraestructuras y Equipamientos 8 – Parque Cultural Roque de Los Muchachos que recoge dicho ámbito. Las Normas sustantivas transitorias no han sido derogadas expresamente.

## **1.2. TRÁMITES PREVIOS A LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE PLAN GENERAL**

Tras la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y en virtud del convenio antes citado, la empresa GESPLAN S.A. encarga la redacción del documento “Plan General de Ordenación de Garafía. Adaptación Plena. Fase de Aprobación Inicial” al equipo formado por los arquitectos Ángel M. Caro Cano y Joaquín Mañoso Valderrama (Caro & Mañoso Arquitectos Asociados, S.L.P.).

Con fecha 23 de diciembre de 2008, en sesión extraordinaria, el Ayuntamiento Pleno de la Villa de Garafía, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental, sometiéndolos al trámite de información pública y consultas, y publicándose el acuerdo en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº7, de 13 de enero de 2009.

Durante el período de información pública no hubo alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, presentándose un total de 67 alegaciones al documento del PGO (cuatro de ellas fuera de plazo). De las 67 alegaciones se han informado en sentido positivo (con propuesta de estimarlas total o parcialmente) un total de 42 (63%), y en sentido negativo las otras 25 (37%).

En sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, la COTMAC adoptó el acuerdo de insertar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en el procedimiento para la aprobación del Plan General de Ordenación de Garafía, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 4º del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo y modificado por el Decreto 30/2007 de 5 de febrero, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 172, de fecha 3 de Septiembre de 2009. Asimismo, se acordó dar traslado al Ayuntamiento de Garafía del informe que se elaboró sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental e informar de las cuestiones territoriales y urbanísticas del Documento del Plan General de Ordenación de Garafía.

Por su parte, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el uno de julio de 2010, adoptó los acuerdos contenidos en el Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructura, Desarrollo, Empleo, Territorio y Bienes municipales, en relación a: estimar las alegaciones formuladas al Documento del PGO en el sentido indicado en el informe emitido sobre las mismas; tomar razón de los informes obrantes en el expediente emitidos por las Administraciones territoriales y sectoriales, aceptando la modificación del documento inicialmente aprobado con el fin de incorporar las variaciones derivadas de dichos informes; y encargar al equipo redactor del documento de planeamiento la modificación del mismo, tanto del PGO como del Informe de Sostenibilidad Ambiental, a la vista de las alegaciones que fueron total o parcialmente estimadas y de los informes emitidos por las administraciones publicas.

En consecuencia, aprobado el documento corregido, en el propio acuerdo citado anteriormente se decide repetir los trámites de consulta e información pública, dado que algunas de las modificaciones introducidas suponen una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006.

Con fecha 23 de febrero de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 30, el acuerdo de aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2011, el Documento de Nueva Aprobación (según art. 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo) del Plan General de Ordenación del Municipio de la Villa de Garafía, junto con la Ordenación Pormenorizada (SG-CF) Roque de los Muchachos y el Documento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía, junto con su anexo de Informe de Sostenibilidad de la Ordenación Pormenorizada (SG-CF) del Roque del Los Muchachos.

Al mismo tiempo se sometió a información pública el Documento de Nueva Aprobación del Plan General de Ordenación del Municipio de la Villa de Garafía, junto con la Ordenación Pormenorizada

(SG-CF) Roque de los Muchachos, durante el plazo de 45 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En el trámite de consulta a otras Administraciones, el documento de nueva aprobación junto con el Informe de Sostenibilidad fue remitido a los siguientes organismos oficiales:

- Cabildo Insular de La Palma.
- Administración General de Estado. Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.
- Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Dirección General de Costas.
- Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Defensa.
- Ayuntamiento de Barlovento.
- Ayuntamiento de El Paso.
- Ayuntamiento de Puntagorda.
- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Fomento.

En respuesta a la solicitud de informes mencionada en el apartado anterior, consta en el expediente administrativo municipal únicamente el informe emitido por el Ministerio de Defensa, en sentido favorable al documento.

Con fecha 28 de noviembre de 2011, el Pleno de la COTMAC adoptó el Acuerdo de:

*“PRIMERO. Dar traslado al Ayuntamiento de Garafía del informe que, sobre el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental, se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en*

*la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias y la Orden de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación*

*SEGUNDO.- Informar las cuestiones territoriales y urbanísticas del documento del Plan General de Ordenación de Garafía (Expte.2009/0064), Nueva Aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, haciendo constar que el citado informe abarca, tanto la verificación de las observaciones formuladas en el Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2009 como de las nuevas determinaciones de ordenación introducidas en el documento”*

Con fecha 13 de abril de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Garafía, previa estimación y desestimación de las alegaciones presentadas durante el período de información pública, acordó aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía, con las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y de los informes emitidos y, una vez diligenciado, remitir el expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias para su aprobación definitiva.

El documento aprobado provisionalmente fue sometido a informe de los siguientes organismos oficiales:

- Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente.

En respuesta a la solicitud mencionada en el antecedente anterior, con fecha 11 de diciembre de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar emite informe que resulta ser favorable, si bien condicionado a la inclusión en el documento de las siguientes observaciones:

- Deberán dibujarse correctamente en los planos del documento las líneas de ribera del mar, deslinde y servidumbre, a fin de evitar errores y falsas interpretaciones.
- En la ficha correspondiente al Plan Especial de Ordenación del Litoral “La Fajana y Franceses”, del fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión, se deberá indicar que el Plan Especial a redactar deberá cumplir con las determinaciones de la Ley de Costas y remitirse

a dicho organismo a fin de emitir el informe previsto en los artículos 112.a) y 117 de la Ley 22/1988, de Costas.

Con fecha 22 de mayo de 2013, la Ponencia Técnica Occidental de La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó dictamen del siguiente tenor literal:

*“**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 226.4 del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, adoptar por razones de estricta legalidad y por una sola vez, acuerdo de **APRECIACIÓN DE DEFICIENCIAS DE ORDEN JURÍDICO Y TÉCNICO** en el procedimiento para la aprobación de la Memoria Ambiental y aprobación definitiva de la **Revisión del Plan General de Ordenación de Garafía, Is. La Palma (Expte. 2009/0064)**, devolviendo el expediente al Ayuntamiento a efectos de que proceda a la subsanación de las observaciones derivadas del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 15 de mayo de 2013, así como aquellas formuladas por Dirección de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente que deriven de cuestiones de legalidad, suspendiéndose el plazo máximo legal para la adopción de la resolución definitiva por el Pleno de la Comisión.*

***SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Garafía”*

Con fecha 29 de julio de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Garafía adoptó Acuerdo por el que toma conocimiento del documento de Aprobación Provisional, Adaptación a las Normas de Aplicación Directa del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma del Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía, donde se incorporan las observaciones formuladas en la Ponencia Técnica de fecha 22 de mayo de 2013 y del informe técnico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 18 de marzo de 2013 y lo remite a esta Dirección General para su aprobación definitiva por la COTMAC.

Simultáneamente, el Ayuntamiento de Garafía solicitó informe a los siguientes organismos oficiales:

- Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Economía y hacienda del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente.

En respuesta a dicha solicitud de informes sectoriales, consta informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de fecha 23 de diciembre de 2014, cuyas conclusiones obran en el expediente administrativo, así como informe emitido por el Cabildo Insular de La Palma, con fecha de entrada en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de la

Dirección General de Ordenación del Territorio el 26 de agosto de 2015, cuyo contenido consta igualmente en el expediente administrativo.

Con fecha 19 de junio de 2015, el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental emite informe sobre la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de Garafía, en el que concluye que la Memoria Ambiental puede ser aprobada, si bien de forma condicionada a las observaciones que constan en dicho informe.

Asimismo, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el ACUERDO, de conformidad con el artículo 27.1.e) II del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, de **CONSIDERAR SUBSANADAS** las correcciones/modificaciones de la **MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GARAFÍA** (EXP. 2009/0064) que habían sido establecidas en el Acuerdo de la COMAC de 2 de octubre de 2015, aprobándose la Memoria Ambiental del PGO de Garafía.

Con fecha **28 de mayo de 2016**, el Pleno del Ayuntamiento de Garafía adoptó Acuerdo por el que toma conocimiento de las correcciones de observaciones efectuadas en la **Ponencia Técnica de COTMAC de fecha 2 de octubre de 2015** y lo remite a esta Dirección General para su aprobación definitiva por la COTMAC.

Simultáneamente, el Ayuntamiento de Garafía ha solicitado informe a los siguientes organismos oficiales:

- Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente.

En respuesta a dicha solicitud de informes sectoriales, consta informe emitido por la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte del Ministerio de Fomento de fecha **23 de junio de 2016**, en el que concluye que en el término municipal de Garafía no existen infraestructuras gestionadas por el Ministerio de Fomento que puedan verse afectadas.

Con fecha **4 de julio de 2016** tiene entrada en la Dirección General el expediente completo del documento anteriormente citado a los efectos de su aprobación definitiva.

Con fecha **19 de septiembre de 2016**, el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental emite informe en el que señala que el nuevo documento no ha corregido en su totalidad las observaciones contenidas en anteriores informes, constando en el mismo las mismas y el documento del que proceden.

Por último, con fecha **10 de febrero de 2017**, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria, adoptó la Propuesta de Acuerdo relativa al Documento de Aprobación Provisional del Pago de Garafía, adaptado a las Normas de Aplicación Directa del PIOLP y al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 31 de julio de 2015, visto el informe técnico de **fecha 1 de febrero de 2017** y el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Planificación e Industria, de fecha **7 de febrero de 2017**.

### **1.3. VIGENCIA PLENA DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA**

Mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de la Isla de La Palma (PTETLP), suspendiéndose la aprobación de determinadas actuaciones hasta la subsanación de las deficiencias advertidas.

Con respecto a los ámbitos que habían quedado suspendidos, tras el informe favorable de la COTMAC, de 3 de abril de 2008, sobre las subsanaciones realizadas, por Decreto 123/2008, de 27 de mayo, el Gobierno de Canarias aprobó definitivamente los Sistemas Deportivos y de Ocio (SDO), manteniendo suspendidos otros ámbitos y actuaciones del PTETLP. En concreto, entre las actuaciones convencionales propuestas (ACP) señaladas en el anexo I del anterior Decreto 95/2007, se mantuvo la suspensión de las ACP-2, ACP-5, ACP-7, ACP-9 y ACP-13.

El levantamiento de la suspensión de las ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 fue acordado por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, mediante Decreto 120/2010, de 2 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la ordenación de los ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, incluyendo en anexo las fichas correspondientes a cada uno de ellos (Decreto que fue publicado en el BOC núm. 180, de 13 de septiembre de 2010).

#### **1.3.1. Alcance de la sentencia del tribunal supremo de 18 de mayo de 2015 que declara la nulidad del Decreto 123/2008, de 27 de mayo por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma**

La reciente Sentencia de fecha de 18 de mayo de 2015, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que resuelve el Recurso de Casación Nº 2.524/2013 contra la Sentencia del TSJ de la Comunidad Autónoma de Canarias, **anula el Decreto 123/2008, de 27 de mayo** por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

En este sentido, con fecha 10 de diciembre de 2015, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Garafía, remite un escrito al Área de Planificación, Política Territorial y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se plantea a la administración insular:

.../...

*encontrándose esta Administración inmersa en los trabajos de redacción del documento de aprobación provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación, y a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de mayo de 2015, que declara la nulidad del Decreto 123/2008, de 27 de mayo por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, solicita que, por esa Administración, se informe sobre la incidencia de esta Sentencia en los suelos mencionados en el municipio de Garafía.*

En respuesta a este escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, el Servicio de Planificación e Industria del Cabildo de La Palma remite informe relativo a la anulación del Decreto 123/2008 por el que se aprueban determinados ámbitos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, con fecha 16 de diciembre de 2015.

En dicho informe, los servicios jurídicos del Cabildo Insular de La Palma, analizan la incidencia de la citada sentencia en el ámbito municipal de Garafía, que finaliza con las siguientes conclusiones:

“.../...”

## **5. Conclusiones**

*Con fundamento en lo expuesto se determinan las siguientes conclusiones:*

**Primera:** *La Sentencia de 18 de mayo de 2015 de la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que resuelve el recurso de casación nº 2524/2013, declara la nulidad del Decreto 123/2008, de 27 de mayo, por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.*

**Segunda:** *La Sentencia de 18 de mayo de 2015 no afecta a la validez y vigencia del Decreto 95/2007, de 8 de mayo, que aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, ni a la del Decreto 120/2010, de 2 de septiembre por el que se aprueban definitivamente los ámbitos hasta entonces suspendidos, ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, salvo que en este último caso las sentencias recaídas no hayan adquirido firmeza.*

**Tercera:** *La Sentencia anula las actuaciones aprobadas en el Decreto 123/2008, esto es, los cinco Sistemas Deportivos y de Ocio ubicados en Fuencaliente de La Palma, Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Barlovento, la delimitación de los núcleos mixtos Tzacorte (Z1-12), Puerto de Tzacorte (Z1-13), Mazo (Z2-2), San Antonio (Z2-6), Los Cancajos (Z2-7),*

*Santa Cruz de La Palma (Z2-12), San Andrés (Z4-2) y Puntagorda (Z5-1), las Actuaciones Convencionales Propuestas La Cangrejera (ACP-1), Finca Amado (ACP-3), Los Dragos (ACP-4), Vista Alegre (ACP-8), Puerto de Tzacorte (ACP-11) y Tzacorte (ACP-12).*

**Cuarta:** *Ninguna de las actuaciones anuladas se encuentran en el municipio de Villa de Garafía. Por ello la planificación urbanística en dicho municipio no se ve afectada por la sentencia.*

*...”*

A continuación se adjunta dicho informe de fecha 16 de diciembre de 2015:



REGISTRO DE SALIDA

NÚMERO	FECHA
16/12/15	2015021116

SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA

Avda. Marítima N° 34 # 38700 - S/C de La Palma  
Teléfono 922 423 100 - Ext. 2301/2309 # Fax 922 423 311

DELEGACION DE PLANIFICACION

En contestación a su escrito de fecha 10 de diciembre último, adjunto informe jurídico relativo a determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma y que afectan a ese municipio.

Santa Cruz de La Palma a 16 de diciembre de 2015.

Atentamente:

El Consejero Delegado



Gonzalo María Pascual Perea

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.  
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA.





AREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO  
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA

Avenida Marítima Nº 34 # 38700 - S/C de La Palma  
Teléfono 922 423 100 - Ext. 2301/2309 # Fax 922 423 311

INFORME JURÍDICO

EXPTE N°:

OEP 026/15

**ASUNTO: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE ANULA EL DECRETO 123/2008 DE 27 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN DEFINITIVAMENTE DETERMINADOS ÁMBITOS SUSPENDIDOS DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA. INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE GARAFÍA**

### 1.- Antecedentes.

- 1.1.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 15 de julio de 2011 adoptó el acuerdo de designar al Servicio de Planificación e Industria como titular de la función de interpretar el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma (PIOLP), lo que se hace extensivo al resto de instrumentos de ordenación de ámbito insular formulados o que se formulen por este Cabildo Insular.
- 1.2.- Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015 (RE nº 2015037302 de 15 de diciembre), se solicita por el señor alcalde del Ayuntamiento de Villa de Garafía, informe sobre los efectos de la referida Sentencia en dicho municipio.

### 2. Objeto.

El presente informe, tomando como referencia el emitido el 8 de junio pasado sobre las consecuencias de la Sentencia del Tribunal Supremo que anula el Decreto 123/2008 responde expresamente a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de la Villa de Garafía.

### 3. Antecedentes judiciales.

**Primero.** La Sección segunda de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias dictó, con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, sentencia en el recurso 209/2008, que estima en parte el recurso interpuesto y declara nulo el

Decreto 123/2008, de 27 de mayo, en cuanto a las actuaciones estratégicas singulares Los llanos (SDO-1), Breña Alta (SDO-2) y Barlovento (SDO-4).

**Segundo.** La Sentencia de 18 de mayo de 2015 de la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que resuelve el recurso de casación nº 2524/2013 interpuesto por la Federación Ecologista Ben Magec, Ecologistas en Acción y Volcán Rojo S.A., desestima el recurso de casación interpuesto por la mercantil y declara *que ha lugar al recurso de casación interpuesto por Federación Ecologista Ben Magec, Ecologistas en Acción contra la sentencia pronunciada, con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, en el recurso contencioso- administrativo número 209/2008, la que, por consiguiente anulamos, al mismo tiempo que, con estimación de las pretensiones formuladas por la representación procesal de los recurrentes, debemos declarar y declaramos la nulidad del Decreto 123/2008, de 27 de mayo, por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma...*".

#### **4. Consideraciones jurídicas.**

Comenzamos refiriéndonos a la posible incidencia de la Sentencia en los otros dos Decretos que aprueban parcialmente el Plan Territorial, dado que estamos ante una nulidad absoluta por defecto en la tramitación, por tanto de índole formal.

##### **4.1 Decreto 95/2007, de 8 de mayo.**

El Decreto 95/2007, de 8 de mayo, aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma. Sobre el mismo se pronuncia expresamente la Sentencia en el fundamento jurídico vigesimosegundo cuando al mostrar su desacuerdo con los argumentos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, reconoce que las conclusiones a las que lleguen los magistrados del Tribunal Supremo no puede resultar aplicable al Decreto 95/2007 en virtud del principio de cosa juzgada, sino sólo al ahora impugnado.

En el fundamento vigesimoséptimo, se despeja cualquier duda que pudiera plantearse, cuando se afirma "*...en el presente caso, dado que por la sala de instancia se dictó sentencia, que quedó firme, declarando la adecuación a derecho del decreto de 2007, nuestra declaración de nulidad, sólo puede alcanzar al Decreto 123/2008*".

Todo ello supone que el grueso del Plan Territorial permanece vigente al ser aprobado mediante el Decreto 95/2007, no afectándole la Sentencia.

#### **4.2 Decreto 120/2010, de 2 de septiembre.**

De las tres aprobaciones parciales del Plan Territorial, la última se produjo mediante el Decreto 120/2010 por el que se aprueban definitivamente los ámbitos hasta entonces suspendidos, ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13.

Nada se dice en la Sentencia al respecto. Contra el Decreto 120/2010 interpusieron recurso contencioso administrativo Ben Magec-Ecologistas en Acción y Áridos el Pozito S.L. Mediante sendas sentencias, la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó ambos recursos. Las sentencias se dictaron el 3 de mayo de 2013 y el 25 de julio del mismo año, respectivamente. No consta en este Servicio dato alguno relativo a un posible recurso de casación. Por el plazo transcurrido y la ausencia de antecedentes conocidos sobre el referido recurso de casación, es razonable considerar que ambas sentencias son firmes. No obstante, este aspecto deberá ser corroborado por el Servicio Jurídico de este Cabildo, competente en los procedimientos judiciales.

Si resulta que ambas sentencias son firmes, los argumentos expresados en la Sentencia que anula el Decreto 123/2008, relativos al Decreto del año 2007, son predicables del Decreto del año 2010, cuya vigencia y validez no se ve afectada por la Sentencia del Tribunal Supremo. Consecuencia de ello es que procede considerar vigentes y válidas las disposiciones del Plan Territorial respecto de las Actuaciones Convencionales Propuestas denominadas Balcones de Mazo (ACP-2), Martín Luis (ACP-5), Las Hoyas (ACP-9) y Las Manchas (ACP-13).

#### **4.3 Decreto 123/2008, de 27 de mayo, anulado.**

La Sentencia anula las actuaciones aprobadas en el Decreto 123/2008, esto es, los cinco SDO, la delimitación de los núcleos mixtos Tazacorte (Z1-12), Puerto de Tazacorte (Z1-13), Mazo (Z2-2), San Antonio (Z2-6), Los Cancajos (Z2-7), Santa Cruz de La Palma (Z2-12), San Andrés (Z4-2) y Puntagorda (Z5-1), las Actuaciones Convencionales Propuestas La Cangrejera (ACP-1), Finca Amado (ACP-3), Los Dragos (ACP-4), Vista Alegre (ACP-8), Puerto de Tazacorte (ACP-11) y Tazacorte (ACP-12).

### **5. Conclusiones.**

Con fundamento en lo expuesto se determinan las siguientes conclusiones:

**Primera:** La Sentencia de 18 de mayo de 2015 de la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que resuelve el recurso de casación nº 2524/2013, declara la nulidad del Decreto 123/2008, de

27 de mayo, por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

**Segunda:** La Sentencia de 18 de mayo de 2015 no afecta a la validez y vigencia del Decreto 95/2007, de 8 de mayo, que aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, ni a la del Decreto 120/2010, de 2 de septiembre por el que se aprueban definitivamente los ámbitos hasta entonces suspendidos, ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, salvo que en este último caso las sentencias recaídas no hayan adquirido firmeza.

**Tercera:** La Sentencia anula las actuaciones aprobadas en el Decreto 123/2008, esto es, los cinco Sistemas Deportivos y de Ocio ubicados en Fuencaliente de La Palma, Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Barlovento, la delimitación de los núcleos mixtos Tazacorte (Z1-12), Puerto de Tazacorte (Z1-13), Mazo (Z2-2), San Antonio (Z2-6), Los Cancajos (Z2-7), Santa Cruz de La Palma (Z2-12), San Andrés (Z4-2) y Puntagorda (Z5-1), las Actuaciones Convencionales Propuestas La Cangrejera (ACP-1), Finca Amado (ACP-3), Los Dragos (ACP-4), Vista Alegre (ACP-8), Puerto de Tazacorte (ACP-11) y Tazacorte (ACP-12).

**Cuarta:** Ninguna de las actuaciones anuladas se encuentran en el municipio de Villa de Garafía. Por ello la planificación urbanística en dicho municipio no se ve afectada por la sentencia.

Lo que se informa con el normal sometimiento a cualquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Santa Cruz de La Palma, a 16 de diciembre de 2015



El Jefe del Servicio de Planificación e Industria

J. Roberto González Díaz

Sin embargo, las AEP, en virtud de lo previsto en la Norma 24.2.b) del PTETLP, quedaban exceptuadas de la exigencia general de adaptación del planeamiento expresada en el apartado primero de la misma norma por lo que su materialización era posible desde la entrada en vigor del PTETLP siempre que no se sobrepasara el límite del año 2010 que en el mismo apartado se establecía como horizonte temporal máximo para hacer uso de esta excepcionalidad. Dado que se sobrepasó dicho límite y que el PGO no es competente para su regulación, se ha eliminado del PGO cualquier referencia a la AEP-5 Don Pedro, clasificando el suelo correspondiente a dicho ámbito como Suelo Rústico de Protección Agraria. Por otro lado se mantiene la delimitación del núcleo mixto Z4-8 Santo Domingo.

Como consecuencia de todo lo anterior, **las referencias realizadas en este Documento para Aprobación Provisional de la Revisión del PGO de Garafía al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTETLP)**, lo son exclusivamente a la documentación del mismo que resultó aprobada por los Decretos 95/2007, de 8 de mayo, por el que se Aprueba Definitivamente, de modo parcial el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (BOC Nº 094 de 10 de mayo de 2007), y el Decreto 120/2010, de 2 de septiembre (BOC Nº 180, de 13 de septiembre de 2010), así como las derivadas de la aplicación de las excepciones al régimen de suspensión establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003 de 14 de abril, y en concreto la posibilidad de admitir aquellos establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales no turísticos que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

## **1.4. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA LA SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LOS SUELOS TURÍSTICOS POR LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES**

### **1.4.1. Antecedentes. Acuerdo de la COTMAC de fecha 28 de diciembre de 2010.**

Por su aplicación directa al presente documento de planeamiento general, se ha de mencionar el acuerdo adoptado por la COTMAC de fecha 28 de diciembre de 2010, publicado en el BOC núm. 14, de 21 de enero de 2011, por el que se aprobó el criterio interpretativo relativo a la posibilidad de sectorizar desde un plan general de ordenación suelos urbanizables sectorizados con destino turístico, sin que sea necesario clasificarlos como suelos no sectorizados para su posterior conversión de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 69 del TRLOTENC.

Según se recogía en dicho acuerdo, son requisitos indispensables para ello, la existencia de un plan territorial especial de ordenación turística en vigor, que determine las zonas aptas para nuevos desarrollos turísticos, fije el límite máximo de plazas, establezca el ritmo de crecimiento de cada zona y precise los criterios que debe seguir el planeamiento general para sectorizar dicho suelo, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto para los planes por la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, en relación con la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, así como por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

En el caso del municipio de Garafía, se da tal supuesto al estar plenamente en vigor el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (BOC Nº 94 de 10 de mayo de 2007 y siguientes acuerdos vigentes ya mencionados), planeamiento territorial que viene precisamente a establecer las determinaciones requeridas en el criterio interpretativo de la COTMAC para habilitar la clasificación directa por el PGO de suelo urbanizable sectorizado turístico.

### **1.4.2. Iniciativa Legislativa del Cabildo Insular de La Palma para la sectorización y ordenación pormenorizada de los suelos turísticos por los planeamientos municipales.**

El acuerdo interpretativo aprobado por la COTMAC, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2010, permite la sectorización de suelo urbanizable turístico siempre que esté ya previsto en el planeamiento territorial correspondiente, lo que se produjo con la entrada en vigor del Decreto 95/2007, 8 mayo, por el que se aprueba definitivamente, de forma parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

El acuerdo de la COTMAC, admite la incorporación de la ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables turísticos por los planeamientos municipales, y además en coherencia con este acuerdo, el Cabildo Insular de La Palma adoptó, mediante Acuerdo en Pleno, una iniciativa legislativa con la misma finalidad, de modificación del Artículo 4.b) de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Dicha iniciativa aunque no prosperó parlamentariamente, se introdujo como Disposición Adicional Vigésima en la Ley 14/2014 de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

#### **1.4.3. Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.**

Con fecha 5 de enero de 2015 se publica la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales (BOC núm. 2 de 05 de Enero de 2015 y BOE núm. 32 de 06 de Febrero de 2015). En la Disposición Adicional vigésima, se modifica la Ley 6/2002, de 12 de junio, en el sentido de la iniciativa legislativa propuesta por el Cabildo Insular de La Palma para la sectorización y ordenación pormenorizada de los suelos turísticos por los planeamientos municipales.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

(.../...)

#### ***Vigésima Modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma***

*Se modifica la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en los siguientes términos:*

1. *En el artículo 4.b), se modifica el subapartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:*

*«1) Zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos, en las que el planeamiento general delimite los perímetros de suelo clasificado como urbano, urbanizable sectorizado o urbanizable no sectorizado; desde el planeamiento general se podrá producir directamente la ordenación pormenorizada que legitime la actividad de ejecución de usos turísticos, previa comprobación de su adecuación a los intereses de carácter supramunicipal, a cuyo fin se requerirá el informe favorable del cabildo insular correspondiente».*

2. *El artículo 7, apartado 2, subapartado b) pasa a tener el siguiente tenor:*

*«b) Establecimientos turísticos alojativos de dimensión media, con capacidad alojativa entre 41 y 200 plazas, en modalidad hotelera y extrahotelera con categoría mínima de cuatro estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente».*

### **1.5. ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA**

El Plan Insular de Ordenación de La Palma, tras aprobarse la Memoria Ambiental por acuerdo de la COTMAC de fecha 25 de febrero de 2011, y tras emitirse por dicho organismo, en la misma sesión, el oportuno informe favorable, fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma mediante Decreto 71/2011, de 11 de marzo, que fue publicado junto con la normativa del mismo, en el Boletín Oficial de Canarias número 67 de fecha 1 de abril de 2011, entrando en vigor desde el día 2 de abril siguiente.

Por consiguiente, el presente documento de Aprobación Provisional del PGO de Garafía, aunque ya se encontraba en tramitación al entrar en vigor el planeamiento insular, ha sido adaptado a las normas de aplicación directa (NAD), determinaciones y criterios establecidos en el PIOLP.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PGO

### 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO

El Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias -de ahora en adelante TRLOTENC-, ha supuesto un cambio legislativo importante en cuanto a la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Exposición de Motivos -párrafo IV de la ya derogada, pero refundida Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio e Canarias, de ahora en adelante LOTC- se explican las modificaciones relevantes que introduce esta Ley en cuanto al planeamiento urbanístico:

*“Sin perjuicio de la reserva por parte de la Comunidad Autónoma de las Normas y las Instrucciones Técnicas de Planeamiento Urbanístico, establecidas para unificar aspectos técnicos y de planificación de los instrumentos de ordenación, la actividad de ordenación urbanística se regula en el marco de competencias propias de la autonomía municipal mediante la figura esencial de los Planes Generales.*

*Reiteradamente la legislación urbanística ha propuesto criterios y medidas tendentes a simplificar y agilizar los procedimientos de formulación y tramitación del planeamiento urbanístico, en respuesta al reconocimiento de la necesidad de su adecuación a los tiempos de actuación de las operaciones mercantiles a las que ha de servir de soporte, procedimientos que, en otro caso, se convierten en el principal escollo para su debida aplicación. En orden a este espíritu de simplificación, la Ley introduce modificaciones relevantes en las anteriores figuras planeamiento general:*

- a) *El Plan General se adopta como única figura de planeamiento a este nivel, suprimiendo tanto las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano. No obstante, a partir de un mismo contenido sustantivo, se reconoce la disparidad que resulta del mapa administrativo de las islas con las evidentes diferencias entre los municipios que conforman el territorio de cada una de ellas, diferencias que no sólo se reducen al ámbito territorial sino que vuelven a reproducirse en las actividades que en ellos se desarrollan y en especial la turística. Por ello, la Ley contempla de un lado los municipios con menor dinámica, exigiendo del Plan General la ordenación pormenorizada tanto del suelo urbano como del urbanizable, lo que redundará en la no exigencia posterior de planeamiento de desarrollo; mientras que por el contrario, en los municipios de dinámica mayor el Plan General debe establecer la ordenación estructurante del territorio municipal, lo que se ha de complementar con el Plan Operativo, que aporte la ordenación pormenorizada y en correspondencia a los períodos legislativos de las Corporaciones Locales, las previsiones de actuación para el Plan Operativo aspira a adaptar las competencias de las Administraciones actuantes en la planificación urbanística, incrementar el protagonismo municipal en las determinaciones no estructurantes y ajustar los programas a los plazos previstos para cada mandato electoral.*

- b) *La clara diferencia entre la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada permite superar viejas rigideces. Así, la ordenación pormenorizada puede venir establecida en el planeamiento general o no, a excepción del supuesto ya señalado, e igualmente puede establecerse desde ese nivel de planeamiento para el suelo urbano y el urbanizable. En su defecto, y en las mismas clases de suelo, es el Plan Parcial la figura de planeamiento urbanístico que la precisa. En este caso, y con la misma finalidad de dotar de mayor agilidad al procedimiento son las Corporaciones Locales las competentes para su tramitación y su aprobación, previo informe no vinculante del órgano de la Comunidad Autónoma.*
- c) *Se reconoce la función esencial de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización como instrumentos de regulación de los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo sean exigibles para la autorización de los actos de edificación, y la regulación de los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Con ellas y con las Instrucciones de Planeamiento Urbanístico se pretende simplificar el contenido documental de los Planes Generales, que podrán remitirse a unas y otras para la regulación de aspectos que no afecten a los derechos y aprovechamientos.*

Al reconocer al PGO como única figura de planeamiento a este nivel, obliga a todos los planes de ordenación urbanística que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la LOTC -como es el caso de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Garafía- a adaptarse al contenido del TRLOTENC, tal como se determina en la Disposición Transitoria Segunda del mismo (según su última modificación en virtud de la Ley 2/2000), así como a la Ley 19/2003, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias:

***Segunda: Conservación y adaptación de los planes de ordenación territorial y urbanística y de los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.***

- 1. Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse al contenido de este texto refundido dentro del plazo de tres años contados a partir de la misma fecha. Los planes e instrumentos se ejecutarán, en todo caso, conforme a lo previsto en los dos primeros números de la disposición transitoria anterior.*
- 2. Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, hubieran sido sometidos al trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiere ultimado su instrucción, podrán adaptarse a este texto refundido u optativamente, proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la legislación derogada por*

*la citada Ley 9/1999. En todo caso deberán adaptarse al presente texto refundido dentro del mismo plazo de tres años señalado en el apartado anterior.*

3. *La adaptación prevista en los dos párrafos anteriores podrá limitarse a la clasificación y, cuando proceda, calificación del suelo, determinación del aprovechamiento medio, delimitación de sectores y, en su caso, definición de unidades de actuación y opción por los sistemas de ejecución privada o pública.*

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, respecto de la obligatoriedad de la adaptación a la legislación sobrevenida -esto es, el TRLOTENC-, se ha de tener en cuenta la aplicación de otra legislación concurrente con el citado texto refundido principal de la legislación canaria, y en concreto y de forma especial la **Ley estatal 9/2006**, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (y su traslación a la normativa canaria), ahora sustituida por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013); la **Ley 22/1988, de 28 de julio**, de Costas; la **Ley 2/2013, de 29 de mayo**, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Texto refundido de la Ley de suelo estatal aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2008**; la **Ley 6/2009**, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del territorio de Canarias; la **Ley 8/2013, de 26 de junio**, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE nº 153, de 27 de junio de 2013), que modifica parcialmente el anterior y altera puntualmente otras leyes y normas estatales; la **Ley 2/2013, de 29 de mayo**, de modernización y renovación turística de Canarias; la **Ley 14/2014, de 26 de diciembre**, de Armonización y Simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales (BOC núm. 2 de 05 de Enero de 2015 y BOE núm. 32 de 06 de Febrero de 2015); y la **Ley 9/2015, 27 abril**, de modificación de la Ley 2/2013, 29 mayo de renovación y modernización turística de Canarias, además de la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación turística de la Isla de La Palma y del Plan Insular de Ordenación mediante Decreto 72/2011, de 11 de marzo.

## **2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DEL PGO**

El término municipal de Garafía cuenta como planeamiento vigente con Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas de forma definitiva por la CUMAC en el Acuerdo de 25 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 59, de 12 de mayo de 1999) -de ahora en adelante NN.SS. (1999)-, en los siguientes términos:

### **2.2.1. Anexo**

*La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:*

*“Visto el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Garafía, la Comisión acuerda su aprobación definitiva, toda vez que el documento urbanístico aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre último subsana los reparos*

*que esta Comisión señaló en el acuerdo de suspensión de la aprobación adoptado el 30 de julio de 1998”.*

La obligación de adaptación al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, según se dicta en la Disposición Transitoria Segunda; de adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias según se dicta en la Disposición Transitoria Tercera; así como al Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004, de 21 de Diciembre); y al entrar en vigor el planeamiento insular, a las normas de aplicación directa (NAD), determinaciones y criterios establecidos en el PIOLP; permite formular un nuevo instrumento de ordenación bajo la forma de Plan General de Ordenación, que además de la mencionada adaptación, reestructura el municipio de acuerdo con la nueva realidad territorial existente y las nuevas demandas e intenciones planteadas desde la corporación municipal.

### **2.3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL**

Es posible que el primer documento de reflexión sobre la necesidad de incorporar la variante ambiental en los distintos instrumentos urbanísticos sea la Carta Europea de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, aprobada en la primavera de 1983. Los cuatro pilares sobre los que descansa esta carta de la Comunidad Europea de entonces eran:

- a) el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones
- b) la mejora de la calidad de vida
- c) la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y
- d) la utilización racional del territorio.

Dejando a un lado el primer apartado -muy genérico y de aplicación en el mejor desarrollo comunitario-, veamos lo que se decía, a grandes rasgos, en los tres siguientes:

#### **a) *La mejora de la calidad de vida***

Favorecer la mejora del marco de vida cotidiano, ya se trate de la vivienda, el trabajo, la cultura o el ocio, donde se desarrollan las relaciones en el seno de las comunidades humanas y el crecimiento del bienestar individual, alentando la creación de empleos y de equipamientos sociales, económicos y culturales, que respondan a las aspiraciones de las distintas capas de la población y aseguren, por la elección de su localización, una utilización óptima.

**b) *La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente***

Promover estrategias que permitan reducir al máximo los conflictos que surgen entre las crecientes necesidades de recursos naturales y la exigencia de su conservación, para tratar de asegurar una administración responsable del marco natural, de los recursos del suelo y del subsuelo, del energético, de la fauna y de la flora, dedicando una atención especial a las bellezas naturales y al patrimonio cultural y arquitectónico.

**c) *La utilización racional del territorio***

Perseguir los objetivos definidos anteriormente, tratando en particular de controlar la implantación, la organización y el crecimiento de los nuevos desarrollos urbanos e industriales, así como de las infraestructuras y la protección de las zonas agrícolas y de interés natural. Esta ordenación física debe acompañarse necesariamente de una política de suelo con el fin de hacer posible la realización de objetivos de interés general.

Posteriormente, la Comunidad Europea aprueba una Directiva específica, la 85/377, con el fin de preservar los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

España se incorpora tempranamente a este proceso conservacionista merced a la promulgación del Decreto Legislativo 1302/1986 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de desarrollo R.D. 1.134/1988, documentos que recogen la esencia de la Directiva Comunitaria anteriormente citada, con el propósito de regular los impactos que puedan ocasionar una serie de proyectos sobre el entorno.

Seguidamente, los distintos entes autonómicos, y entre ellos la Comunidad Autónoma de Canarias, incorporan en sus documentos urbanísticos esta preocupación por la conservación medioambiental. El proceso toma cuerpo con la aprobación de la Ley 11/1990 sobre Prevención del Impacto Ecológico. Con anterioridad se produjo un precedente legislativo muy estrechamente vinculado a la conservación del medio, como fue la Ley sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de Canarias, de 7 de abril de 1987, y hoy en día derogada. Pero La Ley de Prevención del Impacto Ecológico no había sido concebida para corregir los impactos ocasionados por los planes de ordenación municipal, sino que era aplicable básicamente a proyectos específicos, a excepción de los Planes Parciales de Polígonos Industriales. Sin embargo, en la Disposición Transitoria Segunda se establece la necesidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbana y las Normas Subsidiarias de Planeamiento se sometieran también a una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, lo cual permitiría, además, “un mejor conocimiento del territorio”.

La integración en el planeamiento urbanístico de ese “mejor conocimiento del territorio”, así como del diagnóstico resultante del mismo y de la consiguiente justificación ambiental de las decisiones sobre la ordenación urbanística se produce en Canarias con la entrada en vigor del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado por Decreto 35/1995, y actualmente derogado.

Con fecha 30 de abril de 2006 (B.O.E. de 29.4.06), entró en vigor la Ley Estatal 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que traspuso

la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a través de la elaboración de un documento técnico denominado Informe de Sostenibilidad Ambiental, que forma parte también de la documentación del PGO.

Con la evolución legislativa producida a nivel estatal por efecto de las directivas europeas y con la traslación de todo ello a la normativa autonómica canaria, el resultado de la evaluación ambiental realizada y las medidas que deben aplicarse a partir de ella, se han recogido en los documentos de contenido ambiental previstos en la actual legislación aplicable: el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental, que acompañan al presente documento de PGO.

En tal sentido, como ya se expresó en el primer apartado de esta memoria relativo a los Antecedentes, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, la COTMAC adoptó el acuerdo de insertar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en el procedimiento para la aprobación del Plan General de Ordenación de Garafía, **sin necesidad de retrotraer las actuaciones, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 4º del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (BOC nº 172, de 3 de Septiembre de 2009).**

Teniendo presente que la actividad turística constituye a corto y medio plazo un instrumento con gran capacidad de inducción del crecimiento económico y demográfico, es por lo que esta actividad debe ser contemplada por el PGO desde el modelo previsto para el término municipal en dicho Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística en la Isla de La Palma, aprovechando las potencialidades del municipio, entre ellas el paisaje y el medio rural propio de Garafía.

El desarrollo urbanístico y la presión antrópica que se deriven de los desarrollos turísticos previstos en el planeamiento territorial serán tratados, con las determinaciones contenidas en esta Aprobación Provisional del PGO, de forma que los posibles impactos sean minimizados y corregidos a través de la adaptación y reconducción de la ordenación territorial y urbanística expresada en este instrumento de planeamiento general.

Así, la implantación de los nuevos usos, actividades e infraestructuras, se han de realizar dentro del mayor respeto al medio físico en el que se ubican, igual que debe preservarse los conjuntos y elementos históricos y/o etnográficos. Al mismo tiempo, el documento de planeamiento debe solucionar problemas tales como la mejora del diseño urbano, facilitar el acceso a la vivienda, los servicios, los equipamientos, las infraestructuras, etc., dentro de los principios instaurados por las Directrices de Ordenación General de Canarias, y a partir de una filosofía encaminada a la obtención del bienestar social y ambiental, y la conservación de los más importantes elementos y conjuntos naturales.

Por todo ello, el contenido de la Memoria Ambiental se justifica en la necesidad de predecir, evaluar y corregir las consecuencias de la actividad del hombre sobre el entorno, derivadas de las nuevas clasificaciones urbanísticas. Por último, tiene también su justificación en los objetivos que se pretenden, ya que uno de los principales es potenciar los aspectos culturales y naturales del

municipio, además de elevar la sensibilidad de nuestros habitantes y visitantes en la conservación y aprecio del medio.

En síntesis, podemos concluir que el estudio territorial desde la perspectiva del medio físico pretende acercarse a la siguiente relación de objetivos:

1. Conocimiento de las características naturales del territorio, basado en un inventario de las mismas y una interpretación de su funcionamiento.
2. Comprensión de los mecanismos de utilización del territorio, así como de los recursos naturales que éste acoge.
3. Estudio de las degradaciones y amenazas que actúan sobre el citado espacio geográfico.
4. Conocimiento de las afecciones normativas que afectan al suelo.
5. Valoración del territorio en términos de méritos de conservación, basada en la excelencia, significado y función de los elementos y procesos que se dan en él.
6. Estimación de la potencialidad del territorio y de las oportunidades que ofrece para el desarrollo de las actividades humanas.
7. Valoración y estimación de la fragilidad y/o vulnerabilidad del territorio ante dichas actividades.
8. Conocimiento de los riesgos naturales que se dan o puedan darse, así como sus implicaciones para las actividades humanas.
9. Determinación de las acciones previstas por el planeamiento que pudieran generar impactos.

En tal sentido, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el ACUERDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.e) II del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **APROBAR la MEMORIA AMBIENTAL** del Plan General de Ordenación de Garafía (EXP 2009/0064) condicionada a que se incorporen las correcciones/modificaciones derivadas del Informe Ambiental de fecha 19 de junio de 2015.

Asimismo, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el ACUERDO, de conformidad con el artículo 27.1.e) II del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **CONSIDERAR SUBSANADAS** las correcciones/modificaciones de la **MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GARAFÍA** (EXP. 2009/0064) que habían sido establecidas en el Acuerdo de la COMAC de 2 de octubre de 2015.



### 3. MARCO LEGISLATIVO

A continuación, se aporta, con carácter general, a título meramente enunciativo, y sin pretensión totalizadora, una relación de los principales textos que conforman el marco legislativo.

#### 3.1. LEGISLACIÓN COMUNITARIA

- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, sobre la Conservación de las Aves Silvestres. (DO L 103, de 25 de abril de 1979).
- Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio, relativa a los Residuos (DO L 194, de 25 de julio de 1975).
- Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente. (DO L 175, de 5 de julio de 1985)
- Directiva 91/156/CEE, de 18 de marzo de 1991, del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, relativa de los Residuos.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, de 22 de julio de 1992).
- Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993, por la que se establece una Lista de Residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/422/CEE del consejo, relativa a residuos (DO L 005, de 7 de enero de 1994)
- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al Vertido de Residuos (DO L 182 de 16 de junio de 1999)
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva 2011/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

#### 3.2. LEGISLACIÓN ESTATAL

##### A. En Materia Urbanismo y Ordenación del Territorio

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE nº 153, de 27 de junio de 2013), que deroga o modifica en parte el Texto refundido anterior, así como otras normas de la legislación estatal.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013), que en su disposición derogatoria única deroga íntegramente la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006) y el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y modifica parcialmente otros textos normativos.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (BOE nº 270, de 9 de noviembre de 2011).
- Texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (BOE nº 154, de 26 de junio de 2008) con las modificaciones introducidas (especialmente derogada puntualmente por la Disposición derogatoria única y modificada por la Disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006).
- Real Decreto 304/1993, de 26 febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la Disposición Final Única del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE Nº 66 de 18 de marzo de 1993).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. (BOE nº 175 de 23 de julio de 1997).
- Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (BOE nº 144 de 16 de junio de 1999).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (BOE de 15 y 16 de septiembre de 1978). De aplicación supletoria en Canarias.

En cuanto a la vigencia de los preceptos de las Leyes mencionadas, habrá que tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, sobre la

Inconstitucionalidad y Nulidad de determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (BOE Nº 99, de 4 de julio de 1997).

Igualmente deben tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, antes citada, que modifican o derogan preceptos de la legislación estatal.

#### **B. En Materia de Patrimonio**

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, 29 de junio de 1985). Rectificado por BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 1985.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985 de Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 26, de 30 de enero de 1986).

#### **C. En Materia de Carreteras**

- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y a construcción de instalaciones de servicios (BOE nº 21, de 24 de enero de 1998).
- Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado de la Instrucción de Carreteras (BOE nº 28, de 2 de febrero de 2000).
- Orden Ministerial de 13 de septiembre de 2001 de Modificación Parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y a construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado de la Instrucción de Carreteras (BOE de 26 de septiembre de 2001).

#### **D. En Materia de Procedimiento Administrativo**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Nº 285, de 27 de noviembre de 1992). Modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE Nº 12, de 14 de enero de 1999)
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE Nº 189, de 9 de septiembre de 1993).
- Real Decreto Ley 1778/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las Normas Regulatoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones (BOE Nº 199, de 10 de agosto de 1994).

### **E. En Materia de Medio Ambiente y otra normativa sectorial de aplicación**

- Ley 42/2007 de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE Nº 299, de 14 de diciembre de 2007), modificada puntualmente por la Disposición adicional primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013).
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados (BOE Nº 181, de 29 de julio de 2011).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. (BOE nº 310, 28 de diciembre de 1995) como transposición de la Directiva 92/43/CEE, Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, así como la Decisión de la Comisión, 2002/11/CE, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE Nº 239, de 5 de octubre de 1988).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013), que derogó íntegramente la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006) y el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y modifica una serie de textos normativos.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE Nº 181, de 29 de julio de 1988).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE Nº 129, de 30 de mayo de 2013).

- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas por el que queda derogado el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el reglamento que este real decreto aprueba.

#### **F. En Materia de Edificación**

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, derogado puntualmente por la Disposición derogatoria única y modificado por la Disposición final undécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE nº 116, 6 de noviembre de 1999), modificada por la Disposición final tercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

#### **G. En materia aeroportuaria y de servidumbres aeronáuticas**

- Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (BOE nº 132, de 30 de diciembre).
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Area (BOE nº 162, de 8 de julio)
- Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido de 17 de noviembre (BOE nº 276, de 18 de noviembre)
- Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 135, de 31 de diciembre).
- Decreto 584/1972, de 24 de febrero, (BOE nº 6, 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificada por el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (BOE nº 204, de 25 de agosto) y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (BOE nº 118, de 17 de mayo).
- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (BOE nº 292, de 7 de diciembre) modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (BOE nº 118, de 17 de mayo).
- Real Decreto 1841/2009, de 27 de noviembre de 2009 (BOE nº 25, de 29 de enero de 2010), por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, (BOE nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (BOE nº 88, de 13 de abril) por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.
- Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (BOE nº 219, de 12 de septiembre) por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de La Palma
- Orden FOM/3129/2002 del Ministerio de Fomento, de 28 de octubre de 2002, (BOE nº 297, de 12 de diciembre) por la que se corrigen errores en la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de La Palma.
- Real Decreto 1841/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma.
- Orden 303/2000, de 11 de septiembre, del Ministerio de Defensa, (BOE nº 227 de 21/9/2000), se establece la zona de seguridad del Acuartelamiento El Fuerte, definida por los puntos de coordenadas UTM en la misma señalados.

#### **H. En materia de telecomunicaciones**

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

- Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.
- Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a las que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización de Certificación (AENOR).

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones  
Parte 1: Canalizaciones Subterráneas.
- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones  
Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.
- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones  
Parte 3: Tramos interurbanos.
- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones  
Parte 4: Líneas aéreas.
- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones  
Parte 5: Instalación en fachada.

#### **I. Legislación en materia de Administración Local**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE Nº 80, de 3 de abril de 1985), con sus modificaciones.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE Nº 313, de 30 de diciembre de 1988), con sus modificaciones.

- Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 135, de 31 de diciembre).

### 3.3. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

#### A. En materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- La Ley 14/2014, de 26 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Canarias (Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.
- Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº 89 de 12 de mayo de 2009), derogada parcialmente por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (BOC de 31 de mayo de 2006), modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero (BOC de 15 de febrero de 2007).
- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (BOC nº 17, de 26 de enero de 2005), sin aplicación de los preceptos derogados por sentencia firme.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (BOC Nº 27, de 10 de febrero de 2003), y sus modificaciones posteriores.
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y sus modificaciones, la última de ellas operada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC Nº 60, de 15 de mayo de 2000), y sus modificaciones posteriores, entre ellas la más reciente operada por efecto de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

- Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación (BOC Nº 159, de 16 de Agosto de 2006).

Por su especial relevancia, se hace mención expresa de algunas disposiciones de la Ley de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del Turismo, revestidas de un interés especial por regular determinadas actuaciones en suelo rústico, entre las que destaca la posibilidad de implantar equipamientos y dotaciones en suelo rústico (artículo 3), permitir los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidas y sean compatibles con el régimen de protección de ese suelo y la implantación de actividades directamente vinculadas a la actividad de la explotación agraria (artículo 4, letras a y b) 4, así como las actuaciones de interés general previstas en su artículo 6, por el que se modifica algunos apartados del artículo 67 del TRLOTENC.

#### **B. En materia de Patrimonio Histórico**

- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (BOC Nº 36, de 24 de marzo de 1999)
- Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de Canarias (BOC Nº 154, de 2 de diciembre de 1988)
- Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la Declaración de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos de Interés para la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 107, de 19 de octubre de 1984)
- Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Intervenciones Arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **C. En materia de Procedimiento Administrativo**

- Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOC Nº 102 19 de agosto del 1994).

#### **D. En Materia de Turismo**

- Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias.

- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (BOC nº 103, de 31 de mayo de 2013).
- Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (BOC Nº 204 de 15 de octubre de 2010).
- Ley 7/1995, de 6 de abril, Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº48, de 19 de abril de 1995) modificada por las Leyes: Ley 7/1997, de 4 de julio de 1997 (BOC Nº 91 de 16 de julio de 1997), Ley 5/1999, de 15 de marzo de 1999 (BOC Nº 36 de 24 de marzo de 1999), Ley 2/2000, de 17 de julio de 2000 (BOC Nº 94 de 28 de julio de 2000), Ley 2/2002, de 27 de marzo de 2002 (BOC Nº 45 de 8 de abril de 2002), Ley 19/2003, Ley 6/2009 y Ley 2/2013, éstas últimas ya citadas anteriormente.
- Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (BOC Nº 17 de 5 de febrero de 2001), modificado por el ya citado Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica este Decreto 10/2001.
- Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (BOC Nº 89, de 1 de julio de 2002).

Debe indicarse que la Disposición adicional Segunda de la Ley 2/2013, incluye la Modificación de la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

En concreto, se modifica el contenido de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, quedando redactada como sigue:

"En las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, las edificaciones aisladas en suelo rústico, que acrediten su destino exclusivo al uso turístico de manera ininterrumpida durante al menos cinco años con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y cumplan los estándares que al efecto se aprueben por decreto del Gobierno de Canarias podrán regularizarse como establecimientos turísticos de alojamiento en el medio rural, cuando se ubiquen en alguna de las categorías de suelo rústico previstas en el artículo 7.3 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en esas islas. Para ello, no podrá existir prohibición expresa alguna del pretendido uso turístico por el Plan Territorial Especial Turístico, por el Plan Insular o, en aquellos municipios con Planes Generales de Ordenación adaptados a alguno de los citados planes de

carácter insular, por dichos planes urbanísticos, siempre que resulten compatibles con los valores en presencia y en el caso de suelos rústicos con protección paisajística y protección cultural, tengan por objeto el reconocimiento de estos valores".

- Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (BOC Nº 94 de 10 de mayo de 2007), y decretos aprobatorios de los ámbitos suspendidos en el acuerdo de aprobación definitiva, así como resoluciones judiciales firmes.

#### **E. En materia de Medio Ambiente y aspectos sectoriales**

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados (BOE Nº 181, de 29 de julio de 2011).
- Ley 4/2010, de junio, del Catálogo de Especies Protegidas de Canarias.
- Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC Nº 35, de 18 de marzo de 1991).
- Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen las normas preventivas sobre la Quema de Rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas y forestales.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (BOC Nº 77, de 15 de abril de 2011).
- Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

#### **F. En materia de Aguas**

- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. (BOC Nº 133, de 24 de octubre de 1990)
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOC Nº 108, de 27 de agosto de 1990).
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico (BOC Nº 104, de 24 de agosto de 1994).
- Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma (BOC Nº 141, de 29 de octubre de 2001).

- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOC Nº 108 12 de agosto de 2002).

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas tiene por objeto la regulación de las aguas terrestres superficiales y subterráneas, cualquiera que sea su origen, natural o industrial, en las Islas Canarias, así como el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias relacionadas con el dominio público hidráulico.

Las afecciones de mayor relevancia para el planeamiento son las normas de protección de los cauces y su entorno.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (artículos 6 y 7 de las Normas del Plan Hidrológico), los márgenes de los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura y a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público.

La realización de cualquier construcción en dichas zonas así como en los cauces privados, requiere previa autorización del Consejo Insular de Aguas de La Palma, salvo que estuviera contemplada en el planeamiento urbanístico o en proyectos de obras de la Administración que hubieran sido informados favorablemente por este y se hubieran aplicados las condiciones del correspondiente informe.

#### **G. En Materia de Puertos**

- Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (BOC Nº 85, de 6 de mayo de 2003), modificada por Ley 5/2007, de 16 de marzo de 2007 (BOC Nº 57, de 20 de marzo de 2007).
- Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias (BOC Nº 85, de 3 de mayo de 2005).

#### **H. En Materia de Pesca**

- Ley de 17/2003, de Pesca de Canarias (BOC de 23 de abril de 2003)
- Reglamento 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias. (BOC de 7 de enero de 2004).
- Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Pesca Marítima por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de la isla de La Palma (B.O.E. núm 240 de 7 de octubre de 2003)

#### **I. En materia de Carreteras**

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (BOC Nº 15 de mayo de 1991).

- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias (BOC Nº 109, 21 de agosto de 1995)
- Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Usos de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias (BOC Nº 76, de 19 de junio de 1995).
- Orden de 19 de julio de 1995, por la que se regulan los Tipos de Señales y su Utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC Nº 87, de 12 de julio de 1995).
- Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional (BOC nº 110, de 16 de agosto de 2002).

#### **J. En materia de Edificación y supresión de barreras físicas**

- Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas, y el procedimiento para la obtención de la Cédula de Habitabilidad (BOC Nº 161, de 18 de agosto de 2006)
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (BOC Nº 50, de 24 de abril de 1995)
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (BOC Nº 150, de 21 de noviembre de 1997).

#### **K. En materia de Calidad Astronómica**

- Ley de 31/1998, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1998, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

### **3.4. LEGISLACIÓN AMBIENTAL O SECTORIAL ESPECÍFICA**

#### **3.4.1. La Red Natura 2000**

En 1992 el Consejo de la Comunidad Europea aprobó la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats.

La transposición de la Directiva al Derecho español se llevó a cabo tres años más tarde, quedando traducida en el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres. Este Real Decreto goza del carácter de norma básica al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y resulta, por tanto, de obligado cumplimiento por las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, basándose en los criterios contenidos en su anexo III y la información científica disponible con respecto a los anexos I y II, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación. Las listas se facilitarán al Gobierno Estatal (Mº de Medio Ambiente) que será el encargado de elevar la proposición a la Comisión Europea.

Sobre la lista propuesta por España, la Comisión Europea deberá seleccionar y aprobar la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), hecho lo cual las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar estos lugares como Zonas Especiales de Conservación (ZECs) en un período no superior a seis años. Estas zonas, una vez declaradas, y conjuntamente con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), conformarán la red ecológica europea denominada Natura 2000.

La catalogación de los diferentes LICs por cada una de las Comunidades Autónomas se llevó a efecto sobre una división corológica, de forma que España quedaba regionalizada según criterios biogeográficos, quedando establecidas las siguientes regiones: macaronésica, alpina, atlántica y mediterránea.

(A efectos del presente PGO, ver apartados correspondientes de la Memoria Ambiental y el epígrafe correspondiente de la presente Memoria de Información).

### **3.4.2. Aguas: Plan Hidrológico de La Palma**

De conformidad a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, artículos 31,32 y 57, la planificación territorial y económica, los planos de ordenación de territorio y urbanísticos, y las actuaciones públicas y privadas, quedan vinculadas y condicionadas a la Planificación Hidrológica, gozando esta de prioridad para su eficaz cumplimiento y procurando la conservación de los cauces públicos y su entorno.

El Plan Hidrológico Insular de La Palma fue aprobado definitivamente por Decreto 166/2001, de 30 de julio, entrando en vigor el día de su publicación en el BOC nº 141 Lunes, 29 de octubre de 2001.

### **3.4.3. Carreteras**

En la tramitación de cualquier figura de planeamiento urbanístico, o de sus modificaciones o revisiones que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras o a la Red Insular de Carreteras, cada ayuntamiento deberá notificar a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al Cabildo insular de La Palma, de modo preceptivo, y con anterioridad a la aprobación inicial de cada documento de contenido urbanístico, sobre el

contenido del planeamiento previsto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, publicada en el BOC nº 15 de mayo de 1991, LCC, y en el artículo 3.7 del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

Le corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el informar sobre el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico de cada término municipal, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias. Le corresponde al Cabildo Insular de La Palma el informar sobre el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones que afecten a la Red Insular de Carreteras de la Isla de La Palma.

Los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras requerirán el informe previo favorable de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el caso de que las nuevas solicitudes impliquen un cambio en la clasificación, funcionalidad, capacidad o nivel de servicio de la carretera, o un aumento en la intensidad del tráfico de más de un 5%. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes; en caso contrario se considerará que el mismo es desfavorable.

Asimismo, es necesaria y vinculante la autorización del Cabildo de La Palma para los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras, tanto regionales como insulares. En el caso de tramos que discurren por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, el otorgamiento de licencias compete al Ayuntamiento correspondiente, previo informe preceptivo del Cabildo Insular de La Palma.

#### **3.4.4. Industria**

A nivel autonómico, el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en Industria es la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. En concreto las siguientes:

- Política industrial
- Política energética
- Política minera y metalúrgica
- Política de apoyo a las pequeñas y medianas empresas industriales, de base tecnológica y comercial
- Gestión del sistema de incentivos regionales industriales y comerciales

La legislación relacionada no es muy extensa, dejando a la legislación nacional un papel jurídico predominante. No obstante, donde se ha desarrollado una mayor tarea legislativa por parte del Gobierno de Canarias es en el área energética, principalmente por las peculiaridades del sistema

energético canario. Así existen varias leyes sobre el propio sector eléctrico canario, Instalaciones eléctricas, combustibles y productos petrolíferos y energías renovables, especialmente eólica.

### 3.5. LEGISLACIÓN SOBRE EL PAISAJE

El Convenio Europeo del paisaje tiene como objetivo el fomento de la protección, la gestión y la planificación del paisaje, y la organización a escala europea en cuestiones paisajísticas. Se considera un complemento de los instrumentos legales internacionales existentes, tales como el Convenio de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural y natural mundial (París, 16 de noviembre de 1972); el Convenio del Consejo de Europa sobre la conservación de la vida silvestre y el medio ambiente natural europeo (Berna, 19 de septiembre de 1979); el Convenio del Consejo de Europa para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de octubre de 1985), y el Convenio del Consejo de Europa para la protección del patrimonio arqueológico (revisado) (La Valleta, 16 de enero de 1992).

En Canarias existe un Avance de Directrices de Ordenación del Paisaje, que deben orientar la elaboración de los distintos Planes. Dichas Directrices establecen la necesidad de definir o subdividir los distintos territorios insulares en unidades de paisaje y definir unos objetivos de calidad congruentes con los Planes Insulares de Ordenación y, en su caso, con los Planes Territoriales de Ordenación del Paisaje. Actualmente, en la Comunidad Autónoma Canaria sólo se ha iniciado, y está en fase de avance, el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife; aunque el Cabildo Insular de La Palma ha formulado también un documento de Estudios previos del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma, con carácter preparatorio al inicio del procedimiento para la elaboración y tramitación de dicho instrumento, en el que deberá tenerse en cuenta las instrucciones que dicte el Observatorio del Paisaje de Canarias creado recientemente.

Tanto el Convenio como las leyes autonómicas aprobadas y las directrices de ordenación general sobre el paisaje se basan en los siguientes principios de actuación:

- La necesidad de favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio y del desarrollo urbanístico sostenible.
- La preservación, mediante el establecimiento de medidas protectoras del paisaje, del derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo.
- El reconocimiento de que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural y patrimonial.
- La consideración de los efectos sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación y gestión del territorio.
- La necesidad de la cooperación entre las distintas administraciones públicas en la elaboración de las políticas de paisaje.

- La promoción de políticas de concertación pública y privada en la adopción de instrumentos y en las decisiones sobre el paisaje.
- La promoción de la participación en las políticas de paisaje de los agentes sociales, profesionales y económicos.
- Las líneas de actuación sobre las que el planeamiento territorial y urbanístico pueden tener mayor capacidad de incidencia son las siguientes:
  - Proteger, gestionar y planificar el paisaje para mejorarlo y/o mantenerlo.
  - Integrar el paisaje en las políticas de planificación.
  - Mejorar el conocimiento de los paisajes propios.
  - Mantener tanto los hábitats y la biodiversidad como los paisajes seminaturales.



## **4. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR Y DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE**

### **4.1. PLANEAMIENTO INSULAR, DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL TERRITORIO**

#### **4.1.1. Plan Insular de Ordenación de La Palma**

Según el artículo 17 del TRLOTENC *“Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en este Texto Refundido para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territorial de ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística”*.

En dicho texto se establece que dichos planes deben incorporar las determinaciones exigidas por la legislación vigente para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, en particular, las necesarias para garantizar la conservación de los recursos naturales. Además deben establecer normas o criterios de coordinación administrativa de ámbito insular en los sectores de actividad económica y social de relevancia territorial, y en definitiva definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas.

El Cabildo Insular de La Palma, como organismo competente para formular y tramitar el PIOLP, inició hace tiempo el procedimiento para poder disponer de dicho instrumento de ordenación de ámbito insular que permita ordenar de manera integrada su territorio, preservar su medio ambiente y sus recursos naturales, todo ello con un uso eficiente del suelo según el principio de sostenibilidad.

El PIOLP fue aprobado definitivamente mediante Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC núm. 67 de fecha 1 de abril de 2011).

El principal objetivo del PIOLP es definir el modelo de organización y utilización del territorio insular, con el objetivo de garantizar el desarrollo sostenible, para lo cual ha de tener en cuenta la realidad global de la isla y en especial las características socioeconómicas de su territorio y población, en relación con las posibilidades y programas de actuación del sector público y las posibles acciones del privado.



Recorte del plano de Zonificación PORN del PIOLP para el municipio de Garafía

Los componentes del modelo son, en primer lugar, los sistemas de infraestructuras y equipamientos relevantes; y en segundo lugar, el esquema de distribución de los usos y actividades estructurantes. En cuanto a los usos, si bien se parte de la regulación básica contenida en la ordenación de los recursos naturales, en lo que respecta a la ordenación territorial es importante tener en cuenta que la distribución y priorización de usos tiene que ser esquemática.

Las zonas y subzonas de Ordenación y las limitaciones de uso correspondientes, obligan al planeamiento derivado, donde las zonas y subzonas de Ordenación Territorial serán traducidas a clases y categorías de suelo concretas (con la consiguiente ordenación de usos genéricos y pormenorizados) lo que, salvo excepciones, es responsabilidad exclusiva del planeamiento general.

La sostenibilidad se toma como premisa general para la definición de un modelo territorial que garantice un desarrollo armónico y respetuoso con el medio ambiente. Para hacer efectivo este modelo territorial integrado y sostenible de acuerdo con las Directrices de Ordenación General, el Documento de Aprobación Definitiva del PIOLP establece los siguientes principios rectores (Capítulo 2 de la Memoria de Ordenación):

- La isla como unidad de referencia.
- Los valores naturales y ambientales como recurso, Reserva de la Biosfera como marco general.
- La agricultura como expresión de la relación con el territorio y como referente económico-social.
- Insularidad y relación con el exterior: las puertas de acceso.
- La población local como protagonista.
- Infraestructuras: soporte y servicio a las actividades económicas.
- La garantía de accesibilidad y el fomento del transporte público.
- Fomento de equipamientos insulares, plurimunicipales, locales y turísticos
- Reforzar la red de núcleos urbanos, asentamientos rurales y agrícolas.
- El turismo como opción de futuro.

Al estar plenamente vigente el PIOLP el presente documento de Aprobación Provisional del PGO de Garafía ha sido adaptado a las Normas de Aplicación Directa (NAD), a sus determinaciones y criterios.

#### 4.1.2. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de Isla de La Palma

Mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de la Isla de La Palma (PTETLP), suspendiéndose la aprobación de determinadas actuaciones hasta la subsanación de las deficiencias advertidas. Concretamente el artículo 2 del citado Decreto disponía que:

*"Se suspende la aprobación de las determinaciones siguientes, que deberán ser corregidas en los términos que se establecen en el presente Decreto:*

*(...)*

*- Los ámbitos territoriales referidos en la condición segunda y condición tercera, apartado 1, del acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 22 de junio de 2006, que se relaciona en el anexo I al presente Decreto."*

Por su parte, el artículo 3 del referido Decreto 95/2007, establece que una vez subsanadas las deficiencias advertidas en el artículo 2, se elevará al Gobierno de Canarias el contenido relativo a tales determinaciones para su aprobación definitiva, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

Tras el informe favorable de la COTMAC, de 3 de abril de 2008, sobre las subsanaciones realizadas, mediante Decreto 123/2008, de 27 de mayo, quedaron aprobados definitivamente los Sistemas Deportivos y de Ocio (SDO), manteniéndose suspendidos determinados ámbitos del PTETLP. En concreto, con respecto a las actuaciones convencionales propuestas (ACP) señaladas en el anexo I del anterior Decreto 95/2007, se mantiene la suspensión de algunas de ellas.

El levantamiento de la suspensión de las actuaciones restantes fue acordado por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la COTMAC, mediante Decreto 120/2010, de 2 de septiembre, por el que se aprueban definitivamente los ámbitos suspendidos ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del PTETLP. El artículo 1 del Decreto dice lo siguiente:

*"Artículo 1.- Aprobar definitivamente la ordenación contenida en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma respecto a los ámbitos que se relacionan a continuación, y que se incluye como anexo al presente Decreto:*

- Balcones de Mazo (ACP-2).*
- Martín Luis (ACP-5).*
- Las Hoyas (ACP-9).*
- Las Manchas (ACP-13).*

*Ello sin perjuicio de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar que correspondan en la tramitación del instrumento de ordenación pormenorizada que legitime cada una de las actuaciones convencionales."*

La reciente **Sentencia de fecha de 18 de mayo de 2015, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** que resuelve el Recurso de Casación Nº 2.524/2013 contra la Sentencia del TSJ de la Comunidad Autónoma de Canarias, **anula el Decreto 123/2008, de 27 de mayo** por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

Como consecuencia de todo lo anterior, **las referencias realizadas en este Documento para Aprobación Provisional de la Revisión del PGO de Garafía al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTETLP)**, lo son exclusivamente a la documentación del mismo que resultó aprobada por los Decretos 95/2007, de 8 de mayo, por el que se Aprueba Definitivamente, de modo parcial el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (BOC Nº 094 de 10 de mayo de 2007), y el Decreto 120/2010, de 2 de septiembre (BOC Nº 180, de 13 de septiembre de 2010), así como las derivadas de la aplicación de las excepciones al régimen de suspensión establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003 de 14 de abril, y en concreto la posibilidad de admitir aquellos establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales no turísticos que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

Dicho lo anterior, respecto a la tramitación del PGO, también debe señalarse que el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad Turística de la isla de La Palma responde al desarrollo de la Ley 6/2002, 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, destinado a facilitar y regular el asentamiento de actividades turísticas en suelo rústico para la dinamización económica y social de estos territorios. Desde este punto de vista del alcance de sus implicaciones territoriales, sus determinaciones afectan al conjunto del territorio insular, planteando una serie de objetivos tendentes a generar un modelo único de actuación a escala insular, definitorios de un modelo territorial apoyado en el uso duradero y racional de los recursos.

En la medida en que establece un marco general de usos del suelo a escala insular de acuerdo a sus fines y objetivos, el PTE viene a incidir en la necesidad de unidad y coherencia que deben sostener los documentos de planeamiento urbanístico de los municipios de la Isla.

Así, en las Normas urbanísticas de ordenación estructural y en las Normas urbanísticas de ordenación pormenorizada del presente PGO existen constantes menciones a las Normas correlativas del PTETLP vigentes, realizándose las oportunas remisiones a ellas o advirtiendo de la necesidad de aplicar las normas urbanísticas de acuerdo al sentido de las disposiciones del PTETLP.

La Disposición Adicional Única del PIOLP, sobre Ordenación de la Actividad Turística dispone como Norma de Aplicación Directa (NAD) que la ordenación de la actividad turística se regula por lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, cuya vigencia se mantiene por el Plan Insular de Ordenación, excepto lo dispuesto por los siguientes apartados:

## **1. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística. (NAD)**

1. *La ordenación de la actividad turística se regula por lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, cuya vigencia se mantiene por este Plan Insular, excepto las siguientes normas que quedan expresamente derogadas:*

- a) *Norma 6 “Zonificación y categorización del suelo rústico”.*
- b) *Norma 12 “Determinaciones básicas sobre el paisaje”.*
- c) *Norma 14 “Sistema de Usos”, excepto el uso de turismo.*
- d) *Norma 15.2 b) en lo relativo al núcleo de La Fajana.*
- e) *Norma 17. 3, salvo los párrafos segundo y tercero de la letra a) por hacer referencia a la carga turística de los asentamientos, y el número 6 de la letra a) por afectar a estándares turísticos.*
- f) *Norma 19 “Las Infraestructuras”.*
- g) *Norma 21. “Equipamientos con nivel estructurante local”.*
- h) *Norma 23 “Instalaciones existentes”.*

2. *La Norma 18 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística se aplica exclusivamente a los establecimientos alojativos turísticos.*

3. *Queda derogado cualquier otro contenido que se oponga a este Plan Insular. En las zonas A y Ba se prohíbe el uso turístico excepto el de turismo rural en los términos contemplados en el Plan Territorial.*

4. *Toda actuación turística autorizable conforme a las disposiciones del planeamiento territorial se desarrollará conforme al mismo, tanto en el orden de la admisibilidad territorial, como modalidades y ritmos de crecimiento, ajustándose a sus requisitos y condiciones, sin perjuicio de las disposiciones de naturaleza no turística del Plan Insular.*

5. *En caso de que la aplicación de los contenidos de la presente Disposición entraran en contradicción con lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, prevalecerán éstas sobre las de dicho planeamiento territorial.*

## **2. Turismo rural. (NAD)**

1. *En todos los establecimientos de turismo rural y en los establecimientos turísticos alojativos en el medio rural, se admite como equipamiento vinculado la construcción de piscinas.*

2. *El uso de turismo rural en casco histórico, además de en los lugares mencionados expresamente por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, es admisible en cualquier otro casco histórico, en los términos de la normativa sectorial que sea de aplicación.*

### **3. Edificabilidad en asentamiento rural con uso turístico. (NAD)**

*Se modifica la Norma 17.3.d) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de tal forma que en asentamientos rurales se parta de una superficie edificable de 180 m<sup>2</sup> en 500 m<sup>2</sup> de unidad apta para la edificación.*

### **4. Actuación Convencional Propuesta de La Fajana, ACP. 7. (ND)**

*El núcleo de turismo convencional de La Fajana previsto en el planeamiento territorial se excluye de los núcleos turísticos convencionales para ser considerado como Actuación Convencional Propuesta (ACP-7 La Fajana), conforme a las características y condiciones que se indican en la correspondiente ficha.*

### **5. Actuación Convencional Propuesta Finca Amado, ACP. 3. (ND)**

*Se modifica la delimitación de la Finca Amado según los planos de ordenación del Plan Insular y la correspondiente ficha.*

*La ficha contenida en el Plan Insular modifica la correspondiente del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.*

### **6. Determinaciones en SDO.**

*Se modifican las determinaciones relativas a la SDO contenidas en la Norma 20 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en lo que se refiere a:*

1. *Se suprime la obligatoriedad de la compacidad de las instalaciones hoteleras de los Sistemas Deportivos y de Ocio.*
2. *Se suprimen las consideraciones relativas al lenguaje arquitectónico a emplear en los Sistemas Deportivos y de Ocio contenidas en las fichas de los mismos.*

En un primer nivel de análisis el PTE (en aquellas disposiciones y normas que se mantienen vigentes tras la Aprobación Definitiva del PIOLP) y el presente PGO de Garafía, mantienen un grado de concordancia alto derivado de la naturaleza agrícola y ambiental del municipio que propicia que en ambos documentos la gran parte de territorio esté vinculado a usos destinados a la conservación de este tipo de valores.

Con respecto al contenido específico de dicho instrumento de ordenación territorial, se han recogido las determinaciones del citado Plan Territorial que son de aplicación a este PGO y que no han sido derogadas tras la aprobación definitiva del PIOLP.

#### 4.1.3. Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos

Los Espacios Naturales Protegidos (ENP) que afectan al término municipal de Garafía son los siguientes:

- **Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía (P-1).** Superficie: 984,1 Has. Casi la totalidad de esta área protegida se sitúa en el término municipal de la Villa de Garafía, mientras el resto corresponde al término municipal de Barlovento. Esta reserva cuenta con un instrumento de ordenación aprobado definitivamente (BOC nº 17, de miércoles 25 de enero de 2006), el Plan Director de la Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía (La Palma), mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2005. Además, aparece recogido en la Red Natura 2000 de Lugares de Interés Comunitario (LIC) con el código ES7020008 y como Zona de Especial Conservación ZEC 154\_LP Pinar de Garafía.
- **Reserva Natural Especial de Guelguén (P-2).** Superficie: 1074,4 Has. Casi la totalidad de esta área protegida se sitúa en el término municipal de la Villa de Garafía, mientras el resto corresponde al término municipal de Barlovento. Esta reserva tiene aprobado definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Guelguén (La Palma), mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 29 de noviembre de 2004 (BOC nº 254, de viernes 31 de diciembre de 2004). Además, también aparece recogida en la Red Natura 2000 de Lugares de Interés Comunitario (LIC) con el código ES7020009 y como Zona de Especial Conservación ZEC 156\_LP Guelguén.
- **Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (P-8).** Superficie: 253,3 Has. Parte de esta área protegida se sitúa en el término municipal de la Villa de Garafía, mientras el resto corresponde al término municipal de Puntagorda. Esta reserva cuenta con instrumento de ordenación aprobado definitivamente, las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (La Palma), mediante el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 22 de junio de 2006 (BOC nº 156, de jueves 10 de agosto de 2006). Además, aparece recogido en la Red Natura 2000 de Lugares de Interés Comunitario (LIC) con el código ES7020015 y como Zona de Especial Conservación ZEC 164\_LP Costa de Hiscaguán.
- **Paisaje Protegido de El Tablado (P-13).** Superficie: 221,9 Has. La totalidad de este espacio natural protegido se sitúa en el término municipal de la Villa de Garafía. Actualmente se encuentra en vigor el Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, en el término municipal de Garafía (La Palma), aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 23 de febrero de 1999, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 169, de 27 de diciembre de 1999, y cuya normativa y plano de zonificación fueron publicados en el BOC nº 50, de 24 de abril de 2000, documento que se está adaptando al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Este paisaje protegido aparece recogido en la Red Natura 2000 de Lugares de Interés Comunitario (LIC) con el código ES7020020 y como Zona de Especial Conservación ZEC 167\_LP Tablado.

El Plan Especial de Protección del Paisaje Protegido de El Tablado, fue inicialmente aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio en la Resolución de 6 de agosto de 2010, por la que se aprueba inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado y se toma conocimiento de su Informe de Sostenibilidad, publicado en el BOC nº164 de viernes 20 de agosto de 2010, sin embargo su tramitación no se ha continuado.

Según Resolución nº 144/2015 de 28 de abril de 2015, del Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias se mantiene la vigencia del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de El Tablado, aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999. A continuación se hace un extracto de dicha Resolución:

1. *“Informar que los informes técnico y jurídico evacuados al afecto y obrantes en el expediente considera que “...el procedimiento de aprobación de la Revisión del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, tenía dieciocho meses como plazo máximo para su tramitación, contado desde la fecha de la entrada en vigor del citado Reglamento (20/06/2006), es decir, hasta el día 20 de diciembre de 2007. Por lo tanto, el transcurso del señalado plazo máximo sin que se produjera la aprobación definitiva determinó la caducidad del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 49 del referido Reglamento. Todo ello, en virtud de lo ordenado en la disposición Transitoria Tercera del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, relativo al Cómputo de plazos de caducidad en procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, y artículo 2, apartados número 1.b) y 2, del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, relativo a los Plazos de tramitación”.*
2. Asimismo, informar que, por lo tanto, actualmente está en vigor el Plan Especial de Protección Paisajística Paisaje Protegido de El Tablado, aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999, cuyo contenido normativo y el plano de zonificación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 50 de fecha 24 de abril de 2000.

Se adjunta la resolución al completo a continuación:



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE COMUNICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GARAFÍA (LA PALMA).**

Examinado el expediente administrativo nº 2015/1462, del cual resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

La Resolución de 15 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999, sobre la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección Paisajística Paisaje Protegido de El Tablado, promovido por la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el término municipal de Garafía (La Palma), publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 169, de 27 de diciembre de 1999.

El Anuncio de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por el que se hacen públicos el contenido normativo y el plano de zonificación del Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, en el término municipal de Garafía (La Palma), publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 050, de fecha 24 de abril de 2000, aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 23 de febrero de 1999, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 169, de 27 de diciembre de 1999.

El Anuncio de 28 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de la Revisión del Plan Especial del Paisaje Protegido del Tablado (La Palma), habiéndose aprobado el referido avance de la Revisión del Plan Especial del Paisaje Protegido del Tablado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 12 de mayo de 2004, publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 195 de fecha 7 de octubre de 2004.

La Resolución de 8 de octubre de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de septiembre de 2008, relativo a la inserción del Procedimiento de Evaluación Ambiental en el procedimiento para la aprobación, entre otros, de la Revisión del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, hecha pública mediante el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 212, de fecha 22 de Octubre de 2008.

La Resolución de 6 de agosto de 2010, de la Dirección General de Ordenación del Territorio por la que se aprueba inicialmente la Revisión del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado y se toma conocimiento de su Informe de Sostenibilidad, hecha pública mediante el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 164, de fecha 20 de agosto de 2010.

Con Registro General Fecha: 10 ABR. 2015 ENTRADA Número: - COPT: 6416, se recibe en esta Consejería Solicitud de Información (Consulta), formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de La Villa de Garafía, en la isla de La Palma, relativa a "...el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, en este término municipal, aprobado inicialmente por parte de la Dirección general de Ordenación del Territorio, con fecha 6 de agosto de 2010, solicito información del procedimiento en el que se encuentra dicho documento".

Visto el informe técnico evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ordenación del Suelo Rústico

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESUS ROMERO ESPEJA

Fecha: 27/04/2015 - 13:31:16

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 238275 / 2015 - N. Registro: COPT / 5402 / 2015  
RESOLUCION - Nº: 144 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 28/04/2015 07:29:32

Fecha: 28/04/2015 - 09:52:31  
Fecha: 28/04/2015 - 07:29:32

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0GRn3JYUJucGhTukzOr0GljJmbYxgyuBL



La presente copia ha sido descargada el 28/04/2015 - 09:53:01

y Espacios Naturales con fecha 16 de abril de 2015.

Visto el informe jurídico de fecha 20 de abril de 2015 emitido al efecto por el Servicio Jurídico de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, relativo a la cooperación interadministrativa de actuaciones con relevancia territorial, modificado por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales:

*"1. Están sujetos a la cooperación interadministrativa:*

*a) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido.*

*b) Cualesquiera planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las Islas y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualesquiera de dichas Administraciones Públicas.*

*c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad o de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo Municipio.*

*2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas.*

*El trámite de consulta es de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencia. Se exceptúan los procedimientos que tengan por objeto instrumentos o proyectos que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de aprobación se haya cumplido dicho trámite, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado.*

*3. El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:*

*a) A todas las Administraciones afectadas la posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.*

*b) A todas las Administraciones anteriores y a la competente para la aprobación de la actuación de que se trate la ocasión de alcanzar un acuerdo sobre el contenido del mismo.*

*En todo caso, cuando no sea la Administración actuante se consultará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales pretenda llevarse a cabo la actuación sometida a cooperación.*

*4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiere, tendrá una duración de un mes, salvo que la legislación que regule el instrumento de que se trate disponga otro plazo diferente.*

*5. La incomparecencia en este trámite de alguna Administración afectada en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación sólo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, si éstas hubieran prestado expresamente su conformidad.*

*6. La conclusión del trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa la adopción y*

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESUS ROMERO ESPEJA

Fecha: 27/04/2015 - 13:31:16

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 238275 / 2015 - N. Registro: COPT / 5402 / 2015  
RESOLUCIÓN - Nº: 144 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 28/04/2015 07:29:32

Fecha: 28/04/2015 - 09:52:31  
Fecha: 28/04/2015 - 07:29:32

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0GRn3JYUJucGhTukzOr0G1jJmbYxyuBL



La presente copia ha sido descargada el 28/04/2015 - 09:53:01

notificación por la Administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar, a su juicio, una definición acordada del interés público.

7. Sin perjuicio de lo regulado en los números anteriores, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Islas a que se refiere la letra c) del número 1, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de este Texto Refundido”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, relativo al **deber de cooperación interadministrativa**, “1. Las Administraciones públicas canarias que ostenten competencias de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanística, o promuevan actuaciones que tengan incidencia territorial, se regirán por el principio de cooperación interadministrativa para alcanzar la coordinación de las diversas actuaciones sobre el territorio, y a tales efectos se prestarán cooperación y asistencia activa para el eficaz ejercicio de sus competencias, lo que comporta los deberes siguientes: a) Facilitar a las otras Administraciones la información que pudiera precisar sobre la actividad que desarrollen en base a sus propias competencias y que puedan afectar a las de aquéllas. ...”

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, relativo a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, modificado por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, “...El resto de instrumentos de ordenación de los espacios naturales y sus modificaciones, incluidos los documentos ambientales que procedan según las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, y a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente, serán formulados y aprobados como órgano sustantivo por los cabildos, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. La normativa urbanística aplicable, en su caso, a los asentamientos agrícolas y rurales situados dentro de su ámbito territorial requerirá, dentro de un proceso de colaboración interadministrativa según prevé el artículo 11 de este texto refundido, el informe favorable previo de los ayuntamientos afectados. Será preceptivo también, en su caso, el informe previo municipal para el establecimiento de normas generales reguladoras de carácter urbanístico para los espacios protegidos. ...”

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 36 y 37 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, modificado parcialmente por Decreto 5/2009, de 27 de enero:

**RESUELVO:**

1. Informar que los informes técnico y jurídico evacuados al efecto y obrantes en el expediente consideran que “...el procedimiento de aprobación de la Revisión del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, tenía dieciocho meses como plazo máximo para su tramitación, contado desde la fecha de la entrada en vigor del citado Reglamento (20/06/2006), es decir, hasta el día 20 de diciembre de 2007. Por lo tanto, el transcurso del señalado plazo máximo sin que se produjera la aprobación definitiva determinó la caducidad del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 49 del referido Reglamento. Todo ello, en virtud de lo ordenado en la

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS ROMERO ESPEJA	Fecha: 27/04/2015 - 13:31:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 238275 / 2015 - N. Registro: COPT / 5402 / 2015 RESOLUCION - Nº: 144 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 28/04/2015 07:29:32	Fecha: 28/04/2015 - 09:52:31 Fecha: 28/04/2015 - 07:29:32
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GRn3JYUJucGhTukzOr0GljJmbYxgyuBL	
 	
La presente copia ha sido descargada el 28/04/2015 - 09:53:01	

*disposición Transitoria Tercera del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, relativa al Cómputo de plazos de caducidad en procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, y artículo 2, apartados número 1.b) y 2, del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, relativo a los Plazos de tramitación”.*

2. Asimismo, informar que, por lo tanto, actualmente está en vigor el Plan Especial de Protección Paisajística Paisaje Protegido de El Tablado, aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999, cuyo contenido normativo y el plano de zonificación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 050 de fecha 24 de abril de 2000.

3. Asimismo, de conformidad con las conclusiones de los informes técnico y jurídico evacuados al efecto y obrantes en el expediente, “...Por lo que se refiere al inicio de la redacción de un nuevo Plan Especial, sus modificaciones o revisiones, solo cabe informar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, relativo a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, modificado por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, la formulación y aprobación del Plan Especial, incluido el documento ambiental que proceda (según las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental), le corresponde al Cabildo insular en calidad de órgano sustantivo, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la COTMAC”.

4. Notificar la presente resolución al Alcalde del Ayuntamiento de La Villa de Garafía de fecha 16 de marzo de 2015, D. Yeray Rodríguez Rodríguez, en el Ayuntamiento de La Villa de Garafía en la C/. Díaz Suárez, nº 1, C. P. 38787 Villa de Garafía, en la isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se le comunica que la presente resolución tiene carácter meramente informativo y, como tal, carece de entidad para vincular a la Administración, según reiterada jurisprudencia. Las contestaciones que da la Administración a las consultas carecen de la naturaleza de los verdaderos actos administrativos y no producen ningún efecto nuevo en derecho de carácter vinculante (STS 21 de Diciembre de 2000).

Por último, esta resolución no supone autorización o título habilitante alguno para el interesado, por lo que la legitimación de la actuación de referencia deberá tramitarse, en su caso, a través del correspondiente instrumento que establezca el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y obtener la licencia y autorizaciones previas que resulten preceptivas.

**Jesús Romero Espeja.**

**DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

**D. Yeray Rodríguez Rodríguez.**

**Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Villa de Garafía.**

**Ayuntamiento de La Villa de Garafía. C/ Díaz Suárez, nº 1, C. P. 38787 Villa de Garafía, La Palma.**

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESUS ROMERO ESPEJA

Fecha: 27/04/2015 - 13:31:16

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 238275 / 2015 - N. Registro: COPT / 5402 / 2015  
RESOLUCION - Nº: 144 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 28/04/2015 07:29:32

Fecha: 28/04/2015 - 09:52:31  
Fecha: 28/04/2015 - 07:29:32

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0GRn3JYUJucGhTukzOr0G1jJmbYxgyuBL



La presente copia ha sido descargada el 28/04/2015 - 09:53:01

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Superficie total (Ha)	Superficie municipal (Ha)
P-1: Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía	1.027,51(*)	1.000,26
P-2: Reserva Natural Especial de Guelguén	1074,40	846,91
P-8: Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán	253,30	152,58
P-13: Paisaje Protegido de El Tablado	221,90	221,90

(\*) La Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía cuenta con una superficie de 984,10 ha, sin embargo, al implantar la delimitación oficial de la Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía y tras reciente medición, la superficie total del Espacio Natural es de 1.027,51 ha, encontrándose 1.000,26 ha en el municipio de Garafía y el resto en el municipio de Barlovento.

En todos los casos su delimitación geográfica se describe en el anexo correspondiente del TRLOTENC.

Tal como se especifica en el artículo 22 del TRLOTENC los Planes y Normas de los ENP prevalecerán sobre los instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Además de estos Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley se recogen otros ámbitos de protección definidos por la legislación vigente, y que se mantienen en este PGO como el Suelo Rústico de Protección Ambiental en alguna de sus categorías; además de reconocerse los lugares planteados por la Red Natura 2000, como integrantes de una red de espacios naturales europea que tiene como objetivo prioritario preservar la biodiversidad europea, es decir, los hábitats y especies de interés comunitario en el marco de un desarrollo sostenible. Estos lugares de importancia comunitaria (LICs) o Zonas de Especial Conservación (denominados habitualmente ZECs), aparecen delimitados en los planos de ordenación. Algunos ya han sido citados anteriormente, y a ellos hace referencia expresa el epígrafe correspondiente de esta Memoria, además de tratarse con mayor concreción en el apartado correspondiente del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

## 4.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE Y EN TRAMITACIÓN

### 4.2.1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Garafía

El término municipal de Garafía cuenta en la actualidad con Normas Subsidiarias de Planeamiento desde el año 1999, en concreto el Texto Refundido aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 1999, toda vez que el documento urbanístico aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre de 1998 subsanó los reparos que dicha Comisión señaló en el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva adoptado el 30 de julio de 1998. Por resolución de 5 de abril de 1999 de la Dirección General de Urbanismo, se ordena la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva de dicho texto refundido, que se insertó en el Boletín Oficial de Canarias nº 59, con fecha 12 de mayo de 1999.

Desde que se inició el procedimiento administrativo de las NN.SS. en 1992 hasta que se obtiene, tras un largo proceso, la Aprobación Definitiva en marzo de 1999, los cambios legales habidos tanto en la legislación estatal como en la autonómica, crean la necesidad de rectificar ciertas determinaciones y de solventar algunas incoherencias detectadas al aplicar las citadas NN.SS., además de la necesidad de atender a las nuevas demandas existentes en el municipio, y ante la imposibilidad legal de realizarlas mediante el procedimiento de Modificación o Adaptación Básica, se consideró necesario encargar la redacción del Plan General de Ordenación de Garafía, en su adaptación plena al Decreto Legislativo 1/2000, a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, al Decreto 183/2004, de 21 de Diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias ), al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (PTE) Aprobado Definitivamente de forma Parcial según los Decretos 95/2007 de 8 de mayo, 123/2008 de 27 de mayo (anulado por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2015) y 120/2010 de 2 de septiembre, así como a las Normas de Aplicación Directa (NAD) del Plan Insular de Ordenación de La Palma, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma mediante Decreto 71/2011, de 11 de marzo .

#### **4.2.2. Normas sustantivas transitorias del parque cultural del Roque de Los Muchachos**

Como ya se explica en los antecedentes, dado que en el ámbito del Roque de Los Muchachos, en el que se pretende ejecutar un Parque Cultural y científico, las Normas Subsidiarias de Garafía (NN.SS. 1999) no recogía tal uso dentro de los posibles usos atribuibles a la clasificación y categoría del suelo correspondiente, se propuso en su día la medida excepcional de suspender dicho planeamiento municipal y establecer normas sustantivas transitorias de ordenación, según lo previsto en el artículo 47 del TRLOTENC.

Como consecuencia de la tramitación del expediente tramitado al efecto, se dictó el Decreto 181/2006, de 12 de diciembre, por el que fueron suspendidas Las Normas Subsidiarias en el ámbito del Roque de Los Muchachos para la realización de un parque cultural y científico, y se aprobaron las normas sustantivas transitorias de ordenación (BOC nº 247, de 22 de Diciembre de 2006 y BOP nº 177/2006, del mismo día).

Este Decreto 181/2006 establece en su artículo primero que dicha suspensión afecta a las determinaciones aplicables en la parcela de 19.000 metros cuadrados de superficie ubicada en El Roque de Los Muchachos, para la realización de un Parque Cultural y Científico, según la delimitación señalada en el Plano que se adjunta como Anexo I del propio Decreto, que en su artículo segundo dice que las mencionadas Normas sustantivas transitorias de ordenación de los terrenos afectados por la suspensión del planeamiento, son las que se recogen en el Anexo II adjunto al mismo, *“que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Garafía”*.

Sobre el contenido específico de dichas normas sustantivas transitorias se hace una remisión expresa a la Memoria del Anejo de ordenación pormenorizada del Sistema General del

Equipamiento Científico del Roque de los Muchachos, que forma parte de la documentación del presente PGO.

#### 4.2.3. Planeamiento de Desarrollo

Tras la aprobación definitiva de las NN.SS. (1999) de Garafía se iniciaron pero no concluyeron los trámites para la aprobación del siguiente Planeamiento Parcial de Ordenación:

- **PLAN PARCIAL LA ESCLAVITUD (DON PEDRO):** Ordena el “Suelo Apto para Urbanizar La Esclavitud (Don Pedro) de uso turístico.

Con fecha 21 de enero de 1998, se firma el Convenio Urbanístico entre la Compañía Mercantil “Ecotur La Palma, S.A.” y el Ayuntamiento de Garafía. El Plan Parcial se aprueba inicialmente por Decreto de la Alcaldía con fecha 2 de noviembre de 2000. Es Aprobado Provisionalmente por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 003/01, de 3 de enero de 2001. La COTMAC en sesión celebrada el 19 de julio de 2001 suspende el Plan Parcial y solicita al Ayuntamiento de Garafía se cumpla con el trámite previsto en el Artículo 22 del Decreto 10/2001, por el que se ha de solicitar el informe preceptivo a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Canarias, y al Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Por aplicación de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo en Canarias, se paralizaron los trámites del Plan Parcial.

Posteriormente, de acuerdo a la Disposición Adicional 4ª de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias se clasificó el ámbito de Don Pedro (La Esclavitud) como Suelo Rústico de Protección Territorial en el documento de Avance del PGO, al encontrarse aislado (totalmente rodeado de suelo rústico) y sin Plan Parcial aprobado definitivamente.

En cualquier caso y dado que el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTETLP) recogió el ámbito del Plan Parcial La Esclavitud como Actuación Específica Propuesta 5 (AEP-5), remitiendo la clase de suelo a establecer por el Plan General como Suelo Rústico en la categoría que proceda según sus valores.

Sin embargo, las AEP, en virtud de lo previsto en la Norma 24.2.b) del PTETLP, quedaban exceptuadas de la exigencia general de adaptación del planeamiento expresada en el apartado primero de la misma Norma por lo que su materialización era posible desde la entrada en vigor del PTET siempre que no se sobrepasara el límite del año 2010 que en el mismo apartado se establecía como horizonte temporal máximo para hacer uso de esta excepcionalidad. Dado que se ha sobrepasado dicho límite y que el PGO no es competente para su regulación, se elimina del PGO cualquier referencia a la AEP-5 Don Pedro y se clasifica y categoriza el ámbito como suelo rústico de protección agraria (RPA).

### 4.3. LEGISLACIÓN SECTORIAL CON INCIDENCIA EN EL PLANEAMIENTO GENERAL

#### 4.3.1. Legislación Comunitaria: La Red Natura 2000

En 1992 el Consejo de la Comunidad Europea aprobó la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats.

La transposición de la Directiva al Derecho español se llevó a cabo tres años más tarde, quedando traducida en el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres. Este Real Decreto goza del carácter de norma básica al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y resulta, por tanto, de obligado cumplimiento por las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, basándose en los criterios contenidos en su anexo III y la información científica disponible con respecto a los anexos I y II, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación. Las listas se facilitarán al Gobierno Estatal (M<sup>º</sup> de Medio Ambiente) que será el encargado de elevar la proposición a la Comisión Europea.

Sobre la lista propuesta por España, la Comisión Europea deberá seleccionar y aprobar la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC's), hecho lo cual las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar estos lugares como Zonas Especiales de Conservación (ZEC's) en un período no superior a seis años. Estas zonas, una vez declaradas, y conjuntamente con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), conformarán la red ecológica europea denominada Natura 2000.

Se recogen en la siguiente tabla las Zonas de Especial Protección de Aves que afectan a ámbitos del término municipal de Garafía.

ÁMBITO	DENOMINACIÓN		LEGISLACIÓN
Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA)	Cumbres y acantilados del norte de La Palma	ES 0000114	Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
	Roques de Garafía	ES 0000339	Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres

La catalogación de los diferentes LICs por cada una de las Comunidades Autónomas se llevó a efecto sobre una división cronológica, de forma que España quedaba regionalizada según criterios biogeográficos, quedando establecidas las siguientes regiones: macaronésica, alpina, atlántica y mediterránea. De este modo Canarias constituye una única región, lo que permite establecer los

grupos de trabajo con unos límites más precisos y, quizás por ello, avanzar más rápido de lo que se ha hecho en el resto del territorio español.

Actualmente en la lista facilitada por la Comunidad Autónoma de Canarias se recogen aquellos espacios que responden a alguno/os de los diferentes fundamentos de protección contemplados en la Directiva comunitaria, tanto respecto de hábitats como de especies de interés.

La siguiente lista recoge las Zonas de Especial Conservación que afectan a ámbitos del término municipal de Garafía fuera de los recogidos por el TRLOTENC como espacios naturales protegidos y coincidentes con ZEC's.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	PLANES Y NORMAS	TRAMITACIÓN
Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía (P-1)	Plan Director (PD)	Plan Director de la Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía (Aprobación Definitiva BOC nº 17/2006 de 25 de enero)
Reserva Natural Especial de Guelguén (P-2)	Plan Director (PD)	Plan Director de la Reserva Natural Especial de Guelguén (Aprobación Definitiva BOC nº 254/2004 de 31 de diciembre)
Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (P-8)	NorPmas de Conservación (NC)	Normas de Conservación del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (Aprobación Definitiva BOC nº 156/2006 de 10 de agosto)
Paisaje Protegido de El Tablado (P-13)	Plan Especial (PE)	Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado (Aprobación Definitiva BOC nº50/2000 de 24 de abril)

ÁMBITO	DENOMINACIÓN		LEGISLACIÓN
<b>Zonas de Especial Conservación (ZEC)</b>	Los Sables	153_LP (ES 7020064)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Pinar de Garafía	154_LP (ES 7020008)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Guelguén	156_LP (ES 7020009)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Costa de Hiscaguán	164_LP (ES 7020015)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Tablado	167_LP (ES 7020029)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Barlovento, Garafía, El paso y Tijarafe	168_LP (ES 7020084)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Monteverde de Don Pedro – Juan Adalid	148_LP (ES 7020090)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Monteverde de Gallegos - Franceses	141_LP (ES 7020091)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias
	Costa de Garafía	151_LP (ES 7020124)	Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran ZEC integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias

#### 4.3.2. Legislación sectorial específica

##### 4.3.2.1. Costas

Las actuaciones y usos que se realicen en el ámbito de la costa de Garafía, y en particular en el dominio público marítimo-terrestre y zonas de servidumbres, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 22/1988 de Costas y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Estas determinaciones se recogen de manera explícita en la normativa de este PGO en el capítulo relativo a Costas y en el régimen de usos establecido en el Suelo Rústico de Protección Costera de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

Toda la zona costera del término municipal de Garafía cuenta con deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, en donde se define la línea de Ribera del Mar, y la de Servidumbre de Protección. El deslinde del DPMT se ha distribuido en tramos, que cuentan con fecha de aprobación según las correspondientes órdenes Ministeriales.

Las líneas del Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) están representadas en los planos de Ordenación Estructural relativos a la “Clasificación y Categorías del suelo” y “Estructura General y Usos del Suelo”.

La normativa en materia de costas establece diversas normas de derecho transitorio, aplicables a las situaciones existentes a la fecha de su entrada en vigor, estableciendo un régimen jurídico especial de afección, tanto para el planeamiento, como para la concesión de licencias de obras, en especial de reparación, mantenimiento y mejora de obras e instalaciones preexistentes. El citado régimen transitorio se encuentra regulado en las Disposiciones Transitorias 3ª (modificada por Ley 53/2002), 4ª y 7ª de la Ley 22/1988 y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

El Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas por el que queda derogado el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el reglamento que este real decreto aprueba, tiene por objeto el desarrollo y la ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, para la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.

La actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá los siguientes fines:

- a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.
- b) Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.
- d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar (artículo 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Por otra parte, la legislación de costas establece una serie de servidumbres y limitaciones legales, de carácter imperativo y que han de ser respetadas por los instrumentos de planeamiento sobre los terrenos colindantes a partir de la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de los cuales se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Servidumbre de protección: Recae sobre una zona de 100 m medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, que podrá ser ampliada por la Administración General del Estado, de acuerdo con la comunidad autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta

un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate (artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio). La misma se regula en los artículos 23 a 26 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Título II, Capítulo II, artículos 44 a 51 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que la desarrolla.

- b) Servidumbre de tránsito: Recae sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros. La misma se regula en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Título II, Capítulo II, artículo 52 de su Reglamento.
- c) Servidumbre de acceso al mar: La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina el artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en los apartados 2 a 4 del artículo 53 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que la desarrolla, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación (artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Se entenderá por terminación la finalización de la ejecución de los accesos, con independencia del momento de su recepción por el Ayuntamiento respectivo. En las urbanizaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias tercera, apartados 5 y 6, de dicha Ley y duodécima del reglamento.

La obtención de los terrenos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, sean necesarios para la efectividad de la servidumbre de acceso al mar, se realizará por los mecanismos previstos en la legislación urbanística.

La servidumbre de acceso al mar viene regulada en el Título II, Capítulo II, artículos 53 a 56 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

- d) Zona de influencia: Se regula en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Título II, Capítulo IV, artículo 59 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:
- En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
  - Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente (artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Las obras e instalaciones existentes, tanto en el dominio público como en la zona de servidumbre de protección, se ajustarán a lo previsto en las Disposiciones Transitorias decimotercera, decimocuarta y decimoquinta del Real Decreto 876/2014, que desarrollan los apartados 1, 2 y 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Además de la legislación sectorial de Costas, serán de aplicación en los citados espacios del litoral las disposiciones contenidas en el Título IV de las Normas del Plan Insular de Ordenación.

#### **4.3.2.2. Aguas. Plan Hidrológico de La Palma**

De conformidad a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, artículos 31,32 y 57, la planificación territorial y económica, los planos de ordenación de territorio y urbanísticos, y las actuaciones públicas y privadas, quedan vinculadas y condicionadas a la Planificación Hidrológica, gozando esta de prioridad para su eficaz cumplimiento y procurando la conservación de los cauces públicos y su entorno.

El Plan Hidrológico Insular de La Palma fue aprobado definitivamente por Decreto 166/2001, de 30 de julio, entrando en vigor el día de su publicación en el BOC nº 141 Lunes, 29 de octubre de 2001.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), tiene como objetivos la prevención del deterioro, la mejora del estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua, para cuyo cumplimiento los Estados miembros velarán por que se elabore un plan hidrológico de cuenca para cada demarcación hidrográfica, que deberán ser publicados a más tardar nueve años después de la entrada en vigor de la Directiva (diciembre de 2009), debiendo ser revisados y actualizados en el plazo máximo de quince años después de la entrada en vigor (diciembre de 2015) y posteriormente cada seis años.

Una vez transpuesta la Directiva al ordenamiento jurídico español, el procedimiento para la aprobación de los planes hidrológicos y sus sucesivas revisiones, se regula básicamente en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, siendo asimismo de aplicación la legislación en materia de evaluación ambiental estratégica (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley Territorial 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales), y de ordenación territorial (Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

#### Situación actual

De conformidad con la normativa citada, el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma se encuentra en fase de aprobación inicial por los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de La Palma, para su posterior aprobación provisional por el Cabildo Insular de La Palma y remisión al Gobierno de Canarias para su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Sin embargo, dadas las exigencias en cuanto al calendario para la aprobación de los planes hidrológicos y sus sucesivas revisiones establecidas por la Directiva Marco, y considerando lo dilatado del procedimiento a seguir, se plantea, como en el caso de otras demarcaciones hidrográficas, el inicio del llamado segundo ciclo de la planificación hidrológica que abarca el sexenio 2015-2021 y supone la revisión de los nuevos planes hidrológicos de las distintas demarcaciones elaborados atendiendo a los requisitos de la normativa europea, partiendo de la aprobación, como documentos iniciales, del Estudio General de la Demarcación, Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta, Proyecto de Participación Pública en el proceso de planificación, que ya han sido elaborados por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

En este sentido, en BOC nº62 de martes 31 de marzo de 2015, se publica el Anuncio de 18 de marzo de 2015, por el que se someten a consulta pública los documentos iniciales del segundo ciclo de la Planificación Hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Palma.

Posteriormente, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en el BOC nº107 de 5 de junio de 2015, publica el Decreto 112/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por el **Decreto 166/2001, de 30 de julio**, y se aprueban las **Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma**, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

#### **4.3.2.3. Carreteras**

En la tramitación de cualquier figura de planeamiento urbanístico del término municipal de Garafía, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras o a la Red Insular de Carreteras, el Ayuntamiento deberá notificar sobre el contenido del planeamiento previsto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al Cabildo insular de La Palma, de modo preceptivo, y con anterioridad a la Aprobación Inicial, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, publicada en el BOC nº 15 de mayo de 1991 (LCC); y en el artículo 3.7 del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

Le corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el informar sobre el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico del término municipal de Garafía, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias. Le corresponde al Cabildo Insular de La Palma el informar sobre el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones que afecten a la Red Insular de Carreteras de la Isla de La Palma.

Los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras requerirán el informe previo favorable de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el caso de que las nuevas solicitudes impliquen un cambio en la clasificación, funcionalidad, capacidad o nivel de servicio de la carretera, o un aumento en la intensidad del tráfico de más de un 5%. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes; en caso contrario se considerará que el mismo es desfavorable.

Asimismo es necesaria y vinculante la autorización del Cabildo de La Palma para los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras, tanto regionales como insulares. En el caso de tramos que discurran por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, el otorgamiento de licencias compete al Ayuntamiento correspondiente, previo informe preceptivo del Cabildo Insular de La Palma.

Dentro del término municipal de Garafía se incluyen las siguientes carreteras afectadas por la LCC:

DENOMINACIÓN	CLASE DE CARRETERA
LP-1	Red viaria básica/Red de nivel intermedio intermunicipal
LP-4	Red de nivel intermedio (carácter intermunicipal)
LP-109	Red de nivel intermedio (carácter intermunicipal)
LP-110	Red de nivel intermedio (carácter municipal)
LP-111	Red de nivel intermedio (carácter intermunicipal)
LP-112	Red de nivel intermedio (carácter intermunicipal)
LP-114	Red de nivel intermedio (carácter intermunicipal)
LP-1141	Red de nivel intermedio (carácter municipal)
LP-403	Red viaria agrícola (vía local)

El PIOLP, en su plano P.4.02a, incluye la carretera LP-1 dentro de la red de nivel básico. Igualmente, el PIOLP propone una modificación del actual trazado de la LP-1, planificando una intervención a su paso por el municipio de la Villa de Garafía en el tramo comprendido entre Las Tricias - Llano Negro. De este modo, el antiguo trazado de la LP-1 queda incluido en la red de nivel intermedio intermunicipal.

El PGO, hasta la no ejecución de dicha variante, mantendrá la protección de infraestructuras y equipamientos actual (25 m a cada lado de la línea blanca según la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias) del tramo de la LP-1 que pasa por el municipio de la Villa de Garafía (Las Tricias - Llano Negro), a pesar de asignarle en el plano de ordenación estructural OE.06.01 la misma jerarquía viaria que el PIOLP (Red de nivel intermedio municipal).

Una vez este ejecutada la variante de la LP-1 propuesta por el PIOLP, dicha vía pasará a tener la consideración de Red de nivel intermedio (vía intermunicipal), reduciendo la franja de suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos según indique la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias.

#### **A. Condiciones de Uso en suelo urbano y urbanizable en el ámbito de Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias**

De conformidad con las determinaciones de la Ley de Carreteras de Canarias y del Reglamento que la desarrolla (LCC y RCC) se establecen las siguientes condiciones:

1. En el Suelo Urbano:
  - a) En el municipio de Garafía se determinan las siguientes travesías:
    - La LP-112 en el acceso al casco urbano de Santo Domingo desde Llano Negro en el punto kilométrico 2,41 Km.
    - La LP-114 en el acceso al casco urbano de Santo Domingo desde Las Tricias en el punto kilométrico 3,67 Km.

- b) En el suelo clasificado como urbano en este PGO, la línea límite de la edificación viene representada en los correspondientes Planos de Ordenación Pormenorizada, y se establece según la clase de vía de la siguiente forma:

Denominación	Núcleo de Población	Denominación Tramo urbano	Línea de edificación
LP-112	Santo Domingo	Santo Domingo – Llano Negro	<b>Alineación Oficial**</b>
LP-114	Santo Domingo	C/ Díaz y Suárez	<b>Alineación Oficial**</b>

\* La distancia de línea de edificación se mide desde el eje de la carretera.

\*\* La línea de edificación coincide con la línea de alineación oficial de manzana delimitada en los Planos de Ordenación Pormenorizada

- c) Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurra por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el artículo 48 de la LCC.

## 2. En el Suelo Urbanizable:

- a) En concordancia con los artículos 47.2 de la LCC y el 85.2 del RCC, en el suelo clasificado como urbanizable en este PGO se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para protección de la calidad de vida de la urbanización, evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, se determina que las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal.
- b) En el artículo 66.2 del RCC establece que el suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y en general como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo.
- c) La ubicación de las zonas destinadas a usos comunitarios o dotacionales (servicios, docentes, deportivos, asistenciales, religiosos, etc.), se situará fuera de las proximidades de las carreteras insulares, ya que aun desconociendo su utilidad final, la implantación de cualquier tipo de construcción e instalación que suponga una incidencia considerable en el tráfico -tanto rodado como peatonal-, pueden dar lugar a una merma en la capacidad de los carriles de la vía, así como a un tránsito peatonal entre ambos márgenes, lo que supondría una pérdida de la seguridad vial inaceptable.

- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 36.5 de la LCC, en el desarrollo de nuevas urbanizaciones, los promotores de las mismas deberán prever los pasos peatonales a distinto nivel que fueren necesarios, zonas de parada de vehículos de transporte público, barreras antirruido, semaforización y demás equipamiento requerido por la zona edificable colindante con la carretera.

#### **4.3.2.4. Puertos**

El PGO de Garafía no clasifica suelo para infraestructuras portuarias de interés autonómico. En cualquier caso éstas se habrían de regir según la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (Ley de Puertos).

#### **4.3.2.5. Patrimonio Histórico**

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de Marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, éste está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. Además se ha de tener en cuenta el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Intervenciones Arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los bienes integrantes del patrimonio histórico canario estarán incluidos en alguno de los siguientes instrumentos:

- a) **Registro de bienes de interés cultural (B.I.C.):** Son bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario los bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, que sean declarados como tales expresamente mediante decreto del gobierno de canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

Actualmente, el municipio de Garafía cuenta con un BIC declarado expresamente, el Templo Parroquial Nuestra Señora de la Luz, cuya declaración fue publicada en el BOC núm. 38, de 2 de abril de 1986, además de las declaraciones por imperativo legal como Bien de Interés Cultural de los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio (Parque Cultural La Zarza y La Zarcita)

- b) **Catálogo Arquitectónico del Municipio,** siendo bienes catalogados, aquellos bienes integrantes del patrimonio histórico que no sean objeto de declaración como Bien de Interés Cultural.
- c) **Carta Etnográfica municipal,** donde se documentan e inventarían los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico.
- d) **Carta Arqueológica municipal,** donde se identifican, localizan e inventarían los Yacimientos arqueológicos del municipio.

#### **4.3.2.6. Industria**

A nivel autonómico, es la Consejería Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en Industria. En concreto las siguientes:

- Política industrial
- Política energética
- Política minera y metalúrgica
- Política de apoyo a las pequeñas y medianas empresas industriales, de base tecnológica y comercial
- Gestión del sistema de incentivos regionales industriales y comerciales

La legislación relacionada no es muy extensa, dejando a la legislación nacional un papel jurídico predominante. No obstante donde se ha desarrollado una mayor tarea legislativa por parte del Gobierno de Canarias es en el área energética, principalmente por las peculiaridades del sistema energético canario.

Así existen varias leyes sobre el propio sector eléctrico en Canarias, Instalaciones eléctricas, Combustibles y productos petrolíferos y energías renovables, especialmente eólica.



## 5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

La documentación que precisa la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación viene determinada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en adelante TRLOTENC (BOC nº 60, de 25 de mayo de 2000), de conformidad con lo especificado en el artículo 32 (Planes Generales de Ordenación: objeto y contenido), así como en el artículo 28 del Reglamento de procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, aplicándose además la Disposición Transitoria Séptima del primero de dichos Decretos).

En tal sentido, la documentación del presente documento se ajusta a lo exigible a tales Planes, tal y como se explica a continuación:

### I. MEMORIA

#### MEMORIA DE INFORMACIÓN

El contenido de la Memoria del PGO responde al índice del presente volumen, por lo que no es necesario describirlo pormenorizadamente. No obstante, resulta de interés destacar que en esta Memoria se tratan, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la formulación como Plan General de Ordenación.
2. Recopilación de la información urbanística, que explicará en detalle los siguientes aspectos:
  - Planeamiento vigente con anterioridad.
  - Características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas y otras.
  - Aprovechamiento de que sea susceptible el territorio, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.
  - Usos a los que el terreno esté destinado, edificaciones e infraestructuras existentes en el mismo.
  - La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana.
  - Señalamiento de los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito territorial de Garafía.
  - Análisis de la posible incidencia de la legislación específica del patrimonio histórico-artístico conforme a la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias y

de la de carácter protector en materia de espacios naturales, montes, costas, cauces públicos, embalses etc.

- Características de la población asentada sobre el territorio, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de su evolución.
3. Criterios y Objetivos de la ordenación del territorio, que incluyen igualmente una síntesis sobre los aspectos a considerar derivados del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
  4. Se incluyen una serie de conclusiones sobre el análisis de las diferentes alternativas contempladas, incluyendo el de los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos.

#### MEMORIA DE ORDENACIÓN

1. Justificación del modelo de desarrollo elegido y descripción de la ordenación general propuesta.
2. Descripción de las principales determinaciones de ordenación urbanística que desarrollan el modelo propuesto, y la incidencia de éstas en el régimen aplicable en cada clase y categoría de suelo.
3. La síntesis de las medidas de protección ambiental y cultural que se proponen, de conformidad con lo expresado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
4. Características de la ordenación pormenorizada y datos previsibles que resultan de las hipótesis de proyección poblacional en el municipio, a partir del desarrollo de las determinaciones del Plan, expresando entre otros aspectos la adscripción de parcelas para viviendas protegidas y los contenidos sobre gestión y ejecución del planeamiento.
5. Justificación del cumplimiento de las Directrices de Ordenación General y del Turismo, Ley 19/2003, de 14 de abril
6. Anejo 1: Justificación del cumplimiento de las Normas de Aplicación Directa del PIOLP por el PGO de Garafía.

ANEJO I: Justificación de la Adaptación del PGO a las NAD del PIOLP.

ANEJO II: Resumen ejecutivo sobre las alteraciones del planeamiento vigente.

ANEJO III: Alteraciones en el PGO como consecuencia de los Informes del Cabildo y de la DGOT al Documento de Aprobación Provisional.

## II. NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas del PGO están compuestas por Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural y por Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, en las que se desarrollan los principales parámetros relativos tanto a los usos prevalentes en cada uno de los sectores o categorías de suelo, como a su intensidad (densidad, edificabilidad, altura máxima y otras determinaciones significativas no remitidas a ordenanzas municipales) y grado de compatibilidad con otros usos, así como el cuadro de medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental tanto en el medio urbano como en el rural.

## III. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y MEMORIA AMBIENTAL

Con fecha 30 de abril de 2006 (B.O.E. de 29.4.06), entró en vigor la Ley Estatal 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que traspuso la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a través de la elaboración de un documento técnico denominado Informe de Sostenibilidad Ambiental, que forma parte también de la documentación de este PGO.

Esta norma recoge en su artículo 8 (respecto a los contenidos y alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental) que el órgano promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan. Por su parte el artículo 9 de la Ley establece que la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental que, en este caso es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio del Gobierno de Canarias, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Desde el ordenamiento jurídico canario, la adaptación de tal normativa, en lo que al Sistema de Planeamiento se refiere, se ha incorporado en el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. Nº 104, de 31.5.06) desarrollándose en su artículo 27.

La Orden de 1 de junio de 2006, por la que se somete al trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación (B.O.C. nº 108, de 6 de junio 2006).

La mencionada Orden determina, entre otras cuestiones, que los principios de sostenibilidad y los criterios e indicadores ambientales se encuentran definidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60 de 15 de mayo de 2000), y en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73 de 15 de abril de 2003).

Finalmente, la Resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación establece de forma concreta los aspectos que deben ser cubiertos así como una serie de indicaciones precisas para su adecuado cumplimiento.

De forma general, se puede comentar que el Plan General de Ordenación del Municipio de Garafía persigue los siguientes objetivos ambientales:

1. Inventario de las variables ambientales presentes en el territorio
2. Concreción de los procesos territoriales concurrentes en el municipio de El Paso, así como de las interacciones que se producen entre las diferentes variables inventariadas.
3. Conservación los espacios naturales recogidos bajo alguna figura de protección.
4. Conocimiento de las afecciones normativas que afectan al suelo.
5. Conocimiento de las alternativas de ordenación viables y valoración de las mismas.
6. Optimización de los procesos de interacción hombre/medio, tanto actuales, como previstos en virtud de las determinaciones del planeamiento.
7. Protección de la calidad atmosférica (ruidos, gases, etc.), tanto para el mantenimiento de la calidad de vida y salud humanas como para el de las especies y procesos del medio natural.
8. Ponderación de los riesgos naturales y antrópicos actuales o futuros.
9. Determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.
10. Proposición de medidas protectoras, correctoras y de rehabilitación de las afecciones detectadas y/o de las previstas a una vez se desarrollen las determinaciones propuestas por el Plan.
11. Determinación de las medidas que deben incorporarse al proceso de planeamiento desde el punto de vista de medioambiental.

En este sentido, con fecha 23 de diciembre de 2008, en sesión extraordinaria, el Ayuntamiento Pleno de la Villa de Garafía, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental, sometiéndolos al trámite de información pública y consultas, y publicándose el acuerdo en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº7, de 13 de enero de 2009.

Posteriormente la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el ACUERDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.e) II del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **APROBAR la MEMORIA AMBIENTAL** del Plan General de Ordenación de Garafía (EXP 2009/0064) condicionada a que se incorporen las correcciones/modificaciones derivadas del Informe Ambiental de fecha 19 de junio de 2015.

Asimismo, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el ACUERDO, de conformidad con el artículo 27.1.e) II del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, de **CONSIDERAR SUBSANADAS** las correcciones/ modificaciones de la **MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GARAFÍA** (EXP. 2009/0064) que habían sido establecidas en el Acuerdo de la COMAC de 2 de octubre de 2015.

#### **IV. FICHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS Y DE GESTIÓN**

#### **V. ANEJO DE ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS I y II**

#### **VI. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

#### **VII. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

#### **VIII. CATÁLOGO DE PATRIMONIO Y ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS I y II**

#### **IX. ANEJO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO ROQUE DE LOS MUCHACHOS (SG-CF 50.1). MEMORIA Y NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS**

Este Anejo se conforma a su vez por los siguientes documentos: Memoria, normas urbanísticas específicas (de ordenación pormenorizada del ámbito delimitado como SG-CF 50.1), planos de información y planos de ordenación.

#### **X. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO ROQUE DE LOS MUCHACHOS (SG-CF 50.1)**

#### **XI. ESTUDIO DE MOVILIDAD**

Estudio de Movilidad que tiene como finalidad complementar la información y propuestas del PGO en relación con la movilidad integral en el término municipal, tanto interior en su ámbito inmediato de relación entre sus diferentes núcleos urbanos y suelos de diferentes características, como exterior en sus ámbitos medio y extenso que lo relaciona con los municipios próximos y con el resto de la isla en general.

## **XII. JUSTIFICACIÓN DE LA DOG 50 RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS**

## **XIII. CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA MUNICIPAL**

## **XIV. PLANOS DE INFORMACIÓN**

1. Los planos de información del Plan General se han elaborado a escala adecuada y reflejan la situación del territorio a que se refieran en orden a sus características naturales y usos del suelo, con especial mención de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros; infraestructura y servicios existentes, con indicación de su estado, capacidad y grado de utilización; y expresión del suelo ocupado por la edificación. Asimismo se incluyen a escala adecuada, los planos precisos para expresar pormenorizadamente el estado actual del suelo urbano en cuanto a su perímetro y a las características de las obras de urbanización y de las edificaciones existentes.
2. Planos de Información del Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas
3. Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.
4. Planos de las alternativas planteadas.

## **XV. PLANOS DE ORDENACIÓN**

Los planos de ordenación del Plan General son los siguientes:

1. Plano de clasificación del suelo, con expresión de las superficies asignadas a cada uno de los tipos y categorías del mismo, a escala 1:15.000 y 1:5.000.
2. Plano de estructura orgánica del territorio, con localización expresa de los principales sistemas generales de infraestructuras, los diferentes equipamientos y dotaciones de rango municipal, así como un esquema básico de los usos globales asignados a los procesos edificatorios, a escala 1:15.000.
3. Planos de ordenación de los núcleos urbanos y rurales, a escala no inferior a 1:5.000, con esquema del sistema viario y de los equipamientos generales y locales más significativos, en especial con ubicación de los parques y las principales zonas libres de dominio y uso público.
4. Planos de ordenación estructural: sistema de usos, a escala 1:15.000

## **5.1. RELACIÓN DE PLANOS**

### **5.1.1. Planos de Información Territorial**

- IT.01.-** ZONAS PORN DEL PIOLP.  
Escala 1/20.000
- IT.02.-** ZONAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PIOLP.  
Escala 1/20.000
- IT.03.-** SISTEMA INSULAR DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS DEL PIOLP.  
Escala 1/15.000
- IT.04.-** DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DEL PTETLP  
Escala 1/15.000

### **5.1.2. Planos de Información Urbanística**

- IU.01.-** CLASIFICACIÓN DEL SUELO S/ NN.SS VIGENTE  
Escala 1/15.000
- IU.02.-** ZONIFICACIÓN. SUELO URBANO DE SANTO DOMINGO S/ NN.SS VIGENTE  
Escala 1/1.000

### **5.1.3. Planos de Información**

- I.01.-** SITUACIÓN. UBICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.  
Escala: Varias
- I.02.-** USOS DEL SUELO. USOS ACTUALES.  
Escala 1/15.000
- I.03.-** SISTEMA TERRITORIAL. NÚCLEOS  
Escala 1/15.000
- I.04.01.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.1 CARMONA, RAA.2 LOMO MACHIN  
Escala 1/2.000
- I.04.02.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.3 LA BARRERA, RAA.4 RAIZ DEL PINO  
Escala 1/2.000

- I.04.03.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.5 EL COLMENERO, RAA.6 CATELA I, RAA.7 CATELA II Y RAA.8 CATELA III  
Escala 1/2.000
- I.04.04.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.9 BRIESTA Y RAA.10 LA TRAPERERA  
Escala 1/2.000
- I.04.05.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.11 EL RITO Y RAA.12 LAS TRICIAS I  
Escala 1/2.000
- I.04.06.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.13 LAS TRICIAS II, RAA.14 LAS TRICIAS III Y RAA.15 EL CASTILLO  
Escala 1/2.000
- I.04.07.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.16 LOMADA GRANDE Y RAA.17 LOS LOMITOS  
Escala 1/2.000
- I.04.08.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.18 CUEVA DE AGUA Y RAA.19 LOS HONDOS DE CUEVA DE AGUA  
Escala 1/2.000
- I.04.09.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.20 LAS LLANADAS Y RAA.22 LAS CABEZADAS  
Escala 1/2.000
- I.04.10.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.21 LA PIEDRA  
Escala 1/2.000
- I.04.11.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.23 SALVATIERRA, RAA.24 EL JARAL Y RAA.25 EL PALMAR I  
Escala 1/2.000
- I.04.12.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.26 EL PALMAR II Y RAA.27 EL MUÑO  
Escala 1/2.000
- I.04.13.-** ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS RAA.28 JUAN ADALID Y RAA.29 EL ARROGANTE  
Escala 1/2.000
- I.05.01.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.1 LOS CASTROS, RAR.2 LOS HERREROS, RAR.3 LOS MACHINES, RAR.4 LOMO LOS MACHOS Y RAR.5 LAS TIERRAS  
Escala 1/2.000
- I.05.02.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.6 EL BARRANQUITO Y RAR.7 LA VERADA  
Escala 1/2.000

- I.05.03.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.8 DON PEDRO Y RAR.9 ROQUE FARO  
Escala 1/2.000
- I.05.04.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.10 LA MATA RAR. 11 LLANO NEGRO  
Escala 1/2.000
- I.05.05.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.12 HOYA GRANDE I, RAR.13 HOYA GRANDE II Y  
RAR.14 HOYA GRANDE III  
Escala 1/2.000
- I.05.06.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.16 LAS TRICIAS  
Escala 1/2.000
- I.05.07.-** ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.15 EL CASTILLO Y RAR.17 CUEVA DE AGUA  
Escala 1/2.000
- I.05.08.-** CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO - LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDAD  
ECONÓMICA Y USOS PRIMARIOS NO EXTRACTIVOS  
Escala 1/15.000
- I.06.01.-** RED HIDROLÓGICA: INFRAESTRUCTURAS: RED DE ABASTECIMIENTO: DEPÓSITOS  
DE AGUA POTABLE  
Escala 1/15.000
- I.06.02.-** RED HIDROLÓGICA: INFRAESTRUCTURAS: RED DE INCENDIOS  
Escala 1/15.000
- I.06.03.-** INFRAESTRUCTURAS: RED DE TELECOMUNICACIONES  
Escala 1/15.000

#### **5.1.4. Estudio de movilidad**

- EM.01.-** AFOROS  
Escala 1/75.000

#### **5.1.5. Planos de Ordenación Estructural**

- OE.01.-** CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO  
Escala 1/15.000
- OE.02.-** ESTRUCTURA GENERAL Y USOS DEL SUELO  
Escala 1/15.000

- OE.03.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/15.000
- OE.04.01.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.02.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.03.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.04.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.05.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.06.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.07.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.08.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.09.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.10.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.11.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.12.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.13.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.14.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000

- OE.04.15.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.16.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.17.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.18.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.04.19.-** SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.05.-** ADAPTACIÓN DEL PGO A LA ZONIFICACIÓN PORN DEL PIOLP  
Escala 1/15.000
- OE.06.-** ESTRUCTURA ORGÁNICA: INFRAESTRUCTURAS. RED VIARIA  
Escala 1/15.000
- OE.06.01.-** ESTRUCTURA ORGÁNICA: INFRAESTRUCTURAS. JERARQUÍA DE LA RED VIARIA  
Escala 1/15.000
- OE.07.01.-** RED HIDROLÓGICA. INFRAESTRUCTURA: RED DE ABASTECIMIENTO: DEPOSITOS DE AGUA POTABLE  
Escala 1/15.000
- OE.07.02.-** RED HIDROLÓGICA. INFRAESTRUCTURA: RED DE ABASTECIMIENTO: CANALES  
Escala 1/15.000
- OE.07.03.-** RED HIDROLÓGICA. INFRAESTRUCTURA: RED DE ABASTECIMIENTO: CAPTACIONES  
Escala 1/15.000
- OE.07.04.-** RED HIDROLÓGICA. INFRAESTRUCTURA: RED DE ABASTECIMIENTO: ESQUEMAS DE CONEXIONES  
Escala Varias
- OE.07.05.-** RED HIDROLÓGICA. INFRAESTRUCTURA: RED DE INCENDIOS  
Escala 1/15.000
- OE.08.-** INFRAESTRUCTURA: RED DE TELECOMUNICACIONES  
Escala 1/15.000

- OE.09.-** INFRAESTRUCTURA: ELECTRICIDAD: RED ELÉCTRICA, AT/MT  
Escala 1/15.000
- OE.10.-** LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS  
Escala 1/15.000
- OE.11.-** LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES RSU  
Escala 1/15.000
- OE.12.01.-** COSTAS-SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.12.02.-** COSTAS-SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000
- OE.12.03.-** COSTAS-SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN  
Escala 1/5.000

#### **5.1.6. Planos de Ordenación Pormenorizada**

- OP.01.01.-** SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN Y ÁMBITOS DE GESTIÓN  
Escala 1/1.000
- OP.01.02.-** SUELO URBANO. ALINEACIONES, RASANTES Y ALTURAS  
Escala 1/1.000
- OP.01.03.-** SUELO URBANO. ACTUACIONES SOBRE EL VIARIO CON INDICACIÓN DE PERFILES  
Escala 1/1.000
- OP.01.04.-** SUELO URBANO. INDICACIÓN DE PERFILES DE VIARIO  
Escala 1/1.000
- OP.01.05.-** SUELO URBANO. PERFILES LOGITUDINALES Y TRANSVERSALES  
Escala 1/1.000
- OP.01.06.-** SUELO URBANO. INFRAESTRUCTURAS: RED ABASTECIMIENTO DE AGUA.  
Escala 1/1.000
- OP.01.07.-** SUELO URBANO. INFRAESTRUCTURAS: RED DE ALUMBRADO PÚBLICO  
Escala 1/1.000
- OP.01.08.-** SUELO URBANO. INFRAESTRUCTURAS: RED DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN  
Escala 1/1.000

- OP.01.09.-** SUELO URBANO. INFRAESTRUCTURAS: RED DE SANEAMIENTO  
Escala 1/1.000
- OP.01.10.-** SUELO URBANO. INFRAESTRUCTURAS: RED DE TELEFONÍA.  
Escala 1/1.000
- OP.01.11.-** SUELO URBANO. CATASTRO.  
Escala 1/1.000
- OP.02.01.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.1 CARMONA, RAA.2 LOMO MACHIN  
Escala 1/2.000
- OP.02.02.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.3 LA BARRERA, RAA.4 RAIZ DEL PINO  
Escala 1/2.000
- OP.02.03.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.5 EL COLMENERO, RAA.6 LA CATELA I, RAA.7 CATELA II Y RAA.8 CATELA III  
Escala 1/2.000
- OP.02.04.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.9 BRIESTA Y RAA.10 LA TRAPERA  
Escala 1/2.000
- OP.02.05.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.11 EL RITO Y RAA.12 LAS TRICIAS I  
Escala 1/2.000
- OP.02.06.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.13 LAS TRICIAS II, RAA.14 LAS TRICIAS III Y RAA.15 EL CASTILLO  
Escala 1/2.000
- OP.02.07.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.16 LOMADA GRANDE Y RAA.17 LOS LOMITOS  
Escala 1/2.000
- OP.02.08.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.18 CUEVA DE AGUA Y RAA.19 LOS HONDOS DE CUEVA DE AGUA  
Escala 1/2.000
- OP.02.09.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.20 LAS LLANADAS Y RAA.22 LAS CABEZADAS  
Escala 1/2.000

- OP.02.10.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.21 LA PIEDRA  
Escala 1/2.000
- OP.02.11.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.23 SALVATIERRA, RAA.24 EL JARAL Y RAA.25 EL PALMAR I  
Escala 1/2.000
- OP.02.12.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.26 EL PALMAR II Y RAA.27 EL MUDO  
Escala 1/2.000
- OP.02.13.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS RAA.28 JUAN ADALID Y RAA.29 EL ARROGANTE  
Escala 1/2.000
- OP.03.01.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.1 LOS CASTROS, RAR.2 LOS HERREROS, RAR.3 LOS MACHINES, RAR.4 LOMO LOS MACHOS Y RAR.5 LAS TIERRAS  
Escala 1/2.000
- OP.03.02.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.6 EL BARRANQUITO Y RAR.7 LA VERADA  
Escala 1/2.000
- OP.03.03.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.8 DON PEDRO Y RAR.9 ROQUE FARO  
Escala 1/2.000
- OP.03.04.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.10 LA MATA RAR. 11 LLANO NEGRO  
Escala 1/2.000
- OP.03.05.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.12 HOYA GRANDE I, RAR.13 HOYA GRANDE II Y RAR.14 HOYA GRANDE III  
Escala 1/2.000
- OP.03.06.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.16 LAS TRICIAS  
Escala 1/2.000
- OP.03.07.-** ORDENACIÓN ASENTAMIENTOS RURALES: RAR.15 EL CASTILLO Y RAR.17 CUEVA DE AGUA  
Escala 1/2.000
- OP.04.-** PATRIMONIO HISTÓRICO: CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO Y ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS  
Escala 1/15.000

- OP.05.01.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.02.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.03.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.04.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.05.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.06.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.07.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.08.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.05.09.-** GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PGO  
Escala 1/5.000
- OP.06.-** ANEJO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL ROQUE DE LOS MUCHACHOS (SG-CF 50.1). PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN  
Escala 1/15.000
- OP.07.-** ANEJO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL ROQUE DE LOS MUCHACHOS (SG-CF 50.1). PROPUESTA DE ORDENACIÓN GENERAL  
Escala 1/15.000
- OP.08.-** ZONIFICACIÓN ACÚSTICA  
Escala 1/15.000
- OP.09.-** NIVEL DE VULNERABILIDAD POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES  
Escala 1/15.000

## 5.2. CARTOGRAFÍA BASE

La cartografía base utilizada en el Documento de Aprobación Provisional, Adaptación a las NAD del PIOLP del PGO de Garafía es la facilitada por la empresa GRAFCAN a escala 1:5.000 para todo el municipio, y a escala 1:1.000 en los núcleos urbanos y asentamientos rurales, según vuelo realizado en el año 2004, restituido en el año 2006.

## 5.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA UTILIZADA

A continuación, se detalla una relación de las claves utilizadas en el PGO para nombrar las infraestructuras (viaria), equipamientos, dotaciones, espacios libres, sistemas generales y figuras de planeamiento incluidos en los distintos ámbitos delimitados, siguiendo la nomenclatura definida para cada uno de ellos en los planos de información y de ordenación.

### Clave utilizada:

Las primeras letras corresponden al tipo de actuación definida (AA), bien sea una vía (V), un espacio libre (EL), dotación (D), etc. La segunda parte de la clave responde al orden que se le ha asignado a los ámbitos (X), y la tercera a la cantidad de elementos del mismo tipo contenidos en un mismo ámbito (N), según la siguiente clave alfanumérica:

<b>AA- X.N</b>
----------------

- **AA=** tipo de actuación definida (según tabla adjunta)
- **X=** número asignado a cada ámbito delimitado, por ejemplo, RAR 1 Los Herreros x=1; RAR 2 Los Castros x=2, etc...
- **N=** numeración de cada una de las infraestructuras (viaria), equipamientos, dotaciones, espacios libres y sistemas generales incluidos en los distintos ámbitos delimitados.

### Ejemplo:

Para nombrar los espacios libres públicos incluidos en el RAR-1 Los Herreros utilizaremos la siguiente clave:

- EL-1.1 / EL-1.2 / EL-1.3 y así sucesivamente...

<b>TIPO DE ACTUACIÓN DEFINIDA SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN</b>			
<b>P.P</b>	Plan Parcial	<b>SAN</b>	(Sanitario-Asistencial) Sanitario
<b>PEP</b>	Plan Especial de Protección	<b>AP</b>	Administración Pública
<b>SG</b>	Sistema General	<b>OU</b>	Cementerio
<b>D</b>	Dotación	<b>CUL</b>	Cultural
<b>EE</b>	Equipamiento Estructurante	<b>PC</b>	Parque cultural
<b>EL</b>	Espacio libre plaza Parque de ocio y naturaleza Parque arqueológico	<b>DP</b>	Depuradora
<b>DOC</b>	Docente	<b>IE</b>	Infraestructura de Energía
<b>DEP</b>	Deportivo	<b>TC</b>	Intercambiador Insular
<b>REL</b>	Religioso	<b>T</b>	Telecomunicaciones
<b>SC</b>	Servicios Comunitarios	<b>H</b>	Helisuperficie
<b>CF</b>	Científico	<b>ZSI</b>	Sectorizado no ordenado industrial
<b>DR</b>	Depósito Regulador	<b>ES</b>	Estación de Servicio

<b>TIPO DE ACTUACIÓN DEFINIDA ASENTAMIENTOS RURALES</b>			
<b>HR</b>	Hostelería	<b>REL</b>	Religioso
<b>DOC</b>	Docente	<b>AP</b>	Administración Pública
<b>CUL</b>	Socio-Cultural (Cultural)	<b>OU</b>	Otros Usos (Cementerio)
<b>SO</b>	Socio-Cultural (Social)	<b>CO</b>	Comercio Minorista
<b>SAN</b>	(Sanitario-Asistencial) Sanitario	<b>EL</b>	Parques, espacios libres y áreas recreativas
<b>ASI</b>	(Sanitario-Asistencial) Asistencial	<b>DEP</b>	Deportivo

ÁMBITO		CLAVE UTILIZADA	ÁMBITO		CLAVE UTILIZADA
RAR 1	Los Herreros	AA-1.N	RAA 7	La Catela II	AA-26.N
RAR 2	Los Castros	AA-2.N	RAA 8	La Catela III	AA-27.N
RAR 3	Los Machines	AA-3.N	RAA 9	Briesta	AA-28.N
RAR 4	Lomo Los Machos	AA-4.N	RAA 10	La Trapera	AA-29.N
RAR 5	Las Tierras	AA-5.N	RAA 11	El Rito	AA-30.N
RAR 6	El Barranquito	AA-6.N	RAA 12	Las Tricias I	AA-31.N
RAR 7	La Verada	AA-7.N	RAA 13	Las Tricias II	AA-32.N
RAR 8	Don Pedro	AA-8.N	RAA 14	Las Tricias III	AA-33.N
RAR 9	Roque Faro	AA-9.N	RAA 15	El Castillo	AA-34.N
RAR 10	La Mata	AA-10.N	RAA 16	Lomada Grande	AA-35.N
RAR 11	Llano Negro	AA-11.N	RAA 17	Los Lomitos	AA-36.N
RAR 12	Hoya Grande I	AA-12.N	RAA 18	Cueva de Agua	AA-37.N
RAR 13	Hoya Grande II	AA-13.N	RAA 19	Los Hondos de Cueva de Agua	AA-38.N
RAR 14	Hoya Grande III	AA-14.N	RAA 20	Las Llanadas	AA-39.N
RAR 15	El Castillo	AA-15.N	RAA 21	La Piedra	AA-40.N
RAR 16	La Tricias	AA-16.N	RAA 22	Las Cabezadas	AA-41.N
RAR 17	Cueva de Agua	AA-17.N	RAA 23	Salvatierra	AA-42.N
Otras actuaciones	La Fajana	AA-18.N	RAA 24	El Jaral	AA-43.N
	El Tablado	AA-19.N	RAA 25	El Palmar I	AA-44.N
RAA 1	Carmona	AA-20.N	RAA 26	El Palmar II	AA-45.N
RAA 2	Lomo Machín	AA-21.N	RAA 27	El Mudo	AA-46.N
RAA 3	La Barrera	AA-22.N	RAA 28	Juan Adalid	AA-47.N
RAA 4	Raíz del Pino	AA-23.N	RAA 29	El Arrogante	AA-48.N
RAA 5	El Colmenero	AA-24.N	Urbano Consolidado	Santo Domingo	AA-49.N
RAA 6	La Catela I	AA-25.N	Suelo Rústico	Municipio de Garafía	AA-50.N

## **6. OBJETIVOS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO AMBIENTAL.**

### **6.1. INTRODUCCIÓN**

A los efectos oportunos y de acuerdo a la normativa aplicable y a las fases de formulación del Plan, se ha desarrollado el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, y la consiguiente Memoria Ambiental. Todo ello complementado con la documentación gráfica y fotográfica correspondiente.

#### **A. Justificación del contenido**

Se expresa la necesidad y conveniencia de acompañar el presente documento de un estudio y control ambiental en todos sus procesos de elaboración. En este punto insistiremos también en la necesidad de que dicho Contenido Ambiental debe tener un trayecto paralelo al del planeamiento urbanístico y no limitarse, como ha ocurrido hasta ahora, a un mero corrector de desajustes medioambientales.

#### **B. Estudios básicos e información urbanística, territorial y socioeconómica**

En este capítulo se ofrece una amplia información territorial tanto cartográfica como escrita, haciendo referencia a distintas Unidades Ambientales, con la finalidad última de establecer una zonificación enfocada hacia la correcta ordenación territorial.

La relación de mapas presentados en esta parte del documento son los siguientes:

- 01.- HIPSOMETRÍA**  
Escala 1/15.000
- 02.- CLINOMETRÍA**  
Escala 1/15.000
- 03.- MDE - GEOMORFOLOGÍA**  
Escala 1/15.000
- 04.- GEOLOGÍA**  
Escala 1/15.000
- 05.- BIOCLIMATOLOGÍA**  
Escala 1/15.000
- 06.- SUELOS**  
Escala 1/15.000
- 07.- VEGETACIÓN**  
Escala 1/15.000

- 08.- ÁREAS E INTERÉS FAUNÍSTICO**  
Escala 1/15.000
- 09.- ARQUEOLOGÍA**  
Escala 1/15.000
- 10.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (ZEC'S)**  
Escala 1/15.000
- 11.- IMPACTOS AMBIENTALES**  
Escala 1/15.000
- 12.- UNIDADES AMBIENTALES Y USOS DEL SUELO**  
Escala 1/15.000
- 13.- ÁREAS DE ESPECIAL VALOR NATURAL O CULTURAL**  
Escala 1/15.000
- 14.- HIDROLOGÍA**  
Escala 1/15.000
- 15.- PAISAJE**  
Escala 1/15.000
- 16.- LIMITACIONES DE USO**  
Escala 1/15.000
- 17.- DINÁMICA DE TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO**  
Sin escala
- 18.- EVALUACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA PROPUESTA**  
Escala 1/15.000
- 19.- CLIMA**  
Escala 1/15.000
- 20.- RIESGOS NATURALES**  
Escala 1/15.000
- 21.- ZONAS DE VULNERABILIDAD**  
Escala 1/15.000
- 22.- RIESGOS DE DESPRENDIMIENTOS**  
Escala 1/15.000

### ***Fichas de diagnóstico y de dinámica de transformación***

Tomando como base de partida el mapa de unidades ambientales del municipio, se han cumplimentado una serie de fichas de diagnóstico con el fin de sintetizar de forma pormenorizada el estado de los valores naturales, la dinámica de transformación del territorio y los problemas más preocupantes que han sido detectados.

#### **C. Diagnóstico ambiental**

La diagnosis ambiental es el chequeo al estado de las variables ambientales y patrimoniales de la fase operativa del planeamiento municipal. Es la sinopsis de los problemas ambientales detectados en el municipio, de modo que su conocimiento nos permite actuar para su corrección y/o prevención. El resumen de los problemas ambientales requiere un gran esfuerzo de síntesis de toda la información recogida para el total de Unidades Ambientales, de modo que su formulación, clara y concisa acerca de la calidad y capacidad de cada unidad nos permita proyectar incompatibilidades de uso en la fase siguiente de este Contenido Ambiental.

El diagnóstico ambiental permite considerar la capacidad de acogida de cada zona municipal ante los diferentes usos, lo cual facilita el análisis de los desequilibrios que pueden darse en relación con la implantación de ciertos usos del suelo. Lleva implícita, por tanto, la capacidad de ponderación previa a la evaluación de los impactos ocasionados por las distintas propuestas territoriales contenidas en el correspondiente documento de ordenación.

El desarrollo del planeamiento municipal preverá las implicaciones ambientales de las diversas actuaciones contempladas en dicho documento. El equipo redactor ha mantenido en todo momento una filosofía de integración entre los mecanismos urbanísticos y las medidas de protección del medio ambiente. De igual forma que todo documento conlleva unos objetivos y previsiones de carácter eminentemente urbanístico, también en este apartado se han contemplado los objetivos ambientales en un protocolo de intenciones que se desarrollan más adelante.



## 7. INFORMACIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL

### 7.1. FISIOGRAFÍA. INTRODUCCIÓN AL MEDIO FÍSICO Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA

El territorio del Municipio de la Villa de Garafía se encuentra situado en el Noroeste de la isla de La Palma, cuyos límites dibujan una superficie en forma de concha, siendo el municipio vértice norte insular; limita al norte con el Océano Atlántico; al sur con el Municipio de El Paso, en la estribación norte de la Caldera de Taburiente; al este con el Municipio de Puntagorda, en el Barranco de Izcagua; y al oeste con el Municipio de Barlovento, en el Barranco de Franceses.

Las coordenadas geográficas que le corresponden son los 28º 49' de Latitud Norte, y los 17º 56 de Longitud Oeste; así como las coordenadas UTM son UTM X: 212.597 y UTM Y: 3.192.702, con punto de referencia todas ellas en el Ayuntamiento del Municipio. La Altitud de la capital municipal Santo Domingo es de 400 m.; siendo la Altitud máxima referida a entidades de población, de 930 m. (Roque Faro y Hoya Grande) y la Altitud mínima de 230 m. (El Palmar).

Tiene una extensión superficial de 103,00 Km<sup>2</sup> (incluidos islotes y roques), lo que representa el 14,54 % del total de la superficie de la isla de La Palma (708,26 Km<sup>2</sup>). El perímetro municipal es de 58,80 Km. La distancia del Municipio de la Villa de Garafía a la capital insular Santa Cruz de la Palma es de 87,00 Km., y a los municipios más próximos es de 13,00 Km. a Puntagorda y de 38,00 Km. a Barlovento, desde la capital Santo Domingo. Por su extensión se considera el segundo municipio de la isla, después del Municipio de El Paso. Conformar, junto con Puntagorda y Tijarafe, la Comarca Noroeste. El medio natural del Municipio de la Villa de Garafía, y en general el de toda la isla, presenta unos rasgos fuertemente marcados por la geomorfología, el clima y la vegetación. A su vez, estos factores han condicionado el asentamiento de la población y de las actividades económicas.

El municipio de la Villa de Garafía se encuentra inmerso en la unidad geológica y geomorfológica del macizo antiguo del norte de la isla, claramente diferenciada de la otra unidad orientada hacia el sur de La Palma; resultado de la evolución de la actividad volcánica durante la formación de la isla.

La Villa de Garafía presenta una estructura geológica con una alta complejidad en cuanto a su formación y una gran homogeneidad en toda su superficie. Esta unidad estructural posee un contorno circular, construido por emisiones del tipo hawaiano, con magmas de baja viscosidad y tasa eruptiva elevada. El resultado es la aparición de un vulcanismo aéreo constituido por lavas y piroclastos de composición fundamentalmente basáltica, aunque con una progresiva diferenciación y alcalinización de los materiales.

La potente erosión ha hecho que los barrancos hayan dejado al descubierto el Complejo Basal, formación de materiales volcánicos submarinos y rocas intrusivas, que aparece con amplitud en el municipio de la Villa de Garafía en los circos erosivos de algunos barrancos como el de Franceses, Los Hombres y Barbudo.

En el municipio encontramos también elementos de la Serie I, división de la Serie Antigua, que abarca la Cumbre Nueva y el borde exterior de La Caldera de Taburiente. En su serie superior, que

debió formar la cúpula central de la isla y cuyo centro efusivo se localiza en el municipio de la Villa de Garafía, concretamente en las proximidades del Roque de los Muchachos y Cumbre de Los Andenes, hay importantes diques que indican la presencia de chimeneas eruptivas.

Los campos de conos de cinder en el municipio de la Villa de Garafía están formados por conos alterados de las últimas fases de actividad volcánica del norte de la isla y presentan un relativo buen estado de conservación, a pesar de procesos erosivos y de edafogénesis intensos.

El Roque de los Muchachos (2.426 m.), en la estribación de la Caldera de Taburiente o filo de La Cumbre, constituye la máxima altura de la isla.

De los aspectos geomorfológicos el municipio ofrece un relieve muy accidentado surcado por profundos barrancos y cresterías o interfluvios que disminuyen hasta la zona costera. Sus límites principales los forman dos largos y profundos barrancos: el Barranco de Izcagua al oeste, y Barranco de Franceses al este.

El Barranco de Izcagua, encajado de mar a cumbre, de unos 11 Kms. de longitud, encajado en las series basálticas pliocénicas de proporciones impresionantes, abriéndose a una cabecera también algo angosta y tortuosa, que alcanza los 2.350 mts. de altitud. La parte inferior está dominada por un tabaibal con abundantes remates, mientras que en la parte alta es el pinar abierto junto a algunas sabinas el que conforma el paisaje.

Gran predominio de materiales rojizos, tipo piroclastos-lapillis. Sobre esta composición se ha formado una serie de tierras arcillosas, y otras ferralíticas, debido a las materias orgánicas acumuladas por los bosques de laurisilva.

En general la costa, a modo de arco convexo, está formada por altísimos escarpes cortados por profundos barrancos que descienden desde la cumbre, destacando un singular número de islotes o roques. Únicamente es accesible desde unos “proís” o embarcaderos y sólo abordables en excepcionales condiciones de tiempo. Las principales entradas y salidas de mercancías y demás productos de todo el Norte garafiano de la Isla, dada su incomunicación rodada y lo épico y largo que era atravesar sus caminos reales a través de inmensos barrancos o la cumbre, fueron estos pequeños abrigos o proís. Posiblemente el más importante sea el Proís de Santo Domingo, seguido por La Fajana y Punta de Don Pedro. También estaban, aunque menos destacados, los de La Manga y El Mudo. Principalmente los productos que se llevaban desde estos embarcaderos eran, cargamentos de “varas”, cuyo nombre engloba toda la madera cortada a la laurisilva y al fayal brezal, (y sacos de carbón).

Las varas procedían de los montes de arriba y se cargaban hasta las zonas de embarque. De este modo, la actividad comercial del municipio se realizaba por mar.

Este uso duró en su apogeo hasta finales de los años 50 del siglo XX principalmente, cuando ya aparecieron las vías terrestres de comunicación y la menor demanda.

El Municipio tiene una longitud de costas de 25,50 Km., de un total de 156 Km. de toda la isla, y asimismo son escasas las playas debido a la fuerte pendiente del terreno. En contraste con los altos

escarpados la costa tiene los fondos más aplacerados y menos profundos de la isla. El Municipio cuenta con la Punta de Juan Adalid como extremo norte de la isla.

Los senderos y caminos reales recorren, por laderas y barrancos, el municipio, permitiéndonos conocer sus caseríos y bellezas naturales e históricas.

En cuanto a recursos hidráulicos, La Palma es la isla con mayores precipitaciones del Archipiélago y la mayor parte de éstas se infiltran gracias a las características de los terrenos; es más, el complejo basal constituye un nivel freático de gran importancia. Su red hidrográfica es compleja, con barrancos de mayor o menor entidad y una jerarquización hidrográfica diferencial. Todas las características apuntadas en este capítulo contribuyen y condicionan sensiblemente el aprovechamiento de los recursos hidráulicos. Cuenta el municipio de la Villa de Garafía con una gran presencia de agua, mayoritariamente subterránea, explotada a través de nacientes, galerías y pozos distribuidas por toda su extensión con capacidad para el abastecimiento del consumo humano e incluso regadíos.

Tanto la vegetación como la fauna están altamente condicionadas por la altitud y el clima. Por la orientación geográfica de La Palma, los vientos alisios circulan oblicuos a las costas septentrionales y orientales, lo que produce desviaciones de dirección originadas por la orografía litoral y genera a lo largo de la masa montañosa una banda nubosa. Por su orientación el Municipio de la Villa de Garafía se beneficia tanto de los alisios como de las borrascas que afectan al Archipiélago. Como consecuencia de esta dirección oblicua y del espesor del flujo del alisio, en algunos tramos la orografía litoral origina numerosas sombras eólicas, produciéndose una gran variedad de climas locales. La dirección Oeste del alisio que se manifiesta desde el municipio de Barlovento, recorre Garafía para bordear la Punta del Mudo y seguir una nueva dirección tangencial por la costa hasta el municipio de Puntagorda. El mar de nubes normalmente llega a Llano Negro, y cuando el alisio tiene una dirección Norte alcanza a Hoya Grande, asentamiento rural situado casi en el Suroeste del municipio; en la costa el viento Noreste se acelera en Juan Adalid y más al Sur, en Lomada Grande, para alcanzar Puntagorda, ya sin nubes. Tiene el municipio las dos vertientes, la de barlovento, expuesta al alisio, y la de sotavento.

La vertiente de sotavento se extiende desde aproximadamente Llano Negro hasta Las Tricias. Las especies predominantes en el monte alto son el pino canario, por encima del mar de nubes, y no existen los pisos de vegetación que requieren un mayor aporte hídrico, como la laurisilva y el fayal-brezal; y en el monte bajo, las denominadas euphorbiáceas (cardón y tabaibal) y colonias de dragos, endemismo canario.

La vertiente de barlovento, más húmeda, se extiende desde aproximadamente Franceses hasta Llano Negro. Las especies predominantes en el monte alto son el pino canario, donde la extensión altitudinal de la laurisilva y el fayal-brezal es notoria, sobre todo este último, desde los 300 hasta los 1.200 metros aproximadamente; aunque la laurisilva se encuentra degradada como consecuencia de la explotación a la que se le ha sometido.

Así hasta la cota de 400 m. se observa un clima más templado que el húmedo y frío de los 1000 m.

## 7.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

La naturaleza geológica de Garafía viene determinada por su situación geográfica en el contexto de la denominada Paleo-Palma, así denominada por la relativa antigüedad de las formaciones geológicas que la caracterizan, con materiales pertenecientes a los volcanes Taburiente (Superior e Inferior) y al llamado volcán Garafía.

Las coladas basálticas ocupan la mayoría del territorio, distribuyéndose entre ellas los piroclastos, bien representados por las montañas o conos de cinder, ampliamente distribuidos por todo el municipio, aunque muchas veces disimulados por la densidad del manto vegetal. El resto de los materiales presentes son en su práctica totalidad de naturaleza sedimentaria, diferenciándose las avalanchas o desplomes al pie de acantilados; los coluviones y depósito de ladera, entre los que destacan por su singularidad la llamada formación sedimentaria de La Mata; las playas de arena y cantos; y los materiales aluviales o de relleno que se localizan en los barrancos.

El patrimonio geológico del municipio, como el del resto de la Isla, no ha sido aún catalogado por el Inventario Nacional de Puntos de Especial Interés Geológico, que elabora el Instituto Tecnológico y Geominero de España desde el año 1978, dentro del proyecto MAGNA (cartografía geológica nacional a gran escala).

Tampoco existen listas o catálogos de carácter regional o insular caracterizados por el descenso de su relieve de cumbre a costa, recorrido a lo largo por barrancos, entre los que destacan un elevado número de barrancos: Franceses, Los Hombres: Carmona y Capitán, Magdalena y Domingo Díaz (en la vertiente Norte); El Mudo, El Palmar, La Luz, Fernando Porto, Atajo, Briesta e Izcagua (en la vertiente Noroeste). El territorio en general se caracteriza por discurrir prácticamente continuo desde las cumbres hacia el mar, salvando un desnivel de casi 2.500 m en un tramo que, en el menor de los casos no supera los 10 kilómetros en línea recta. Forma una rampa sólo interrumpida por algunos rellanos y conos de cinder, surcada por la profunda red de barrancos mencionados, en cuyos interfluvios o lomos costeros, se han asentado los cultivos (tableros) y los principales núcleos de población. El litoral está conformado por una costa acantilada, con altitud media en torno a los 200-300 m, donde la erosión marina deja al descubierto la superposición de coladas que a lo largo del tiempo fueron conformando esta parte de la isla. Aprovechando los resaltes menos violentos del litoral están los prois o embarcaderos (La Fajana, Don Pedro, Santo Domingo y Lomada Grande). Al pie de los acantilados y en la desembocadura de los barrancos se forman playas de arena y callaos de muy desigual magnitud y oportunidad para el uso, según la estación anual. La conformación del relieve se aprecia bien en el Modelo de Digital de Elevación.

## 7.3. CLIMA: BIOCLIMATOLOGÍA E HIDROLOGÍA

En el contexto insular, el clima de Garafía se caracteriza principalmente por su carácter templado y humedad relativa bastante alta, sobre todo en las medianías y mitad nororiental del municipio, debido a la situación geográfica que ocupa, su peculiar orientación y a sus características orográficas. Al igual que ocurre en el resto de la Isla, el gradiente altitudinal determina la presencia de un fuerte escalonamiento climático que incide en el funcionamiento y distribución de los

ecosistemas; contribuye a configurar el paisaje; y es un factor de notable importancia a la hora de analizar las posibilidades o potencialidades de uso del territorio. En el caso de Garafía, la complejidad climática y bioclimática aumenta debido a que el término municipal se beneficia de la diversidad proporcionada por las dos vertientes (septentrional y noroccidental) con las consiguientes diferencias y gradientes entre las mismas, tanto en sentido altitudinal como longitudinal.

### **7.3.1. Régimen térmico**

Este parámetro, junto con la precipitación, es de los más representativos para objetivar las características climáticas de una zona. La mayor parte de los fenómenos físicos, como la evaporación o condensación, dependen directamente de la temperatura del aire.

Según los datos obtenidos mediante extrapolaciones, la temperatura media anual varía a lo largo del gradiente altitudinal disminuyendo a medida que ascendemos, por lo que en las zonas más elevadas se registran temperaturas medias anuales inferiores a las de la costa, variando aproximadamente entre los 20°C a nivel del mar y los 10°C en las cumbres del municipio. Los meses más fríos son generalmente Enero y Febrero mientras que los meses más cálidos son Agosto y Septiembre, dada la mayor incidencia de las invasiones de aire sahariano o “tiempo Sur” que elevan las medias. Estos vientos de componente E van acompañados de polvo fino en suspensión (“calima”) que, por lo general, no suele durar más de 3 a 5 días. Este tiempo, más frecuente durante los meses estivales, se puede presentar en cualquier época del año.

### **7.3.2. Régimen hídrico**

El término precipitación expresa todas las formas de humedad caídas directamente sobre el suelo en estado líquido o sólido, aunque por lo general, sólo la lluvia y la niebla desprendidas de las masas nubosas contribuyen de modo significativo a los totales pluviométricos. Por la precipitación el agua de la atmósfera regresa al suelo y se convierte en la mayor fuente de agua dulce del planeta, de la que depende en buena parte la configuración del medio natural y la actividad humana. Su distribución espacial y temporal condiciona los ciclos agrícolas y la distribución de las principales especies vegetales y animales. Es importante resaltar la influencia de este elemento climático en la economía, especialmente en aquellas zonas donde escasea.

La pluviometría del municipio, en el contexto insular, puede calificarse como moderada. La media anual oscila entre los 350-400 mm en la zona costera y los 750-900 mm estimados para las zonas más lluviosas de la zona forestal, parte de la cual se ve afectada con cierta regularidad por las estribaciones finícolas de las lluvias provenientes del norte insular. Por encima de los 1.800-2.000 m de altitud, la tendencia de las precipitaciones es a sostenerse, no siendo raro el que se registren en forma de nieve. Las lluvias acaecen principalmente en los meses de Octubre a Marzo, siendo el periodo de Noviembre a Enero el que aporta una media más alta, mientras que en los meses de Junio a Agosto se registran los índices más bajos. En ocasiones las precipitaciones pueden ser torrenciales coincidiendo generalmente con las borrascas de SW y, en menor medida, con las masas de aire polar del N o bien con el fenómeno de la gota fría. Las primeras son particularmente

frecuentes durante el otoño-invierno y afectan a la isla en su mitad occidental aportando unas precipitaciones muy cuantiosas y de gran intensidad horaria.

Localidades*	Altitud m s.m.	T °C	P mm
Costa	0-300	19-20	350-450
Medianías	300-800	16-19	450-750
Monte	800-2.000	16-12	750-1200
Cumbres	2.000-2.426	9-12	800-900

\*Datos generales estimados, aunque apoyados y extrapolados de los proporcionados por las estaciones meteorológicas existentes en el entorno del ámbito estudiado. Se han corregido las precipitaciones para la cumbre en función de los datos actualizados de la estación del Roque de Los Muchachos (T= 9,5 °C; P=869,3 mm; periodo analizado: 1957-2000).

### 7.3.3. Vientos

Garafía, debido a su situación geográfica, se beneficia en su vertiente Norte de la acción humectante de los vientos alisios, que se desvanecen progresivamente a medida que nos desplazamos hacia la vertiente noroccidental, una vez superada la divisoria de Juan Adalid-El Mudo, en la que probablemente adquieren su mayor intensidad. Precisamente en esta divisoria está situado el Parque Eólico del Mudo o de Juan Adalid. A partir de esta zona la fachada insular mira hacia Noroeste y los vientos alisios que siguen barriendo con fuerza la zona costera, pierden progresivamente humedad y se desvanecen por la costa de Garafía en dirección a Puntagorda, que todavía puede verse afectada por la brisa marina, que desborda ocasionalmente por la Punta de Santo Domingo hacia el suroeste. El porcentaje más elevado y la mayor velocidad incide durante el verano, cuando los alisios son más potentes, favorecidos además por la baja térmica que se sitúa sobre el Sahara, acentuando el gradiente de presión en la zona de Canarias. Más esporádicos, pero fuertes y dañinos, son los temporales del Oeste.

### 7.3.4. Nubosidad y la humedad relativa

Por las razones comentadas anteriormente, la incidencia de las masas nubosas del alisio y el gradiente de humedad se comportan de forma similar. Tienen su mayor incidencia en la vertiente Norte y se desflecan, perdiendo potencia, hacia el Noroeste. Concretamente, a partir de San Antonio del Monte-Llano Negro-Hoya Grande, la incidencia es cada vez menor hasta el punto que los asentamientos más occidentales de Cueva de Agua, Lomada Grande, El Castillo y Las Tricias, presentan características ambientales similares al resto de la comarca noroccidental conformada por los municipios de Puntagorda y Tijarafe.

En la primera mitad del municipio, expuesta claramente al Norte, ambientalmente es importante resaltar la elevada incidencia de la humedad relativa, pues si bien las lluvias más copiosas se concentran durante el periodo invernal, no son raras las lloviznas y efectos de la precipitación de nieblas derivadas de los vientos alisios, durante todo el año. Esta situación “nublada”, se traduce en una menor evaporación y en un incremento notable de la humedad relativa del lugar. Son estas características térmicas e higrométricas las principales responsables del “buen clima” para la regeneración y desarrollo de la vegetación, pero limitan o condicionan el territorio para otros usos

diferentes a la agricultura y ganadería tradicional. Han sido estas características inhóspitas para asentamientos permanentes lo que justifica el que en la vertiente Norte, los principales núcleos poblacionales se sitúen en la franja costera.

No ocurre lo mismo en la mitad más occidental del municipio, progresivamente más seca y luminosa y que en cierta medida delimitan los cultivos de almendreros. En esta zona resulta más frecuente la presencia del mar de nubes de sotavento en la parte alta del municipio, que se potencia progresivamente a lo largo del día y disminuyen considerablemente la insolación directa de buena parte del territorio municipal entre los 1.000 y 1.500 m de altitud. La incidencia de estas nieblas mantiene considerablemente la humedad relativa, que favorece el desarrollo del pinar y los cultivos, principalmente de viña y almendreros, en la zona. Las medianías y zona baja del municipio en esta vertiente goza de un clima soleado y más bien seco, especialmente aptas para el asentamiento de los núcleos poblacionales, características climáticas que han sabido aprovechar muchos extranjeros para instalarse en la comarca de Las Tricias-Puntagorda-Tijarafe.

### **7.3.5. Ciclo hidrológico**

El ciclo hidrológico explica la circulación ambiental del agua, con sus cambios de lugar y estado físico. En un momento dado el agua presente en la atmósfera en forma de vapor de agua se condensa y cae. Una parte de esta precipitación vuelve a evaporarse durante la caída. Del agua que llega a la superficie parte vuelve a evaporarse, se trata del agua en los charcos, sobre las hojas de las plantas, etc. Una porción del resto del agua corre por la superficie de la tierra en dirección al mar, esta cantidad de la precipitación se llama escorrentía. Por último el resto del agua se infiltra en el suelo. Una parte del agua infiltrada es tomada por las plantas para realizar sus funciones fisiológicas, siendo evaporada posteriormente; también la parte superficial húmeda del suelo pierde agua por evaporación. Estos dos últimos procesos están englobados en la evapotranspiración.

El agua infiltrada en el subsuelo se incorpora al acuífero, que va deslizándose hacia el mar con una velocidad condicionada por la naturaleza y pendiente del substrato. Por razones de topografía, o porque las capas geológicas dirijan el agua en una dirección particular, el agua del acuífero brota a la superficie produciendo fuentes y nacientes. Al margen de los nacientes o fuentes naturales, muy abundantes en el ámbito del municipio, también hay galerías.

En La Palma se considera que la evapotranspiración supone un 46% de la precipitación. La evapotranspiración de Garafía va a estar entorno a esa media, pues aunque las grandes masas boscosas potencian la transpiración vegetal, la elevada incidencia del mar de nubes asociado a lloviznas y al elevado índice de humedad relativa ambiental mitiga la evaporación.

La infiltración en la isla es notablemente alta, debido a su carácter volcánico y a la extensa cubierta vegetal que posee en buena parte de su superficie, lo que disminuye la escorrentía al aumentar la porción del agua que se infiltra. La circulación del agua superficial en Garafía queda encauzada a través de una potente red de drenaje, entre la que destacan las cuencas de los grandes barrancos de Franceses, Los Hombres: Carmona + Capitán, Magdalena y Domingo Díaz (en la vertiente Norte); y El Mudo, El Palmar, La Luz, Fernando Porto, Atajo, Briesta e Izcagua (en la vertiente Noroeste).

Como ya se apuntó en la introducción, en los últimos tiempos se han construido en la demarcación cuatro importantes galerías, que extraen en la actualidad unos tres hectómetros cúbicos de agua de excelente calidad al año, lo que supone más del 40 por ciento del consumo urbano de La Palma, según los datos del Plan Hidrológico Insular, aunque la mayor parte de dicho caudal se trasvasa a los municipios situados más al sur, a través del canal intermunicipal, que llega hasta el Valle de Aridane. A pesar de ello, el balance municipal actual sigue siendo positivo, y el citado documento señala también que el caudal extraído por las galerías representa sólo una parte de la importante riqueza hídrica que existe en el subsuelo del municipio garafiano es potencialmente explotable y regulable, si se ejecuta la infraestructura hidráulica adecuada. Para ello está proyectado perforar la primera galería pública que se realiza en Canarias, cuyo proyecto técnico ha sido redactado por un equipo multidisciplinar coordinado por el ingeniero Carlos Soler, responsable técnico del Plan Hidrológico Insular.

#### **7.4. SUELOS**

Es evidente que en la planificación del desarrollo de un territorio, los recursos naturales constituyen sólo una pieza más del complejo entramado de variables, objetivos e intereses que es necesario considerar. Pero también es cierto que aunque hasta no hace muchos años, los recursos naturales, el medio físico o los aspectos ambientales del planeamiento, recibían un trato subsidiario y dependiente de otros parámetros o ejes considerados fundamentales del desarrollo (urbanos, industriales, turísticos, agrícolas, etc.), en los últimos años coincidiendo con una concienciación global del estado de degradación de unos recursos finitos, se ha comenzado a abordar la planificación del territorio desde una perspectiva más integradora que intente conciliar el aparente, aunque permanente, conflicto entre conservación y desarrollo.

Así la Ley 12/94 establece la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) incorporándolos a los Planes Insulares de Ordenación (PIOT), armonizando así el uso de los recursos naturales y la ordenación territorial derivada de la legislación del suelo. Queda establecido pues, que una moderna planificación territorial no se concibe, sea cual fuere el sentido en que ésta se oriente, sin un conocimiento exhaustivo de la calidad de los recursos y de la capacidad de éstos para acoger diferentes usos.

En la planificación integral del territorio y en cualquier planeamiento sectorial, el suelo es el soporte físico de las actividades humanas y objeto en sí mismo de la planificación y ordenación. Pero además el suelo es la base de funcionamiento de todos los ecosistemas terrestres, factor fundamental de la productividad biológica de un territorio y un recurso natural no renovable que es necesario conservar, adecuando los usos a sus cualidades y capacidades.

En esta línea, el Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias (LOTTC) y de Espacios Naturales de Canarias (LENAC), considera en su Art. 3º del Título Preliminar que uno de los criterios de actuación de los poderes públicos será “la utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad” y en la definición del suelo rústico (Art. 54e,

Título II, Capítulo II) incluye “ser procedente su preservación por tener valor agrícola, forestal, ganadero, cinegético o contar con riquezas naturales”. Por todo ello, los suelos como recurso ambiental importante, han de constituir uno de los primeros factores a evaluar u ordenar en cualquier planeamiento territorial.

La ordenación del suelo es prioritaria en un municipio eminentemente rural, con innumerables valores ambientales y en un proceso activo de despoblamiento creciente como es Garafía, ante la evidente urgencia de planificar el desarrollo en un término municipal deprimido, carente de algunos servicios ciudadanos e infraestructuras básicas y donde las expectativas de crecimiento económico a corto plazo son escasas, a pesar de sus indudables potencialidades.

Garafía ha sido tradicionalmente un municipio ganadero, con unas condiciones climáticas que no favorecen un desarrollo agrícola económicamente potente, más allá de algunos cultivos de subsistencia, con un poblamiento disperso y sin núcleos urbanos consolidados que merezcan considerarse como tales.

Esta falta de expectativas de desarrollo, debidas en parte a factores naturales, pero no sólo a ellos, sino también a un cierto aislamiento y abandono por parte de los poderes públicos, hacen que sea uno de los municipios de Canarias que más población ha perdido en los últimos años, con un considerable envejecimiento de la misma, que ha llevado a un abandono incluso de las actividades económicas tradicionales: ganadería y aprovechamientos forestales.

Estos aprovechamientos tradicionales se han venido realizando por parte de la población local con los criterios ecológicos y de sostenibilidad inherentes a nuestra población campesina, consciente de la necesidad de conservación de sus recursos naturales como elementos de subsistencia, de tal modo que en la actualidad el término municipal de Garafía constituye uno de los territorios ambientalmente mejor conservados de la isla.

En el municipio se encuentran total o parcialmente, cuatro Espacios Naturales Protegidos (Paisaje Protegido de El Tablado, Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán, Reserva Natural Especial de Guelguén y Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía) y la adecuada conservación y gestión de los mismos ha de armonizarse con los ya escasos usos y aprovechamientos tradicionales y con los desarrollos urbanísticos, residenciales o turísticos, que se prevean en un futuro próximo.

Especial consideración debe tenerse en cuenta en lo que se refiere a las expectativas de creación de infraestructuras de transporte, que minimicen el secular aislamiento de Garafía, de tal manera que el trazado de éstas no degraden ni utilicen aquellos suelos que mayores potencialidades presentan para una futura intensificación de las actividades agropecuarias, ni para el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales en los ecosistemas (recarga de acuíferos, sumideros de carbono, etc).

La cartografía que se adjunta en el Estudio Ambiental, Anexo a este documento, representa las diferentes características y potencialidades intrínsecas de los suelos del municipio de Garafía, de manera sintética y fácilmente legible por diferentes profesionales y usuarios de la información y al mismo tiempo riguroso en los aspectos científicos y técnicos.

## 7.5. FLORA Y VEGETACIÓN

### 7.5.1. Flora

En el contexto insular y del archipiélago, la flora del municipio de Garafía cuenta como una de las más ricas y diversas. Las características geográficas generales del municipio, su antigüedad geológica, su diversidad ambiental, y la heterogeneidad climática en particular, de un municipio que comparte su territorio en dos vertientes bien diferenciadas, parecen ser las razones determinantes. Territorialmente destaca la riqueza florística del acantilado marítimo septentrional (a pesar de la secular presión del pastoreo); la red de profundos barrancos, particularmente en su tramo inferior; y las cumbres. El resto de su territorio se ha visto más empobrecido por la elevada actividad antropozógena que han afectado a la zona boscosa del monte verde y pinar, pero aún así, éstos siguen siendo de los más diversos de Canarias. Tal riqueza encuentra reflejo en la considerable incidencia que tiene la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos en el municipio, en el que se concentran varios Espacios de la Red, al margen de otras figuras de protección de la naturaleza: Zonas de Especial Conservación (ZECs), Lugares de Interés Comunitario (LICs); Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs); Áreas de Importancia para las Aves (IBAs).

A la hora de confeccionar el Catálogo Florístico se relacionan únicamente los taxones que se estiman más relevantes en el contexto municipal, insular o regional. No sólo por su importancia florística, sino también por su protagonismo ambiental relativo (matorrales, especies invasoras, frutales, etc.) en las comunidades descritas en el siguiente apartado, que encuentran reflejo en el detallado mapa de la vegetación actual, incluido en el Anexo correspondiente de contenido ambiental. Para cada taxón se precisa la posición sistemática, nombre científico y autoría, indicando para cada uno de ellos:

1. La categoría de protección según la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de la Flora Vasculosa Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias: [I: incluida en el Anexo I; II: incluida en el Anexo II; III: incluida en el Anexo III].
2. La categoría de amenaza, según el Ley 4/2010, del Catálogo de Especies Protegidas de Canarias: [E: en peligro de extinción; S: sensibles a la alteración de su hábitat; V: vulnerables e IE: de interés especial]. DD: Datos insuficientes para ser evaluada.
3. Grado de endemidad para los taxones endémicos: [\* endemismo macaronésico; \*\* endemismo canario; \*\*\* endemismo palmero].
4. Presencia en islas: [H=El Hierro; P=La Palma; G=La Gomera; T=Tenerife; C=Gran Canaria; F=Fuerteventura; L=Lanzarote].
5. Nombre común, cuando es conocido.

### 7.5.2. Vegetación

Entre los diferentes parámetros que se estudian en el “inventario ambiental”, la vegetación es posiblemente la que aporta una información más directa a la hora de determinar los usos actuales

del territorio y, en consecuencia, apoya mejor los criterios para establecer la clasificación y calificación ambiental del suelo, a la hora de afrontar la ordenación o planeamiento territorial desde una perspectiva urbanística.

Desde una perspectiva general, como ya se indicó al estudiar el clima y la bioclimatología, en el ámbito del municipio se diferencian bastante bien dos mitades, marcadas por las dos vertientes que se diferencian en su territorio geográfico: la septentrional más húmeda, afectada por el mar de nieblas de los alisios; y la noroccidental ajena a esa influencia directa. Dejando a un lado los barrancos más profundos que siempre presentan un mosaico de vegetación con características azonales más complejas, la vegetación actual del municipio permite diferenciar cuatro zonas altitudinales bien definidas, con variantes muy diferentes según la vertiente considerada:

- A. El acantilado marino, que en ocasiones alcanza los 300 m de altitud, en el que a pesar de su notable grado de naturalidad, la orografía y dinámica erosiva del territorio no permite más que el asentamiento de vegetación rupícola, marcada por la halofilia. Son notables en algunos sitios los tabaibales dulces y cardonales, en muchos casos degradados y sustituidos por matorrales de salado y vinagreras. Con sus especificidades propias, ambas vertientes son notablemente ricas en microcomunidades.
- B. Zona baja y medianías, muy variable en cuanto a cotas según la vertiente considerada. En la vertiente norte es más estrecha y la antropización es considerable, pero se disimula mejor porque es “más verde”. Las comunidades dominantes entre los asentamientos rurales y los cultivos típicos de medianías, son matorrales de sustitución, (tunerales, vinagreas, inciensos, higuierillas, cerrillares, etc.). Entre esta matriz más alterada, no son raros los rodales de fayal brezal, generalmente también de sustitución. En la vertiente occidental, más térmica y extensa, la catena vegetal recuerda a la del vecino municipio de Puntagorda, en un territorio también muy antropizado, predominan las comunidades de sustitución (tunerales y matorrales de cornical, jaral, retamares, etc.), intercaladas con cultivos de almendreros y rodales de pinar.
- C. Cinturón forestal, de nuevo marcado por la disyunción territorial, tanto en magnitud (mucho más extenso en la vertiente septentrional) como en las características florísticas y estructurales. La vertiente norte, reparte su dominio entre el monteverde y el pinar, que se entremezcla en una amplia y rica faja de pinar mixto. En el seno de esa matriz forestal se intercalan cultivos de secano (papas), tagasastes y pastizales de interés agropecuario. La vertiente más occidental está marcada por la dominancia del pinar canario. No obstante, como sucede en Puntagorda, amplios sectores de estos pinares han sido desde épocas remotas roturados o aclarados para pastos o plantar cultivos: cereales y viñedos, que alcanzan la cota de los 1.300 m en la zona de Bristas y La Traperá.
- D. Codesar de cumbre, caracterizado lo mismo que en el resto de las cumbres septentrionales de la isla, por un matorral intrincado fundamentalmente dominado por el “codeso de cumbre”. Las cumbres de Garafía cuentan entre las más ricas de la isla, a pesar de lo cual no están incluidas dentro de ningún Espacio Natural, aunque sí afectadas por la zona periférica de protección del Parque Nacional de Caldera de Taburiente. En su ámbito se

están llevando a cabo experiencias de regeneración de la vegetación, que tiende a recuperarse paulatinamente gracias al descenso y control del pastoreo.

En La Memoria Ambiental se describen las 31 “Unidades de Leyenda”, con entidad cartográfica a escala 1:10.000, que se reconocen para el municipio en el Mapa de Vegetación: Nº 7 correspondiente.

## 7.6. FAUNA

Del repaso del capítulo anterior sobre la vegetación, se deduce que el término municipal de Garafía incluye en su ámbito una buena representación de la mayoría de los diferentes hábitats insulares, si exceptuamos las playas y maretas litorales, prácticamente inexistentes en la isla; y los malpaíses recientes o subrecientes, que son escasos y de entidad menor en la denominada “paleo-Palma”. Sin embargo, alberga:

- Extensas superficies forestales de monte-verde y pinar, que sirven de refugio para numerosas especies de vertebrados e invertebrados.
- Matorrales seminaturales, a menudo intercalados con cultivos (viñedos, higueras, tuneras, almendros, frutales, etc.) muy relevantes para la comunidad ornítica.
- Cantiles o escarpes interiores (riscos, roques, calderas, barrancos) de interés para las aves rapaces y carroñeras. Además este tipo de hábitats suele ser refugio de numerosos endemismos botánicos que con frecuencia sirven de refugio a especies invertebradas asociadas.
- Cantiles y roques costeros, importantes para la nidificación de las aves marinas.
- Como en el resto de la isla, se confirma la existencia de cuevas, furnas o tubos volcánicos con murciélagos y abundantes especies troglóbias de alto valor faunístico, aún por estudiar.

Conscientes de la imposibilidad de afrontar el estudio exhaustivo del catálogo faunístico de un municipio tan rico y diverso, nuestro objetivo se ha centrado en catalogar y determinar las áreas de mayor interés para la fauna, tanto vertebrada como invertebrada, por creerlo de mayor utilidad para los objetivos del planeamiento que se persigue, apoyándonos para ello en los trabajos de R. García Becerra & F.M. Medina (2003) y R. García Becerra (2004), realizados para el ámbito de la isla y del municipio de Puntagorda, respectivamente.

No obstante, puede afirmarse que la fauna vertebrada está bien representada, existiendo algunos datos recientes respecto a distribución de la avifauna y mamíferos que confirman la riqueza que se suponía para el territorio. Pero incluso en estos grupos más conspicuos, se necesitan estudios más profundos sobre aspectos básicos como: densidades de población, enclaves de nidificación, etc.

Se han catalogado sólo las especies animales más representativas en función del estado actual del conocimiento disponible. Al respecto debe advertirse la existencia de algunos grupos que, a pesar

de tener constancia de su presencia en el municipio, desvelada por expediciones esporádicas, no existen para el área de estudio catálogos de invertebrados que se estimen medianamente completos, razón por la que no se han incluido en el trabajo. En algunos casos (nematodos, oligoquetos, ácaros, socópteros, tisanópteros, diferentes familias de isópteros, homópteros, dípteros y lepidópteros) la deficiencia de información es a escala insular, pues no existe bibliografía sobre ellos y resulta muy difícil su determinación.

En buena lógica, las áreas de mayor interés faunístico se incluyen mayoritariamente -cuando no coinciden- en ámbitos territoriales protegidos específicamente por la legislación sectorial autonómica, estatal o europea. Una buena parte de la superficie municipal forma parte de Espacios Naturales Protegidos (ENPs), de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y de Áreas Importantes para las Aves (IBAs), figuras de protección territorial que en muchos casos se solapan. Los Espacios Naturales Protegidos y los LICs se han declarado como tal por albergar manifestaciones de hábitats y ecosistemas naturales representativos o en buen estado de conservación y es por ello que, a su vez, engloban también comunidades animales de cierto interés.

Por el contrario, las ZEPAs y las IBAs se delimitan en virtud de su importancia ornitológica exclusivamente, en aplicación de las determinaciones de la Directiva 79/409/CEE sobre Conservación de las Aves Silvestres, tanto por contener comunidades orníticas ricas, como por formar parte de las áreas de distribución de especies amenazadas (Zurita y Arechavaleta, 2002).

Puesto que las áreas correspondientes a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (ENPs + LICs) son consideradas en capítulos independientes, aquí se van a tratar únicamente las IBAs, ZEPAs, además de “otras zonas de interés”, por lo general situadas al margen de las anteriores, que a escala insular tienen valor faunístico.

A pesar de la escasa información que se dispone sobre el conocimiento de la fauna específica del municipio de Garafía, cabe resaltar las siguientes conclusiones:

- Se conoce la existencia de varias especies aún no descritas para la ciencia y que, a falta de más datos sobre su biología y distribución geográfica, debe advertirse el riesgo que supone para su existencia las actuaciones territoriales indiscriminadas (roturaciones, construcciones, infraestructuras, etc.), que deben estar precedidas de los preceptivos estudios de impacto ambiental o ecológico.
- Al margen de los espacios ya protegidos por la normativa vigente, las áreas más relevantes y de mayor sensibilidad ecológica están relacionadas con el acantilado costero en general y la Punta de Juan Adalid en particular.
- Particularmente interesantes se presume la fauna cavernícola del municipio asociada a las numerosas cuevas y tubos volcánicos aún por estudiar.
- Deben considerarse de interés faunístico toda la red hidrográfica del municipio, en especial los fondos de barrancos de mayor cauce; las zonas forestales y el matorral de codeso de cumbre.

- En cuanto a la fauna, las amenazas más serias son las derivadas con proyectos de actuación territorial relacionados con tareas de roturación, deforestación, movimiento de tierras y contaminación del subsuelo. La antropización del medio acarrea además la presencia de especies más competitivas, que desplazarían y atacarían a las autóctonas.

## 7.7. PAISAJE

### 7.7.1. Generalidades sobre el paisaje del municipio

A continuación se hacen unas consideraciones generales sobre el paisaje del municipio de Garafía, atendiendo fundamentalmente a criterios ambientales descriptivos, basados en la componente “espacial” y “visual”, así como en la dinámica de transformación que afecta a su territorio en los últimos tiempos, lo que en cierta medida esboza pautas de cambio en el uso del suelo e influye en las directrices de la planificación.

La descriptiva general que se hacen aquí, se complementa con las imágenes o panorámicas sobre las principales cuencas visuales de las zonas más antropizadas y afectadas por el planeamiento del municipio, concentradas en su zona baja y medianías, así como de las áreas naturales o seminaturales, también muy relevantes e interesantes. Las imágenes se acompañan de una descripción literaria y de un mapa con el ámbito aproximado de la cuenca visual del observador. La descripción, siempre parcial o subjetiva, trata de resaltar aquellos aspectos que resultan más llamativos o determinantes para la calificación del suelo.

A pesar de la carga subjetiva inherente a la percepción o interpretación de un paisaje, existen métodos, basados en el análisis de los «elementos» [forma, línea, color, textura, escala y espacio - s. Smardon, 1979-] y «componentes» [factores físicos y bióticos], que permiten interpretar el paisaje, caracterizando unidades diferenciales en función de su homogeneidad visual y capacidad para la absorción de posibles impactos.

La singularidad y armonía de un paisaje viene definida por un cierto equilibrio entre los factores físicos y bióticos. Entre los primeros destaca el relieve y forma del terreno; entre los segundos es determinante la cubierta vegetal. También resulta determinante el grado de antropización del territorio, especialmente cuando su uso ha sido intensivo y se han llevado a cabo actuaciones de carácter irreversible como grandes infraestructuras (puertos, aeropuertos, autovías o carreteras, polígonos industriales, etc.), deforestaciones, plantaciones exóticas, roturaciones agrícolas o su ocupación urbana.

El paisaje es uno de los factores ambientales más afectados por el cambio de uso del suelo. La capacidad que esos cambios tienen para incidir en mayor o menor grado sobre los potenciales observadores o perceptores es lo que habitualmente determina la fragilidad visual del paisaje que evaluamos. Respecto a Garafía cabe señalar:

- A escala insular, el paisaje garafiano presenta en líneas generales una fragilidad baja o moderada, debido a las características ambientales del territorio y a su enorme potencial

natural en cuanto a regeneración de la vegetación. Aunque muchas zonas del territorio municipal escapan a la visión panorámica de la ruta principal por la que discurren los potenciales observadores (la carretera de circunvalación LP-1), otras quedan muy expuestas a la vista de determinados miradores (por ejemplo la vertiente norte desde el mirador de Las Toscas en Barlovento). La complicada orografía del municipio implica el que muchos recorridos por las carreteras locales, permiten contemplar únicamente panorámicas focalizadas sobre sectores territoriales relativamente limitados. No obstante, la visión de panorámicas relativamente amplias, como la mayoría de las que presentamos a continuación, se perciben desde múltiples sitios del territorio.

- Paisajísticamente, también debe destacarse la circunstancia de que la mayor parte de los asentamientos poblacionales del municipio se localizan en los lomos o crestas interfluviales de los barrancos, en general en situaciones muy expuestas, produciéndose además desde determinadas perspectivas una especie de “empaste” entre caseríos alejados en el territorio.
- Garafía se beneficia del efecto benefactor de los alisios en las dos terceras partes de su territorio, lo que le proporciona una abundante cobertura arbórea, dominada por el monteverde en las medianías, que se desfleca por los barrancos y lomas hasta cotas excepcionalmente bajas. En la vertiente más occidental de Las Tricias, es el pino canario la especie dominante y que, conjuntamente con los almendreros y el resto de la trama vegetal arbustiva, disimula las actuaciones sobre el territorio, proporcionando la existencia de elementos naturales discordantes, susceptibles de centrar o distraer la atención de los posibles observadores, respecto a las áreas más antropizadas e infraestructuras (construcciones, canales, carreteras, cultivos, etc.).
- Desde una perspectiva paisajística general a escala municipal, contrasta el paisaje habitualmente sombrío y húmedo de la vertiente norte (Franceses, El Tablado, Don Pedro, El Palmar), con el más cálido y soleado de la vertiente noroccidental de Cueva de Agua-Las Tricias, separados por la zona intermedia de Santo Domingo. En cotas superiores, el paisaje sombrío y húmedo progresa hacia occidente por Roque Faro, La Mata, San Antonio, Llano Negro, hasta Hoya Grande, zona en la que la luminosidad característica del oeste insular se incrementa progresivamente y determina el paisaje del oeste insular. En esta última zona, la ausencia de mar de nubes, la humedad ambiental relativamente más baja, la suave fragancia de los pinos, y los largos atardeceres con el sol sobre el horizonte marino, contemplados desde la atalaya de las medianías de Las Tricias-El Castillo, suponen un valor ambiental añadido que fortalece la potencialidad residencial del territorio.

### 7.7.2. Unidades de Paisaje

Dentro de las dos mitades en las que ambientalmente se divide el municipio (las “dos Garafías”), el observador percibe al menos las siguientes “macro-unidades paisajísticas” en su ámbito territorial:

- **Zona baja septentrional:** Topográficamente marcada por el accidente del acantilado costero y territorialmente caracterizada por el dominio de la geomorfología sobre la

vegetación. Son determinantes los lomos, sobre los que se asientan cultivos y caseríos (Franceses, El Tablado, Don Pedro), alternando con los tajos de los profundos barrancos cubiertos de matorrales. A pesar del notable grado de antropización del territorio, muy perceptible a escala local, desde una perspectiva general predomina el marco escénico natural del conjunto.

- **Medianías septentrionales:** La geomorfología y la presencia del mar se diluye por el mayor dominio del parámetro biótico de la vegetación, caracterizada por el verde oscuro del monteverde (laurisilva y fayal-brezal). Intercalados con la moqueta vegetal, a escala más local destacan los prados de pasto; cultivos de tagasaste y gacia; y cultivos de secano: principalmente papas. La elevada humedad del ambiente sombrío, vinculado a la persistente niebla característica del paisaje de los pequeños asentamientos poblacionales de estas medianías (Roque Faro, Los Machines, La Mata, San Antonio, Llano Negro y Hoya Grande), probablemente sea el factor más destacado del paisaje de esta zona.
- **Zona baja noroccidental:** De nuevo vuelve a ser determinante el accidente topográfico del acantilado marítimo costero, todavía barrido por el alisio del nordeste que se desfleca hacia el oeste en dirección de Puntagorda. Al igual que en la zona baja septentrional, la geomorfología marcada por lomas (más anchas en esta vertiente) separadas por profundos barrancos (Domingo, El Palmar, La Luz, Fernando Porto, El Fraile, Briestas, Izcagua, entre otros) caracteriza un paisaje dominado por la soledad, el rumor del viento y el hálito marino. Únicamente el núcleo urbano de Santo Domingo interrumpe esa percepción de lejana soledad, que se percibe desde Juan Adalid hasta el Bco. de Izcagua, acrecentada por la imagen de los bancales de cultivos abandonados, disimulados por la regeneración de la vegetación natural (tabaibales, cardonales, jarales, cerrillares, retamares, etc.), que no logra borrar el sentimiento de melancolía y abandono que despierta el conjunto.
- **Medianías noroccidentales:** La convergencia de esta parte del municipio con el paisaje del vecino Puntagorda es grande. Disminuye la sensación de soledad y la mayor luminosidad del ambiente levanta el ánimo. Se aprecia un incremento de los caseríos (El Castillo-Las Tricias), la mayoría dispersos en una matriz rural dominada por el cultivo (parcialmente abandonado) de almendreros, que aportan durante la floración una nota de color singular a la comarca, desde Tijarafe a Garafía. Conjuntamente con los almendreros, destaca los viñedos, cultivo que ha vivido en los últimos años un notable incremento, rebasando el ámbito de las medianías propiamente dichas (La Traviesa-Piedra Jurada) y ocupando los claros del dominio boscoso de los pinares. Lo mismo que en Puntagorda y Tijarafe, también son muy característicos de esta zona los pinos escamondados con biotipo achopado o cipresiforme.
- **Pinar:** Por encima de la medianía montana, el paisaje queda determinado en todo el municipio por la zona boscosa de pinar que, en la vertiente septentrional se intercala con el monteverde (pinares mixtos), y en la noroccidental desciende por Las Tricias hasta cotas excepcionalmente bajas. La continuidad del pinar no logra disimular la accidentada topografía del territorio que constituye un valor escénico indisoluble del paisaje y que se hace especialmente patente en la cuenca de los barrancos más profundos (Franceses,

Barbudo, El Cedro, Las Grajas). Además de los cultivos de viña ya comentados, como impactos paisajísticos destaca el tendido eléctrico y la carretera que suben de Hoya Grande al Roque de los Muchachos.

- **Cumbres:** Sobre los 2000 m de altitud el pinar se desvanece y cede su protagonismo al codesar de cumbre, matorral que caracteriza el paisaje de toda la cumbre insular y que resulta particularmente espectacular en la época de floración, durante la cual, además del color amarillo dominante de las flores del codeso, se impregna de fragancia el territorio. Paisajísticamente, las cumbres de Garafía están marcadas por el impacto de las instalaciones del Observatorio Astrofísico (telescopios e infraestructuras asociadas).



## 8. INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y SOCIOECONÓMICA

### 8.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL ASENTAMIENTO DEL MUNICIPIO

BREVE Hª DE GARAFÍA. Por D. Juan Régulo Pérez (1985)

Los documentos más antiguos que se conservan relativos a la historia de Garafía nos dicen que el obispo don Alonso Ruiz de Virués, regente de la diócesis canariense de marzo de 1539 a enero de 1545, dispuso que, debido a los fríos del monte, que ablandaban y contraían las sagradas formas, la iglesia de San Antonio se mudase e hiciese abajo, en el término de Santo Domingo, y que la iglesia de arriba quedase como ermita de Santiago. Consta así que la primera parroquia de Garafía, erigida a principios del siglo XVI, estuvo dedicada a San Antonio de Padua, patrono de Portugal. No olvidemos que San Antonio de Padua nació en Lisboa y que el centro de Garafía fue poblado por «moradores ricos portugueses», según nos dicen documentos del siglo XVI. (Entre paréntesis: mi opinión personal, porque, como es obvio, no tengo documentos en que apoyarla -opinión que expongo públicamente por primera vez-, es que los «moradores ricos portugueses», que ocuparon casi una legua cuadrada en Garafia, eran judíos de los expulsados por el rey don Manuel de Portugal a partir de 1496, pues de otra manera no se explica que portugueses ricos vinieran a poblar el sitio más fragoso e inaccesible de La Palma, a oscurecerse allí y a dejar vestigios sólo en la antroponimia, en la toponimia, en el habla y en los libros sacramentales de la parroquia de la Luz, los cuales durante la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII se redactaron en portugués por cuatro curas sucesivos; sólo, repito, el huir de la persecución, de la Inquisición, y muchos acaso de ser quemados vivos -como lo fueron aquí en Canarias otros portugueses de religión hebrea-, puede dar cuenta de un poblamiento tan singular, ya que lo normal es que los lugares más alejados, abruptos y expuestos los pueblen los más necesitados y pobres. A Garafia la llamó el obispo Cámara y Murga (1631) “*da más quebrada áspera tierra del mundo*”).

La iglesia de una nave que, por mandato del obispo, se levantó cerca de la costa, lo fue para trasladar a ella la parroquia de San Antonio. En efecto el santo y los ornamentos sagrados fueron traídos a la nueva iglesia, que se bendijo, aún inconclusa, a principios de 1552, y en la que se dio culto al santo de Padua. Pero los vecinos del monte no se conformaron; y cuando el visitador del obispado don Luis de Padilla estuvo en La Palma -don Luis fue visitador, con intervalos, desde 1532 hasta 1557-, a petición de los moradores de arriba envió un clérigo a Garafía con el mandamiento de que volviera la imagen de San Antonio y los ornamentos sagrados a la iglesia del monte. En esta situación, Diego Yanes -apellido típicamente portugués, pues el castellano correspondiente es Yáñez- pidió al visitador que esta iglesia, ahora sin titular por el traslado de San Antonio a su ubicación primitiva, se dedicara al culto de la Virgen, en su advocación de Nuestra Señora de la Luz, petición a la que accedió el visitador. Naturalmente esto sucedió mucho antes de 1557. Así nació la parroquia de Nuestra Señora de la Luz. A instancia de los vecinos, y para evitar competencias, en el verano de 1558 se crearon los curatos de San Antonio y de la Luz, con el encargo de que el mismo párroco sirviera las dos iglesias. Los libros sacramentales se llevaron sólo por el curato de la Luz, y se iniciaron en 1560.

En aquellos tiempos, en torno a unos cincuenta años después de la conquista, el centro estaba constituido por los pagos de Juan Adalid (popularmente conocido como Juanali), Garafía (voz que

en la lengua indígena significaba ‘rancho o morada’ y sitio que se corresponde con el casco actual), Santo Domingo (finca entre Garafía y Cueva de Agua, donde vivían entre ochenta y cien personas) y Cueva de Agua. Todos estos pagos sumaban unos doscientos vecinos, es decir, entre ochocientos y mil habitantes. La parte del monte o San Antonio tenía unos cuarenta vecinos, aproximadamente entre ciento sesenta y doscientas almas. Los demás pagos de Garafía, los que después fueron Franceses, El Tablado, Don Pedro, El Mudo, El Palmar, Salvatierra, Briestra, Lomada Grande, Las Tricias, y hoy, muchos más: Roque del Faro, Llano Negro, Hoya Grande, El Castillo, etc., no habían nacido, pues no tenían ni nombres ni vecinos...

En este ambiente auroral de Garafía, cuando las tierras más fértiles del término constituían una gran finca de los dominicos -circunstancia que dio al sitio el nombre de Santo Domingo, y puerto de Santo Domingo al embarcadero por donde sacaban los frutos de la finca-, nació aquí un hombre que iba a tener un destino extraordinario. Se llamaba Baltasar Martín, y seguramente se bautizó en la parroquia de San Antonio, pues aún no existía la de la Luz. Debió de haber nacido por los años veinte del siglo XVI. Es fama que era un hombre muy vigoroso. Murió en 1553, luchando contra los corsarios de *Jambe de Bois* o Pata de Palo, que tomaron la ciudad de Santa Cruz de La Palma y la mantuvieron en su poder durante un mes. Como la parroquia de San Antonio nunca tuvo libros sacramentales, no tenemos documento alguno de su tiempo referente a Baltasar Martín. Como no los hay tampoco acerca de Buda, de Sócrates, de Cristo o del apóstol Santiago. De estos hombres se escribió mucho más tarde, siglos después de estar viviendo sólo en la memoria popular. Lo mismo le sucedió a Baltasar Martín, que durante cuatro siglos vivió en el recuerdo de los garafianos, hasta que don Juan B. Lorenzo y don Antonino Pestana lo recogieron de la boca del pueblo, dieron su nombre, en 1900, a una calle de Santa Cruz de La Palma, cercana al lugar donde, según la tradición, fue muerto, y lo pusieron a caminar en letra impresa. Así Baltasar Martín dejó la vida y entró en la fábula, en la mitología del alma colectiva de Garafía. No sé de una gloria mayor que la gloria inmarcesible de haberse convertido en un mito perenne, aromado de epopeya y nimbado de leyenda, al que Garafía ha dedicado también una calle, una biblioteca y, siempre, el respeto debido a quien murió defendiendo la libertad de La Palma.

El segundo nombre es el de don Luis Rodríguez, éste sí bien documentado. Nació aquí, de padres garafianos, y fue bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de la Luz el 7 de febrero de 1601. Alcanzó una licenciatura eclesiástica y fue notario del Santo Oficio de la Inquisición. Ordenado sacerdote, pasó a servir la parroquia del lugar de su nacimiento. Cuando el rey don Felipe IV creó, el 24 de mayo de 1660, el beneficio del lugar de Garafía, don Luis fue su primer beneficiado. Falleció el 1 de diciembre de 1673. Estos datos positivos dicen algo, pero no mucho. Lo que hizo de don Luis Rodríguez un garafiano ejemplar, fue el amor a su pueblo y a sus ideales. Amplió la iglesia de la Luz, con una segunda nave, a costa de la fábrica, de los vecinos y de su propio caudal. Hizo de nuevo el retablo del altar mayor, también a sus expensas, lo mismo que el retablo de San Antonio. Y, con licencia de su diocesano, construyó, de su peculio, la capilla del Buen Jesús, en su iglesia de la Luz, cuyo patronato se reservó y transmitió después a su familia, con dotación propia para las fiestas del Buen Jesús: esta capilla tiene sacristía particular con puerta a i, la capilla. Dotó, asimismo, las festividades religiosas de San Luis, Santa Lucía, San José, San Diego y San Sebastián. Dejó una manda pía para huérfanos pobres, a la que vinculó sus bienes, y legó la casa que había sido de su propiedad para casa rectoral, Sus honras fúnebres aquí en Garafía, a las que asistió una lucida representación del clero de La Palma, hablan del respeto y la consideración que alcanzaron sus virtudes religiosas

y cívicas, su actividad, su munificencia, pues lo ofreció todo a su pueblo y a sus ideales religiosos, y con sus actos enalteció el nombre de Garafía en el siglo XVII.

Voy ahora a recordar a don Anselmo Pérez de Brito, abogado, que nació en Garafía en 1728 y desarrolló toda su actividad política en Santa Cruz de La Palma, donde fue la cabeza de un grupo formado, además de por el propio Pérez de Brito, por Dionisio O'Daly, comerciante de origen irlandés establecido en la misma ciudad; por Santiago Aubert, de origen piemontés; y por Ambrosio Staford, también oriundo de Irlanda; los dos últimos nacidos ya en La Palma. Encabezados por Pérez de Brito, estos repúblicos, basados en una Real Cédula expedida por don Carlos 111 el 5 de mayo de 1776, organizaron las primeras elecciones democráticas de La Palma. Estas elecciones fueron consecuencia de la oposición entre la nobleza y el clero, de una parte, y el común de los palmeros, de otra, oposición que dio lugar a un ruidoso pleito, en el que los representantes del pueblo estuvieron acaudillados por don Anselmo Pérez de Brito, pleito que el Consejo de Castilla falló contra los regidores perpetuos. Así La Palma tuvo, a partir de 1773, un ayuntamiento en el que todos sus regidores lo fueron por elección popular. Fue la primera vez que este hecho se dio en toda España en la Edad Moderna. Don Anselmo Pérez de Brito, que junto con sus compañeros de lucha supo elevarse por encima del común y servir de profeta para salvar a La Palma de la postración y miseria en que la habían colocado sus regidores perpetuos, representantes de una clase cerrada y oscurantista que se había hecho insoportable, no pudo ver el triunfo legal que había logrado, porque, puesto arbitrariamente en prisión por sus enemigos políticos, los regidores perpetuos, en un calabozo húmedo e insalubre, falleció, a consecuencia de estas privaciones, en 1772, a los cuarenta y cuatro años de edad, un año antes de las elecciones que había hecho posible se celebraran. Pero, como el Cid, ganó su última batalla legal después de muerto. En honor de este luchador por la libertad y la democracia en La Palma, la ciudad capital de la Isla dio su nombre a la calle principal, y el pueblo donde nació le dedicó otra calle. Yo tuve el honor de redactar la inscripción con que Santa Cruz de La Palma lo recordó en la iglesia de Santo Domingo, con motivo del segundo centenario de su fallecimiento. El garafiano don Anselmo Pérez de Brito fue el ciudadano más significativo de la historia de La Palma en el siglo XVIII.

Para el siglo XIX quiero hablar de Juan Martín, un garafiano que se hizo a sí mismo sin haber salido a formarse fuera del pueblo (nació el año 1824 y falleció el 24 de octubre de 1878). Del abandono a que había llegado Garafía en la primera mitad del siglo XIX puede dar idea un acta de 1841, en la que todos los concejales de su ayuntamiento, incluido su alcalde presidente, firman con una cruz, por ser todos analfabetos. .... Y no es éste el único documento público de Garafía que he visto firmado sólo con cruces. En el primer censo de población de España, el de 1860, consta que en Garafía sabían leer y escribir solamente nueve personas, algunas de las cuales seguramente sabrían poco más que garrapatear su firma y leer penosamente las palabras de algún documento. En este medio, Juan Martín, un hombre que recibía y leía periódicos, que sabía hacer escrituras, que llegó a ser secretario del ayuntamiento (los anteriores secretarios habían sido foráneos), aparecía como un niño prodigio, como un portento. Porque Juan Martín, además, enseñó a sus convecinos la práctica de muchas actividades, por ejemplo levantar paredes con plomada, pues hasta entonces nadie sabía hacer en Garafía una pared exenta. (Para las iglesias y otras construcciones, como las casas de los romeros o las casas rectorales, venían albañiles y carpinteros de fuera del lugar). Los garafianos, hasta entonces, vivían en cuevas y en pajeros cubiertos de colmo, en casas pajizas, según se decía. Por esos y por otros muchos hechos, Juan Martín, como su seguramente remoto

pariente Baliasar, vive hoy en la memoria colectiva de sus paisanos; y digo su seguramente remoto pariente Baltasar no sólo por el apellido, sino porque la consanguinidad de todos los garafianos con algunas generaciones autóctonas es un hecho probado: yo mismo tengo parentesco de sangre, contrastado documentalmente, con Luis Rodríguez, Anselmo Pérez de Brito, Juan Martín y, con mucha probabilidad, con Baltasar Martín; en Garafía todos descendemos, obligatoriamente, de los mismos matrimonios de hace dos o más siglos, debido a la endogamia impuesta por los pocos habitantes y el aislamiento. .... Juan Martín ayudó siempre a sus convecinos con sus luces y con su solidaridad. El pueblo de Garafía, agradecido, lo ha elevado a leyenda viviente.

Nos queda por hablar del presente siglo, del siglo XX. En sus primeros años, las cosas apenas habían cambiado con respecto a los tiempos anteriores. Un pariente mío que, si viviera, tendría ahora cien años, pues nació en 1885, me contó que, cuando por primera vez fue a visitar a la que luego sería su mujer, ésta lo recibió descalza, aunque, eso sí, con los pies cuidadosamente lavados. En Cueva de Agua, a comienzos de nuestro siglo, todos iban descalzos. Solamente algunos tenían calzado, pero nada más que para entrar en la iglesia, nadie para la vida diaria. Hacia los años cincuenta, con la emigración, especialmente a Venezuela, empezaron a llegar capitales, como antes, aunque en menor escala, habían llegado de Cuba. (Otra acotación entre paréntesis: muchos garafianos han contribuido al poblamiento de América, adonde fueron, formaron familias y allí se quedaron. Un ejemplo típico y sobresaliente es el de José Fernández de Medina, hijo de una garafiana y de un barloventero, que casó en nuestra parroquia de la Luz, el 26 de mayo de 1704, con la tijarafera Lucía Lorenzo del Castillo; ambos emigraron a América, con sus hijos, en 1726 y fueron cofundadores y pobladores de la ciudad de Montevideo, en la que José Fernández de Medina fue alcalde cuatro veces, alférez real, procurador general y depositario general dos veces, en 1749 y en 1751, y donde el matrimonio dejó numerosa posteridad). Porque los garafianos, cuando han tenido oportunidades, siempre han sabido desempeñarse. Los hijos de aquellos emigrantes a Venezuela y a otros países, e incluso algunos emigrantes mismos, empezaron a visitar las universidades y otros centros de formación, y así Garafía cuenta hoy con un lúcido plantel de universitarios de varias especialidades y con otros profesionales muy aventajados, unos ejerciendo en la propia Villa y otros fuera de ella. Buscar un garafiano para espejo o modelo de nuestro siglo XX, entre los que han sobresalido como empresarios, financieros, universitarios, hacendados, etc., es tarea que sobrepasa, con mucho, mis capacidades. Por ello voy a intentar salir del atasco con una pirueta semántica.

La más alta ocasión que ha vivido Garafía, para decirlo con una expresión clásica, ha sido la inauguración de los observatorios de astrofísica del Roque de los Muchachos, acto en el que Su Majestad el Rey don Juan Carlos I fue alcalde de la Villa por un día, ya que nuestro alcalde constitucional, don Juan Crispo Perdomo y Castro, le entregó el bastón de mando, que el rey aceptó complacido. Así don Juan Carlos, en su calidad de alcalde de la Villa, atendió a los tres reyes y a los otros tres jefes de estado europeos, a sus acompañantes y a los sabios e invitados que nos visitaron.

....

JUAN RÉGULO (Villa de Garafía, 13 de septiembre de 1985)

## **8.2. PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO**

El Municipio de la Villa de Garafía además de contar con un patrimonio natural de singular valor, presenta un patrimonio arqueológico y etnográfico de gran interés, derivado el primero de ellos por la presencia antes de la conquista de La Palma de uno de los cantones o términos más importantes de la isla, con un importante contingente poblacional. Así, parte del municipio quedaría encuadrado dentro de los límites del cantón de Hiscaguán, sin duda, el más importante en el momento de la conquista.

Por otro lado, el patrimonio arquitectónico y etnográfico representado por viviendas tradicionales, asociadas a pequeños caseríos, alpendres, construcciones ligadas a explotaciones agrarias (bancales, molinos,..), así como los senderos y caminos que unían las distintas entidades de población conforman un área de elevado interés.

En relación al patrimonio arquitectónico, además de aquellas construcciones declaradas Bienes de interés cultural, como la Iglesia de Nuestra Señora de La Luz en Santo Domingo y la Iglesia de San Antonio del Monte, encontramos por todo el municipio excelentes representaciones de la arquitectura tradicional canaria, con viviendas donde destaca la utilización de maderas nobles para su construcción, y frecuentes construcciones y edificaciones asociadas a labores agrícolas. Asimismo, es necesaria una catalogación de todo este patrimonio arquitectónico y la restauración de aquellos de mayor interés.

### **8.2.1. Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico del municipio de Garafía**

El término municipal de Garafía posee edificaciones y construcciones de interés que merecen ser protegidos, y por tanto se elaborará un Catálogo Arquitectónico.

Los bienes etnográficos existentes en el municipio de Garafía son escasos, por lo que se decidió su inclusión en el catálogo Arquitectónico del Municipio, tal como se establece y permite la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en el artículo 43 del Capítulo III relativo “De los Catálogos Arquitectónicos municipales”, en vez de la redacción de una carta etnográfica, e igualmente de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación urbanística canaria y por las Directrices de Ordenación General relativas al patrimonio histórico.

El Catálogo Arquitectónico, o Catálogo de Protección, del municipio de Garafía es el documento donde se recogen los inmuebles y espacios singulares (edificaciones, construcciones, caminos, etc.) que por sus valores arquitectónicos, históricos y etnográficos merecen su protección mediante su inclusión en fichas, en las que se especifica el grado de protección y los tipos de intervención que se permiten en cada inmueble o espacio singular, y además, se incorpora como documento integrante del Plan General de Ordenación Garafía (PGO), de conformidad con lo estipulado en el *Título II, Capítulo III “ De los Catálogos Arquitectónicos Municipales”*, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, considerándose expresamente que este Catálogo tendrá la consideración de tal, a los efectos del TRLOTENC en su Artículo 39.

### 8.2.2. Patrimonio Arqueológico de Garafía

En cuanto al patrimonio arqueológico el municipio cuenta con un elevado número de yacimientos, siendo de gran trascendencia los yacimientos rupestres, representaciones no muy frecuentes en otras islas, pero que en La Palma adquieren una especial significación. En la Villa de Garafía se concentra casi el ochenta por ciento de los yacimientos existentes en la isla, por lo que su catalogación y recuperación deben tener un carácter prioritario. Esto depende en gran medida de la Carta Arqueológica, aún en elaboración, donde estos serán identificados, localizados e inventariados.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Garafía se han obtenido a partir de la información facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. La documentación que se aporta incluye la ubicación cartográfica de los citados yacimientos, procediéndose en este PGO a la correspondiente protección mediante su reconocimiento e inclusión, en su caso, en las categorías de suelo rústico que expresamente define el TRLOTENC para este fin, denominado Suelo Rústico de Protección Cultural.

Según consta en la información facilitada se localizan doce zonas arqueológicas:

#### 1. BURACAS (Las Tricias)

Este conjunto arqueológico se encuentra en torno a un gigantesco caboco que se forma junto a La Fuente de Buracas, justo en medio de una de las mejores zonas de dragos de Canarias.

- Situación jurídico-administrativa: La existencia de dos estaciones de grabados rupestres, en ambos extremos del Caboco, hace que tengan la catalogación automática de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985. Esta zona está incluido en el suelo rústico de Garafía, si bien en los límites del espacio natural protegido del Monumento Natural de La Costa de Hiscaguán (P-8)

#### 2. GRABADOS RUPESTRES DE CALAFUTE (El Calvario de Santo Domingo)

Este conjunto arqueológico se encuentra en la parte superior de la margen derecha de una pequeña barranquera que desagua en El Barranco de Fernando Porto a la altura del Cementerio de Santo Domingo y junto al denominado Camino de Calafute, que lleva a la fuente homónima.

- Situación jurídico-administrativa: Este conjunto arqueológico, al contar con dos estaciones de grabados rupestres, son consideradas, de forma automática, como Bien de Interés según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985. Estos terrenos están incluidos dentro del Monumento Natural de La Costa de Hiscaguán.

### 3. PETROGLIFOS DEL CEMENTERIO DE SANTO DOMINGO O DEL CALVARIO (El Calvario)

Esta estación de grabados rupestres se encuentra a unos 150 metros, aproximadamente, hacia el este del actual cementerio de Santo Domingo de Garafía, junto a la pista que lleva al Porís de Santo Domingo.

- Situación jurídico-administrativa: Este yacimiento arqueológico, al tratarse de una estación de grabados rupestres, tiene la catalogación de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

### 4. GRABADOS DE LA CASTELLANA (Santo Domingo)

Este conjunto arqueológico está situado junto al campo de fútbol de Santo Domingo, extendiéndose por ambas márgenes de La Barranquera de La Castellana.

- Situación jurídico-administrativa: Al tratarse de una estación de grabados rupestres tiene la calificación automática de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

### 5. NECRÓPOLIS DEL HUERTO DE LOS MORALES (Barranco de Fernando Porto)

Este conjunto arqueológico se sitúa en la margen izquierda del Barranco de Fernando Porto, quedando a la altura de los petroglifos de Calafute, pero las cuevas se abren en la parte inferior de las laderas del barranco. El risco tiene una forma de media luna y delante de él hay unos huertos en los cuales crecen varios morales de gran tamaño, de ahí el topónimo.

- Situación jurídico-administrativa: Este conjunto arqueológico está incluido dentro del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán.

### 6. PETROGLIFOS DE CALDERA DE AGUA (San Antonio del Monte)

Esta estación de grabados rupestres se encuentra a un kilómetro, aproximadamente al norte del albergue de San Antonio del Monte. Se sitúa en la parte alta de la margen izquierda del Barranco de La Magdalena.

- Situación jurídico-administrativa: La estación de grabados rupestres de Caldera de Agua tiene la calificación automática de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

### 7. GRABADOS DE LA PARED DE ROBERTO (Los Andenes)

Este conjunto arqueológico se concentra en la crestería de La Caldera de Taburiente conocida por Los Andenes. Se inicia en la llamada Pared de Roberto y llega hasta la Degollada de Fuente Nueva.

- Situación jurídico-administrativa: Esta zona está incluida dentro del Parque y Preparque de La Caldera de Taburiente. Las estaciones de grabados rupestres tienen

la calificación automática de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

#### 8. FUENTE NUEVA (Pico de Fuente Nueva)

Este importantísimo conjunto arqueológico ocupa las laderas que están junto a Fuente Nueva, así como en la cima del pico homónimo. Los yacimientos se sitúan entre los observatorios Isaac Newton y William Herschell.

- Situación jurídico-administrativa: Toda esta zona está incluida, en su gran mayoría, dentro de los dominios del Preparque de La Caldera de Taburiente. La existencia de algunas estaciones de grabados rupestres hacen que, automáticamente, tengan la calificación de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

#### 9. CRUZ DEL FRAILE (Roque de Los Muchachos)

Este conjunto arqueológico se concentra sobre los bordes de La Caldera de Taburiente y extendiéndose entre el pico donde está el Observatorio Noruego y las laderas del Pico de Fuente Nueva.

- Situación jurídico-administrativa: La gran mayoría de este conjunto arqueológico está dentro de los límites del Preparque, aunque algunos pertenecen también al Parque Nacional de La Caldera de Taburiente. La existencia de estaciones de grabados rupestres hace que éstas tengan, automáticamente, la calificación de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

#### 10. MORRO DE LA CRESPA (Roque de Los Muchachos)

Este conjunto arqueológico se sitúa en los bordes de La Caldera y se trata del lomo en que se ha emplazado el Observatorio Galileo Galilei. Por el lado norte llega hasta la caseta y la torre donde se pretende emplazar el GRANTECAN.

- Situación jurídico-administrativa: Este conjunto arqueológico está dentro de los límites del Preparque de La Caldera de Taburiente. La existencia de una serie de grabados rupestre las convierte de forma automática en Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

#### 11. LLANO DE LAS LAJITAS (Roque de Los Muchachos)

Este conjunto arqueológico se encuentra al oeste de los helipuertos del Roque de Los Muchachos, ocupando un interfluvio que forma la cabecera del Barranco de Briestas, llegando hasta la zona donde se pretende emplazar el GRANTECAN.

- Situación jurídico-administrativa: Todos estos yacimientos se encuentran dentro de los límites del Preparque de La Caldera de Taburiente. Las estaciones de grabados

rupestres que existen tienen la categoría intrínseca de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

#### 12. LOMO DEL LLANO (Roque de Los Muchachos)

Este conjunto arqueológico se sitúa en los alrededores de los helipuertos del Roque de Los Muchachos y la residencia del Complejo Astrofísico.

- Situación jurídico-administrativa: Todos estos parajes están incluidos dentro del Preparque de la Caldera de Taburiente. La existencia de grabados rupestres hace que tengan, de forma automática, la calificación de Bien de Interés Cultural según la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

Todas las zonas arqueológicas referidas con anterioridad tienen un desarrollo pormenorizado en el capítulo correspondiente a Patrimonio Arqueológico del Inventario Ambiental. Además en esta Memoria se recogen los Conjuntos Arqueológicos que se estiman de interés, y las zonas potencialmente arqueológicas del municipio.

### 8.3. POBLACIÓN

Es inevitable relacionar las actividades económicas con la evolución demográfica, pues incluso dentro de la propia isla se ha dado una dinámica distinta en los años de la Guerra Civil y la siguiente década.

De esta manera, y en esos años, se constata al principio un crecimiento moderado de la población en los municipios con una agricultura más vinculada a la autosubsistencia (Garafía, Barlovento, etc.), al unísono que la capital y Los Llanos de Aridane. De cualquier manera, en los años siguientes, la presión demográfica en el norte de la isla ya comienza a ser alta para los bajos rendimientos de la tierra; lo cual se manifiesta en la emigración de forma masiva –especialmente en los jóvenes– hacia América, Tenerife, Santa Cruz de La Palma y Los Llanos de Aridane. Esto provoca, entre otras cosas, un notorio envejecimiento en el norte de la isla. Al igual que gran parte de los municipios palmeros, la Villa de Garafía alcanzó el máximo de población en 1950 (con 4.884 habitantes).

Garafía es el segundo municipio más grande (103 km<sup>2</sup>), el menos poblado (1.618 habitantes) y el de menor densidad de población (15,70 hab/km<sup>2</sup>) de la isla de La Palma.

La evolución de la población de derecho de Garafía en las últimas décadas pone de manifiesto que se ha llegado, en los últimos 20 años, a una situación recesión demográfica, con gran descenso poblacional, con respecto a lo ocurrido en el ámbito insular y canario, como se puede observar en el cuadro siguiente.

	EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE DERECHO						
	1981	1986	1991	1996	2008	2010	2014
<b>GARAFÍA</b>	2.082	2.062	2.013	2.000	1.829	1.714	1.618
<b>LA PALMA</b>	79.426	79.729	78.867	81.507	86.528	87.324	83.456
<b>CANARIAS</b>	1.367.696	1.466.391	1.493.784	1.606.549	2.075.968	2.118.519	2.104.815

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).

Elaboración: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

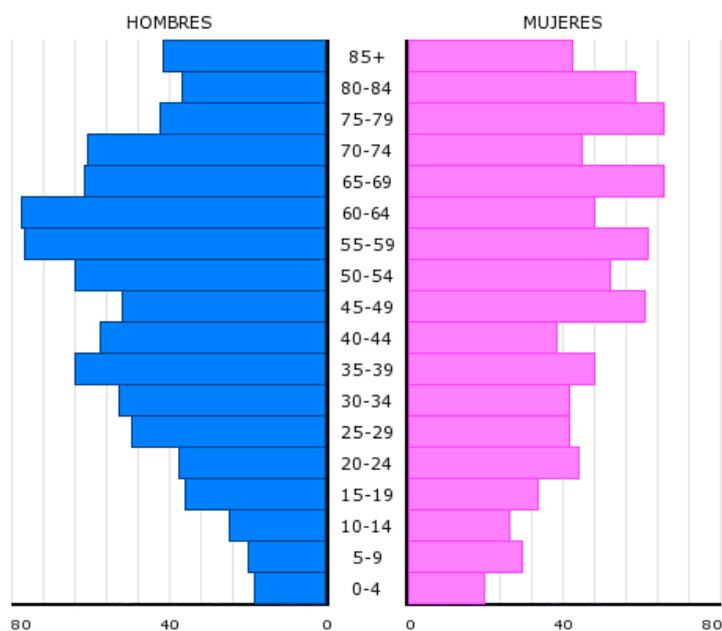
- **Evolución de la Población por grupos de edad**

Instituto Canario de Estadística (ISTAC). **LA POBLACIÓN: Características Principales. 2011**

**Total Población 1.707 Habitantes**

Población Hombres: 879

Población Mujeres: 828

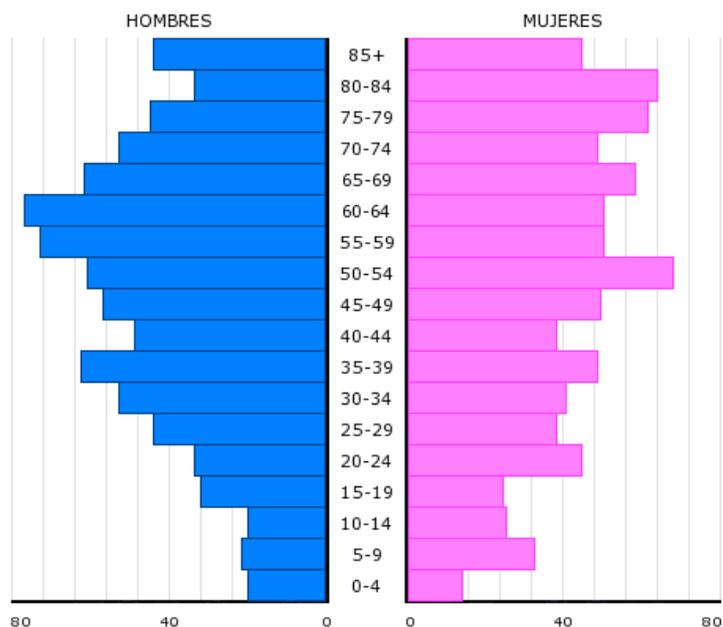


Instituto Canario de Estadística (ISTAC). **LA POBLACIÓN: Características Principales. 2012**

**Total Población 1.654 Habitantes**

Población Hombres: 843

Población Mujeres: 811

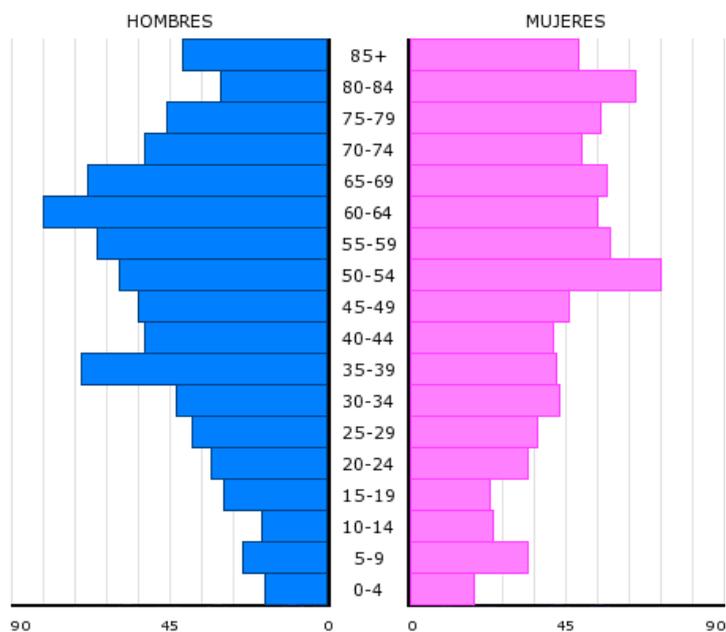


Instituto Canario de Estadística (ISTAC). **LA POBLACIÓN: Características Principales. 2013**

**Total Población 1.645 Habitantes**

Población Hombres: 835

Población Mujeres: 810



CRECIMIENTO VEGETATIVO											
AÑOS	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004
TOTAL	-1,67%	-0,55%	-3,20%	-0,41%	-5,25%	-1,39%	-1,09%	-2,00%	-2,01%	-1,25%	-2,57%

VARIACIÓN POBLACIONAL 2003-2014 POR SEXO Y RANGO DE EDAD						
Garafía	2014		2003		Variación	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
TOTAL	836	782	1.038	960	-24,16%	-22,76%
0 a 4	19	17	31	26	-63,16%	-52,94%
5 a 9	18	29	36	30	-100,00%	-3,45%
10 a 14	20	24	41	57	-105,00%	-137,50%
15 a 19	28	23	65	46	-132,14%	-100,00%
20 a 24	40	35	61	56	-52,50%	-60,00%
25 a 29	40	36	75	60	-87,50%	-66,67%
30 a 34	46	42	71	60	-54,35%	-42,86%
35 a 39	56	37	61	58	-8,93%	-56,76%
40 a 44	61	44	57	65	6,56%	-47,73%
45 a 49	71	48	75	45	-5,63%	6,25%
50 a 54	56	62	80	55	-42,86%	11,29%
55 a 59	62	59	68	61	-9,68%	-3,39%
60 a 64	77	53	59	51	23,38%	3,77%
65 a 69	71	46	62	66	12,68%	-43,48%
70 a 74	57	57	65	82	-14,04%	-43,86%
75 a 79	44	51	52	57	-18,18%	-11,76%
80 a 84	28	56	48	31	-71,43%	44,64%
85 o más	42	63	31	54	26,19%	14,29%

Fuente: INE e ISTAC

El descenso de la población en los últimos diez años es de 380 residentes menos entre 2003 y 2014, distribuidos entre todos los intervalos de edades pero en mayor medida entre los 5 y los 40 años. Esta regresión poblacional se debe principalmente al envejecimiento de la población, así como a la escasez de nacimientos en la zona y la actual crisis económica que lleva a la población más joven y sus familias a emigrar.

Los datos de la tabla de Variación Poblacional refleja la variación porcentual por rangos de edad de hombres y mujeres referidas al total de la población de ese sexo en el momento de realizarse el censo. Los porcentajes son la diferencia entre el año 2003 y 2014.

La última encuesta de población existente sobre el término municipal de Garafía corresponde al año 2014 realizado por el Instituto Canario de Estadística donde el número de habitantes asciende a 1.618 desglosado en los siguientes núcleos de población.

ENTIDADES Y NÚCLEOS DISEMINADOS	HABITANTES
SANTO DOMINGO	432
DISEMINADO:	
Cueva de Agua	160
Don Pedro	33
Franceses	186
Hoya Grande	72
Juan Adalid-El Mudo	37
Llano Negro	89
El Palmar	64
Roque del Faro	98
El Tablado	39
Las Tricias	257
El Castillo	97
La Mata	54
TOTAL DISEMINADO	926
<b>TOTAL MUNICIPIO</b>	<b>1.618</b>

Fuente: INE e ISTAC

SUPERFICIE, POBLACIÓN Y DENSIDAD DEMOGRÁFICA DE LA PALMA EN 2014					
Municipios	Superficie en km <sup>2</sup>	Población en 2014	Densidad (hab./km <sup>2</sup> )	% superficie insular	% población insular
Barlovento	43,55	2.005	46,04	6,15%	2,40%
Breña Alta	30,82	7.293	236,63	4,35%	8,74%
Breña Baja	14,2	5.366	377,89	2,00%	6,43%
Fuencaliente	56,42	1.745	30,93	7,97%	2,09%
Garafía	103	1.618	15,71	14,54%	1,94%
Los Llanos	35,79	20.416	570,44	5,05%	24,46%
El Paso	135,92	7.617	56,04	19,19%	9,13%
Puntagorda	31,1	2.031	65,31	4,39%	2,43%
Puntallana	35,1	2.348	66,89	4,96%	2,81%
Los Sauces	42,75	4.378	102,41	6,04%	5,25%
Sta. Cruz Palma	43,38	16.184	373,08	6,12%	19,39%
Tazacorte	11,37	4.844	426,03	1,61%	5,80%
Tijarafe	53,76	2.684	49,93	7,59%	3,22%
Villa de Mazo	71,17	4.927	69,23	10,05%	5,90%
Isla de La Palma	708	83.456	117,88	100,00	100,00

Fuente: INE e ISTAC

En las últimas encuestas de población activa E.P.A., realizadas en 2014 por Instituto Canario de Estadística I.S.T.A.C., el Término Municipal de la Villa de Garafía aparece dividido en diversas (13) entidades de población:

- Santo Domingo, capital
- Cueva del Agua
- Don Pedro
- Franceses
- Hoya Grande
- Juan Adalid-El Mudo
- Llano Negro
- El Palmar
- Roque del Faro
- El Tablado
- Las Tricias
- El Castillo
- La Mata

Una característica destacable de la población en el Término Municipal es el grado de envejecimiento que ésta ha experimentado. Los efectivos jóvenes han ido perdiendo peso paulatinamente en favor del grupo de adultos y de ancianos. Este progresivo aumento en el grado de envejecimiento se debe a que la población se asienta fundamentalmente en la zona de medianías y medianías altas, espacios éstos propensos a expulsar población, sobre todo a los más jóvenes.

El descenso de los efectivos jóvenes, el control voluntario de los nacimientos, y el aumento de la esperanza de vida, se traduce en una reducción de la natalidad, que supondrá un aumento del número de personas de la tercera edad, y el consiguiente aumento de la dependencia de ésta de una capa de población cada vez menos numerosa.

Analizando la tasa de actividad de la población del Municipio se observa un descenso con respecto a la década de los 80. Esta situación se debe a que los jóvenes se incorporan al mundo laboral más tarde, no sólo al alargarse el período de estudios, sino a la dificultad de encontrar trabajo tras terminar esos estudios, y por otro lado al establecerse la edad de jubilación en los 65 años. Este

último fenómeno repercute en gran medida en el descenso de la tasa de actividad ya que, como hemos dicho anteriormente, ésta sufre un notorio proceso de envejecimiento.

La población de Garafía se caracteriza por tener un alto porcentaje de emigrantes, llegando a alcanzar el 39,74% del total de la población (del que un 56,92% son extranjeros, es decir, el 22,63% del total municipal, cuando los nacidos en otros municipios palmeros representan sólo el 10,07% de la población de Garafía), estando distribuida según el lugar de procedencia de la siguiente forma:

LUGAR DE PROCEDENCIA	POBLACIÓN	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL MUNICIPIO
DEL MUNICIPIO	975	60,26 %
OTRO MUNICIPIO DE LA ISLA	163	10,07 %
OTRA ISLA DE CANARIAS	56	3,46 %
RESTO DE ESPAÑA	58	3,58 %
EXTRANJERO TOTAL	366	22,63 %
EUROPA	257	
AFRICA	2	
AMERICA	104	
ASIA	3	
OCEANIA	0	
<b>TOTAL</b>	<b>1.618</b>	<b>100%</b>

<b>GARAFÍA - Evolucion de la poblacion desde 1930 hasta 2014</b>			
<b>AÑO</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
2014	836	782	1.618
2013	835	810	1.645
2012	843	811	1.654
2011	879	828	1.707
2010	889	825	1.714
2009	932	872	1.804
2008	932	897	1.829
2007	948	901	1.849
2006	973	913	1.886
2005	987	937	1.924
2004	1.009	939	1.948
2003	1.038	960	1.998
2002	1.033	969	2.002
2001	1.034	978	2.012
2000	1.023	984	2.007
1999	1.020	1.001	2.021
1998	890	862	1.752
1996	1.018	982	2.000
1995	1.020	1.012	2.032
1994	1.018	997	2.015
1993	1.014	1.002	2.016
1992	1.028	1.001	2.029
1991	1.024	989	2.013
1990	1.029	1.014	2.043
1989	1.026	1.015	2.041
1988	1.029	1.028	2.057
1987	1.042	1.027	2.069
1986	1.040	1.022	2.062
1981	0	0	2.082
1970	0	0	3.228
1960	0	0	4.405
1950	0	0	4.882
1940	0	0	4.419
1930	0	0	3.800

En el año 2015 de las 1.491 personas mayores de 16 años, el 13,27 % (198) está ocupado y el 13,14 % está en paro, dentro de la población económicamente activa (394), y 1.097 o sea el 73,59%, es económicamente inactiva (jubilados o asimilados, estudiantes, labores del hogar y otros).

De un total de 198 personas paradas, representan 106 a hombres y 92 a mujeres, estando el mayor número en edades comprendidas entre 25 y 44 años (83), y mayores de 45 (98).

Los grupos que engloban la inactividad son: agricultura (14), industria (6), construcción (20), servicios (144) y 14 sin empleo anterior.

Se observa una mayoría (144) de ambos sexos parados en el sector servicios.

Noviembre 2015	Total Parados	Variación			
		Mensual		Anual	
		Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa
<b>Total</b>	<b>198</b>	10	5.32 %	23	13.14 %
HOMBRES	106	9	9.28 %	11	11.58 %
MUJERES	92	1	1.10 %	12	15.00 %
<b>MENORES DE 25 AÑOS</b>	17	3	21.43 %	0	0%
HOMBRES	12	2	20.00 %	3	33.33 %
MUJERES	5	1	25.00 %	-3	-37.50 %
<b>ENTRE 25 Y 44 AÑOS</b>	83	10	13.70 %	13	18.57 %
HOMBRES	44	8	22.22 %	2	4.76 %
MUJERES	39	2	5.41 %	11	39.29 %
<b>MAYORES DE 45 AÑOS</b>	98	-3	-2.97 %	10	11.36 %
HOMBRES	50	-1	-1.96 %	6	13.64 %
MUJERES	48	-2	-4.00 %	4	9.09 %
<b>SECTOR</b>					
AGRICULTURA	14	0	0%	1	7.69 %
INDUSTRIA	6	0	0%	4	200.00 %
CONSTRUCCIÓN	20	2	11.11 %	-2	-9.09 %
SERVICIOS	144	9	6.67 %	29	25.22 %
SIN EMPLEO ANTERIOR	14	-1	-6.67 %	-9	-39.13 %

## 8.4. ECONOMÍA

La actividad económica básica del municipio de la Villa de Garafía se centra en la agricultura y en la ganadería; sin embargo, ambas se encuentran en gran retroceso.

En la Villa de Garafía se da la peculiaridad de poseer el último caso de propiedad compartida que pervivía en Canarias y que procede de las tierras realengas no repartidas conseguidas por el Cabildo en el siglo XVI, cedidas a censo perpetuo a los campesinos, con la obligación de abonar la quinta parte de los productos obtenidos.

Era por ello zona de quintos. Con fecha 5 de febrero de 1987 fue suscrito un convenio entre el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Garafía, para la redención del censo “Quintos de Garafía”.

### 8.4.1. La agricultura

Se practica en pequeñas parcelas, destinándose a regadío y secano, leñosos y herbáceos un total de 575,90 Has de superficie cultivada. Entre las explotaciones agrícolas destacan las papas (28 Has.), los almendros (41,30 Has.), los cultivos forrajeros (317,80 Has), por los viñedos (106,90 Has.) y a gran distancia por los cereales y las hortalizas, abundando también los manzanos (11,20 Has.), plátanos (5 Has.) y naranjas (6,30 Has.), localizados en la franja hasta la cota 1.000 m. La agricultura, por tanto, en este Municipio, viene condicionada por la abundante presencia de agua para el cultivo y buen clima, en oposición a la topografía del lugar escarpada en las franjas de altitud necesaria para el cultivo; por lo que el municipio no cuenta a pesar de su extensión con una gran explotación agrícola.

El agua de algunas galerías obtenida en el término municipal se trasvasa a otras zonas del sur de la isla, a través del canal construido por el Estado.

Según el censo agrario de 1972, las tierras labradas sumaban 1.302 hectáreas que se repartían en 6.889 parcelas de menos de media hectárea. En el caso de los viñateros, mezclan las vides de la zona alta con las zonas costeras, a fin de obtener una graduación alcohólica aceptable y hacer más rentable las vides marginales de las zonas altas, intentando tener vides a distintas cotas.

El terreno forestal del municipio posee una extensión aproximada de 95,24 Has entre pinares, codesares, fayal-brezal, laurisilva, matorral clareado, etc.

### 8.4.2. La ganadería

La ganadería, en gran retroceso a pesar de lo fértil de las tierras para los pastos, es primordialmente caprina, con una buena producción de quesos; sustituyó a una abundante cabaña vacuna, en su variedad criolla, útil para trabajar y producir carne. En los censos ganaderos del año 2013 aparecen 99 cabezas de ganado bovino, 4.022 cabezas de ganado caprino, 466 cabezas de ganado ovino y 263 cabezas de ganado porcino. El censo bovino, a pesar de los inconvenientes, mantiene un equilibrio; desde 1990 y los primeros años, se ha mantenido con una cifra entre las 147 (en 1990) y 95 cabezas, para tener ahora la cifra más alta desde 1990. El censo caprino, a pesar de ser el de

mayor número y base de la ganadería actual, ha ido perdiendo significativamente en número; en 1990 contaba con 6.309 cabezas, en 1992 con 7683 y en 1993 con 7790 y actualmente se ha reducido a 4.022. El censo ovino ha ido variando desde el año 1990 entre cifras de 420 y 260 cabezas, para ir aumentando hasta la fecha (466). El censo porcino ha mantenido una media de 353 cabezas en la década de los 90, para tener en el año 2013 un descenso a un total de 263 cabezas.

Se dispone en el municipio de un Centro Insular de selección del ganado caprino, como equipamiento insular.

CENSO GANADERO DE GARAFÍA Y LA PALMA AÑO 2013 (en cabeza)						
ZONA	BOVINO	OVINO	CAPRINO	PORCINO	TOTAL BOV. OC. Y CAPR.	%
GARAFÍA	99	466	4.022	263	4.850	16,82
TOTAL ISLA	1.367	1.987	19.819	5.669	28.842	100,00

Fuente: Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (2013).

#### 8.4.3. La pesca

El litoral del Municipio de la Villa de Garafía no presenta buenas condiciones de accesibilidad para la pesca, si bien se practica la pesca de recreo y complemento; no posee, por tanto, ningún tipo de flota pesquera. La actividad industrial propiamente dicha es prácticamente nula en el municipio de la Villa de Garafía.

#### 8.4.4. El comercio y la actividad terciaria

La oferta comercial es muy limitada, tanto en la capital municipal como en los diversos asentamientos rurales. El sector servicios cuenta con una baja infraestructura de bares (9), cafeterías (0) y restaurantes (9), según fuentes estadísticas de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 2014. Hay una escasez muy importante en comercios al por menor.

La actividad comercial del municipio de la Villa de Garafía es acorde con su tipología y ámbito de su población. Tomando como base el padrón del Impuesto de Actividades Económicas de 2006 se obtiene una relación de 82 actividades comerciales con sede municipal. La presencia de oficinas Bancarias en la Villa es nula, contando únicamente con una oficina de Cajas de Ahorro. Garafía a pesar de contar con un patrimonio edificado de gran valor histórico y etnográfico, numerosas edificaciones se encuentran abandonadas o en ruina. Por otro lado, el número de viviendas familiares ocupadas no suman más de 750, por lo que en la distribución de la población, se observa que varios grupos familiares (en su mayoría dos o tres) ocupan un sólo hogar. Hecho debido no sólo a la oferta residencial sino a la baja capacidad de adquisición de las viviendas por parte de los residentes del municipio. El régimen de tenencia se iguala en propiedad por herencia o donación y en propiedad por autoconstrucción, siendo algo más de la mitad el número de viviendas en propiedad por compra.

#### 8.4.5. Industria, artesanía, turismo y servicios

Garafía forma parte del campo de desarrollo de ADER, Asociación de Desarrollo Rural de la isla de La Palma, surgida en 1991, para contribuir al desarrollo sostenible de las medianías de la Isla, y se encarga de la gestión de la Iniciativa Comunitaria LEADER, concedida en 1992 por la Comunidad Económica Europea. Sus actuaciones se concretan en la formación ocupacional, el turismo rural, favorecer pequeñas empresas, valorización agraria, y la conservación y mejora medioambiental con recuperación de espacios naturales, enclaves arqueológicos protegidos, entornos y senderos.

Asimismo, se encuentra en la Villa la Fundación para la Recuperación del Patrimonio Villa de Garafía, poniendo en marcha múltiples proyectos, entre los que se encuentra el Proyecto Escuela Taller Tahona.

El uso Turístico estará a lo dispuesto en el PIOLP y en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTETLP), aprobado definitivamente de forma parcial según el Decreto 95/2007 de 8 de mayo, y el Decreto 123/2008, de 27 de mayo (anulado por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2015), así como lo dispuesto en el Decreto 120/2010, de 2 de septiembre, por el que se aprueban definitivamente los ámbitos suspendidos ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del PTETLP.

Las actuaciones concretas que se plantean para el municipio de Garafía se reducen a:

#### Oferta turística alojativa existente:

Establecimientos Turísticos Alojativos y Plazas Turísticas alojativas a 31 de diciembre 2014.

ACTIVIDAD TURÍSTICA	GARAFÍA		TOTAL ISLA LA PALMA
	Nº	%	Nº
<b>PLAZAS EXTRAHOTELERAS</b>	<b>150</b>	<b>2,10%</b>	7.155
<b>PLAZAS HOTELERAS</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	3.876
<b>ESTABLECIMIENTOS EXTRAHOTELEROS</b>	<b>50</b>	<b>8,35%</b>	599
<b>ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	37

\* NO SE INCLUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS EN TRÁMITE

FUENTE: Consejería de Turismo y Transporte. Gobierno de Canarias.

ELABORACIÓN: Consejería de Turismo y Transporte. Gobierno de Canarias.

El total de plazas alojativas existentes en todo el municipio, para las diversas modalidades es de 150 plazas alojativas, con el total de plazas existentes situadas en asentamientos rurales y agrícolas en modalidad extrahotelera.

El Proyecto de Actuación Territorial de la instalación alojativa turística denominada AEP-5 Don Pedro, prevista en el PTETLP para una actuación turística de 80 plazas alojativas, no culminó su tramitación tras haberse sometido el expediente a información pública por plazo de 20 días, según anuncio publicado en el BOC núm. 214, de 29 de octubre de 2010, quedando suspendida la misma

tras superar el plazo establecido por el PTETLP (2010), no siendo posteriormente recogida en la aprobación definitiva del PIOLP.

En cuanto a las infraestructuras existentes, la Villa de Garafía es, junto con Tijarafe y Puntagorda, uno de los últimos municipios electrificados, gracias a la aparición de nuevos planes provinciales de electrificación rural. La inauguración de la electrificación en la Villa de Garafía tuvo lugar en julio del año 1975, con la puesta en servicio de la electrificación de los caseríos de Franceses, Roque Faro, Llano Negro y Santo Domingo (con 291 abonados de un total de 967 en toda la Isla). No cuenta con centrales eléctricas insulares en el territorio municipal.

De los dos parques eólicos construidos en La Palma, uno se sitúa en la Villa de Garafía, concretamente en Juan Adalid, contando este complejo con aerogeneradores de eje horizontal y palas de eje fijo, además de un centro de transformación y líneas de baja tensión. Se pretende desarrollar las técnicas actuales de generación eléctrica mediante el uso del viento; también se gestiona una base de datos de los vientos de la zona, que permita el desarrollo de su modelización. Del total del consumo de energía eléctrica en La Palma, unos 135.722 MKh, la Villa de Garafía representa el 4,36%, con un consumo de 5.919 MKh, siendo el séptimo consumidor de la isla, delante de municipios con mayor número de población. Este hecho significativo se repite entre los años 1990-1999. Asimismo es el mayor consumidor de todos los municipios de las Comarcas del Noroeste y Noreste - más del doble en casi todos ellos- a pesar de contar Garafía con menos población.

La Villa de Garafía al contar con un clima templado, cuenta con abundantes recursos energéticos naturales, especialmente la energía solar y la eólica, además de la energía de la biomasa, la geotérmica y la del mar. Sin embargo, la utilización de fuentes de energía renovables como soporte a la economía es muy reducida, aunque existen diversas iniciativas que favorecerán su ampliación.

Por otra parte, la artesanía tradicional en sentido estricto tiene presencia en el municipio y representa el 5,41% del total de la isla, como se deduce del cuadro:

NÚMERO DE ARTESANOS POR SEXO Y MUNICIPIOS, 2014				
MUNICIPIO	TOTAL		MUJERES	VARONES
	NÚMERO	%		
BARLOVENTO	23	5,18	20	3
BREÑA ALTA	42	9,46	27	15
BREÑA BAJA	30	6,76	22	8
EL PASO	38	8,56	30	8
FUENCALIENTE	19	4,28	15	4
LOS LLANOS DE ARIDANE	63	14,19	47	16
PUNTAGORDA	15	3,38	12	3
PUNTALLANA	19	4,28	16	3
SAN ANDRÉS Y SAUCES	10	2,25	10	0
SANTA CURZ DE LA PALMA	65	14,64	54	11
TIJARAFE	22	4,95	14	8
VILLA DE GARAFÍA	24	5,41	16	8
VILLA DE MAZO	63	14,19	44	19
TAZACORTE	11	2,48	10	1
<b>TOTAL ISLA</b>	<b>444</b>	<b>100,00</b>	<b>337</b>	<b>107</b>

Fuente: Censo Oficial de Artesanos del Cabildo Insular de La Palma.

### 8.5. ESTRUCTURA TERRITORIAL

Garafía, en virtud de La Constitución de 1812, adquiere su municipalidad, separándose del Cabildo de la capital. En 1906, el Rey Alfonso XIII le otorgó el título de Villa.

El aislamiento secular convirtió a Garafía en otra isla. La carretera general llegó a Santo Domingo en el año 1959. Por esos mismos años comenzaba el estudio del cielo y de la orografía de este municipio que fructificó con la instalación en el Roque de Los Muchachos del moderno Observatorio Astrofísico, inaugurado en 1985.

En torno a unos cincuenta años después de la conquista, el centro estaba constituido por los pagos de Juan Adalid, Garafía (sitio que se corresponde con el casco actual), Santo Domingo (finca entre Garafía y Cueva de Agua, donde vivían entre ochenta y cien personas) y Cueva de Agua. Todos estos pagos, sumaban entre ochocientos y mil habitantes. La parte del monte o San Antonio tenía doscientos habitantes aproximadamente. Los demás pagos de Garafía, los que después fueron Franceses, El Tablado, Don Pedro, El Mudo, El Palmar, Salvatierra, Briesta, Lomada Grande, Las Tricias, y hoy muchos más: Roque del Faro, Llano Negro, Hoya Grande, El Castillo, etc., no habían surgido.

En la actualidad, la estructura territorial del municipio queda constituida por tres polos principales distribuidos geográficamente en triángulo. La capital del municipio, Santo Domingo, es el único lugar del municipio con estructura urbana; se sitúa sobre un tablado de suave pendiente a una cota de 400 m de altitud, alejada de la carretera general. El núcleo de Las Tricias, situado en el límite Oeste de Garafía, a tan sólo 4 Km del municipio de Puntagorda, se ha convertido en una entidad que atrae a más población residente, ya que el municipio vecino cubre gran parte de sus necesidades.

Por otro lado, el entorno de Llano Negro (Hoya Grande, San Antonio del Monte, Llano Negro, La Zarza y La Zarcita, La Mata), se va conformando como un centro de atracción de actividades de infraestructura económica, social y cultural que atiende a la expansión agropecuaria, y a la conservación y divulgación de sus valores naturales y culturales.

La infraestructura viaria que soporta esta estructura en triángulo no se encuentra en condiciones óptimas. La comunicación entre Las Tricias y Llano Negro se realiza por la vía de nivel básico LP-1.

## **8.6. ESTRUCTURA URBANA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS NÚCLEOS URBANOS**

La conformación del municipio de Garafía es consecuencia fundamentalmente de las características topográficas del territorio y la aptitud agrícola del suelo. El sistema de barrancos y barranquillos determinan una morfología física que condiciona enormemente los asentamientos, discurriendo éstos en sentido Norte-Sur, y apoyados en la trama viaria originaria, fundamentalmente en el camino de herradura principal que desde el municipio de Garafía atravesaba Barlovento y Los Sauces siguiendo hacia el Sur por el municipio de Puntallana. Las condiciones climáticas y aptitud de los terrenos, generalmente de cultivo en secano, condiciona la ubicación de los asentamientos en las zonas de medianía; de esta forma surgen los diferentes núcleos poblacionales; en el norte: Franceses y La Fajana, en la zona centro: Roque Faro, La Mata, San Antonio, Llano Negro y Hoya Grande, en la zona de costa: El Tablado, Don Pedro, Juan Adalid, El Mudo, El Palmar, Salvatierra, Santo Domingo, y en el noeroeste: Cueva de Agua, Lomo de Briesta y Las Tricias. El núcleo de Santo Domingo pronto se convierte en el de mayor importancia al disponer de mejores condiciones topográficas y por tanto mayor capacidad de abastecimiento a la población.

La aparición del alumbramiento de pozos y galerías, junto con el trazado de la vía de nivel básico LP-1, modifican la estructura urbana del municipio, al potenciarse los núcleos de la medianía: Las Tricias, Llano Negro y Roque Faro, y en el norte el núcleo de Santo Domingo.

El desarrollo histórico se ha producido según la estructura expuesta, y la tipología edificatoria se desarrolla por asociación lineal a lo largo de los ejes que marcan los asentamientos.

El núcleo de Santo Domingo, a pesar del descenso de población que en los últimos años se ha ido asentando en los diferentes núcleos poblacionales distribuidos en los diferentes asentamientos, ha mantenido su proceso de consolidación, potenciado por una voluntad administrativa, y aprovechando las favorables condiciones topográficas.

El término municipal de Garafía resume toda su actividad urbana en las zonas actualmente denominadas como “Santo Domingo”, “Las Tricias”, “Roque Faro” y “Llano Negro”, y son, en efecto, las únicas agrupaciones urbanas que tienen entidad de núcleo consolidado, disponiendo a su vez de servicios públicos, redes de infraestructuras y otras dotaciones.

La estructura urbana del núcleo de Santo Domingo, se desarrolla a partir de las edificaciones más recientes, apoyadas en la calle Díaz y Suárez (que da continuidad a la vía principal de acceso al mismo, las vías LP-1, LP-112, LP-114 y LP-1141) y el casco antiguo alrededor de la iglesia y la plaza de Nuestra Señora de La Luz.

Todos los barrios o asentamientos anteriormente descritos se encuentran comunicados mediante pistas y caminos de medianía o de mar a cumbre, que confluyen radialmente con la carretera LP-1.

El desarrollo histórico se ha producido según la estructura expuesta y la tipología edificatoria se desarrolla por asociación lineal a lo largo de los ejes que marcan los asentamientos.

## **8.7. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS**

### **8.7.1. Franceses**

1. Comprende la zona delimitada entre los barrancos de Franceses y el de Los Hombres, con una altitud de 1.300 m., incluyendo el Barranco de Juan Díaz. En la parte alta los lomos son cortos y en la baja muertos, como consecuencia del ensanchamiento del interfluvio.
2. El espacio está dividido en cuatro lomos principales; el de Los Castros al N.E.; el de Los Machos en el centro, los Machos y las Tierras al SW, con una altitud de estos asentamientos de unos 300 y 400 m. En las medianías altas nacen numerosos barranquillos que accidentan la ladera, algunos de los cuales confluyen en los barrancos laterales como el de Ríos, que deja entre éste y el de Los Hombres un gigantesco espolón con tres espectaculares picachos, llamado Andén Verde, por su cubierta vegetal.
3. El caserío se escalona entre los 400 y 600 m. de altitud; su población se ha reducido entre 1950 y 1981. La mayor concentración se encuentra a lo largo de los caminos que unen los lomos, así como por las laderas ascendentes.
4. La antigua vivienda rural de esta zona, al igual que en otros lugares de Garafía tienen la particularidad de tener la cubierta de tablonos de pino y tea; la más frecuente es a dos aguas y con los muros de piedra seca.
5. La orientación de la zona favorece la humedad y la nubosidad, por lo que se ha desarrollado el cultivo de cereales y papas, aunque últimamente se ha dado preferencia a los forrajes.

### 8.7.2. La Fajana

1. Comprende una zona costera delimitada entre los barrancos de Los Hombres y el de Juan Díaz. Es una masa de escombros que procede del desplome del acantilado, cuyos materiales, el mar no ha conseguido evacuarlos, a causa de la protección que se produce por un roque anterior. En la actualidad ha sido transformado en una terraza plantada de plataneras que sólo recibe el sol por la tarde; contrasta la masa verde de los cultivos con el mar y el muro que supone el acantilado de 300 m aproximadamente, que lo delimita.
2. Anteriormente era el poris o embarcadero de Franceses, comunicándose con el interior por una difícil y empinada senda. En la actualidad existe una pista rodada, que habrá de mejorar.

### 8.7.3. La zona centro

1. Es la zona más conocida del municipio, sobre todo gracias a la pista-forestal, que es ruta obligada para los que deseen conocer el Noroeste de la isla. En su mayor parte la zona se encuentra cubierta de Laurisilva o Fayal-brezal, su explotación convirtió a Garafía en el mayor exportador de carbón, leña, varas y horcones de La Palma.
2. Es también la zona de “quintos”, aunque como se apuntaba anteriormente esta situación en la actualidad se ha redimido.
3. Es la única zona que ha visto aumentar su población en las últimas décadas a causa del desarrollo de la ganadería, por ello la mayoría de sus campos se han dedicado a los forrajes.

En esta zona se encuentran los siguientes núcleos poblacionales:

#### a) Roque del Faro

Es el caserío más oriental de esta zona, con una altitud de 1.000 m.; situado junto al barranco de Los Hombres, con áreas de pinos gigantes y centenarios, entre verdes campos que enmarca la masa de la cumbre. Se han iniciado plantaciones de manzanos de secano.

#### b) La Mata

Se encuentra al Oeste del barranco Capitán en el rellano originado por Montaña Barrera; aquí los campos tienen setos de brezo y faya. y se elevan pinos de gran antigüedad. Cerca está la fuente de La Zarza, donde nace el Barranco Magdaleno y se conservan importantes grabados rupestres aborígenes y la fuente de Mazagote.

#### c) San Antonio

Es la entidad más norteña de la zona centro, y corresponde al rellano de la montaña de San Antonio y de La Laguna.

Es un terreno ondulado con abundantes pastizales y ganado. Tiene una ermita que fue parroquia en el siglo XVI, cuya fiesta principal es la feria de ganado del día de San Antonio, llamada San Antonio del Monte. El vigente Texto Refundido de las Normas Subsidiarias prevé una actuación en la zona sometida a un Plan Especial.

**d) Llano Negro**

Está en el rellano de la montaña de las Llanadas, quedando al Este el Barranco de La Luz; sus campos tienen fama de buenas tierras de cultivo, y su estampa es de las más populares; su molino de viento para gofio dejó de funcionar en 1.974, pero sigue siendo un elemento de su paisaje. Dicho molino se cataloga en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias incluyéndolo en el Patrimonio Arquitectónico.

**e) Hoya Grande**

Es el asentamiento más occidental y meridional, con una altitud de unos 1.100 m. situado al Sur de las montañas de La India, de Vaqueros y Los Colmeneros. El terreno está más enlomado, pero mantiene características semejantes a las aludidas, si bien en la zona meridional aparece el viñedo, indicando una mayor sequedad y menor nubosidad en el clima.

**8.7.4. Los tablados costeros**

1. Siguiendo un orden de Este a Oeste, nos referimos a los tablados de la Garafía costera, expresión que tiene un valor relativo, pues si bien se trata de una zona situada junto a la costa, también es verdad que la mayor parte de los terrenos se encuentran a cotas superiores a los 300 m, por lo que se trata casi de medianías.

En esta zona se encuentran los siguientes núcleos poblacionales:

**a) El Tablado**

Se encuentra al pie de la montaña de La Jara, entre los barrancos de Los Hombres y Fagundo. Tiene forma de meseta alargada, con plataneras y casas salpicadas junto a dragos y naranjos.

Esta zona se encuentra protegida según el Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y se encuentra incluida en la delimitación del Paisaje Protegido del Tablado.

**b) Don Pedro**

Situado entre los barrancos de Fagundo y Magdaleno, tiene forma de triángulo en cuyo vértice se encuentra la montaña de El Pozo, donde nace el barranco del mismo nombre y que divide el tablado en dos partes.

**c) Juan Adalid**

Situado entre los barrancos de Magdaleno y Domingo Díaz, la zona baja presenta rasgos diferentes al resto, debido a erupciones relativamente recientes que ampliaron la zona costera a modo de terraza, denominada La Manga.

El litoral es rocoso en vez del típico acantilado del Norte de la Isla. Destacan Montaña Grande y Centinela o Serrador. En el caserío sólo quedan en la actualidad un par de familias, razón ésta por la que el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias no consideró oportuno el consolidar un asentamiento.

**d) El Mudo, El Palmar y Salvatierra**

Son tres zonas situadas entre los barrancos de Domingo Díaz y de La Luz, correspondientes a un amplio tablado dividido por barranqueras. Es una zona de plantación de cereales y prácticamente despoblada, en la que quedan pocas familias dedicadas por lo general al pastoreo. Debido a la escasa entidad poblacional no han sido consideradas asentamientos rurales en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias vigentes.

**e) Santo Domingo**

Se encuentra en una zona situada entre los barrancos de La Luz y el de Fernando Porto. Forma el tablado más llano del municipio, la menor pendiente se encuentra entre los 300 y 400 m de altura; debido a esto dispone de suelos profundos y de buena calidad, por lo que fue el granero del municipio con capacidad incluso para la exportación. Aquí se encuentra la agrupación poblacional más importante del municipio, ostentando la capitalidad.

**f) Cueva de Agua**

Corresponde al tablado situado entre el barranco de Fernando Porto y del Atajo. Zona de cultivo del almendro, manteniéndose también otros cultivos tradicionales.

**g) Lomo de Briesta**

Comienza al pie de la montaña de Colmenero, entre los barrancos del Atajo y Briesta, que desembocan unidos, reduciéndose la zona baja a un simple espigón. Está escasamente poblado y sus habitantes censados en Cueva de Agua.

No se ha considerado con entidad suficiente como para considerarlo como Asentamiento Rural por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias vigentes.

**h) Las Tricias**

Es una gran ladera entre los barrancos de Briesta e Izcagua, accidentada por otros barrancos de menor importancia y una serie de conos volcánicos entre los que

destaca la montaña de Las Tricias a 1.209 m. de altitud. A partir de los 800 m. la pendiente es casi uniforme. A esta altura es donde se sitúa el mayor número de viviendas. La parte baja recibe el nombre de Lomada Grande, en la actualidad zona de pastoreo, perdiendo el carácter cerealista.

El mayor agrupamiento poblacional se sitúa en Las Tricias y en El Castillo.

## **8.8. SISTEMAS GENERALES EXISTENTES**

### **8.8.1. Sistema General de Espacios Libres existentes**

Dentro de los espacios que constituyen los actuales Sistemas Generales se encuentra el sistema general de espacios libres y equipamiento Área Especializada de Infraestructuras y Equipamientos 9, Parque de San Antonio del Monte (PESG EL-50.1), recogida en el PIOLP, con el propósito de implantar un equipamiento recreativo y de investigación. En el área se ha realizado la construcción del Parque de Ocio y Naturaleza de San Antonio del Monte, promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Garafía y el Cabildo Insular de La Palma, destinado al ocio cultural y recreativo, para ferias y con instalaciones análogas. En él se celebra una de las Ferias de Ganado más importantes de Canarias; al recinto se llevan abundantes ejemplares de bovino, caprino y ovino de la raza palmera. Forma parte de los proyectos promovidos por la Asociación ADER. Se remite su instrumento de planeamiento de desarrollo a un Plan Especial de Ordenación, para programar futuras actuaciones.

Además se incluye, dentro del sistema general de espacios libres, la Zona Arqueológica de La Zarza, La Zarcita, Llano de La Zarza, Fajaneta del Jarito y Fuente de Las Palomas, también recogida en el PIOLP. Este lugar está declarado por el Cabildo Insular de La Palma, Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica por contar con bienes representativos de antiguas culturas en distintos yacimientos arqueológicos con cinco estaciones de arte rupestre. Existe redactado un Plan Especial de Ordenación que recoge parte del ámbito delimitado en el presente PGO como Sistema General de espacios Libres y cuya tramitación no se ha llevado a cabo, aunque ya se ha realizado el Centro de Visitantes y obras de acondicionamiento del área protegida.

### **8.8.2. Otros Sistemas Generales existentes**

En la Villa de Garafía se encuentra el sistema general de Equipamiento Científico Observatorio Astrofísico Roque de Los Muchachos, localizado en el área del Roque de Los Muchachos donde se encuentra el Observatorio y las instalaciones del Instituto de Astrofísica de Canarias, al borde del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, a 2.400 m de altitud. El ámbito territorial de dicho sistema general incluye la parcela de Monte Público cedida por el Ayuntamiento de Garafía al Patronato del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Se dispone un Helipuerto (SG-H 49.1) como sistema general de transportes y comunicaciones, anexo a la dotación deportiva del campo de fútbol.

En cuanto al sistema general deportivo, se dispone del Campo de fútbol Ismael Fernández, de césped artificial y con graderío, situado a la salida del casco de Santo Domingo, hacia el Oeste.

A continuación, se adjunta un listado con los Sistemas Generales existentes en el municipio:

- Sistema General Docente (SG-DOC 49.1), Colegio Público de Garafía
- Sistema General Sanitario (SG-SAN 49.1), Centro de Salud
- Sistema General de Administración Pública (SG-AP 49.1), Ayuntamiento
- Sistema General de Infraestructura de Energía (SG-IE 50.1), Parque Eólico
- Sistema General Helisuperficies (SG-H 49.1), en Santo Domingo. En el Roque de los Muchachos como apoyo a las instalaciones del Instituto Astrofísico de Canarias, existe una base formada por cuatro helisuperficies.
- Sistema General Deportivo (SG-DEP 49.3), campo de fútbol municipal
- Sistema General Otros-Usos (SG-OU 50.1, 50.2, 50.3), cementerios
- Sistema General Científico (SG-CF 50.1), Roque de los Muchachos
- Sistema General de Telecomunicaciones (SG-T 50.1), San Antonio del Monte
- Sistema General Socio-Cultural (SG-SO 49.2), social Santo Domingo.
- Sistema General Socio-Cultural (SG-CUL 50.2), cultural Las Tricias.

## 8.9. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES

Es uso de equipamientos el que comprende las actividades relacionadas con la infraestructura social, constituida por los sistemas de espacios libres y equipamiento comunitario. Integran los espacios libres públicos, las dotaciones públicas y los equipamientos públicos o privados.

A los efectos de su pormenorización zonal y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías de usos de equipamientos, según las respectivas definiciones contenidas en el artículo siguiente:

- a) Docente (DOC): Comprenden las actividades de enseñanza reglada (preescolar, niveles primarios, secundarios, bachillerato y universitario) y la enseñanza no reglada en todas las modalidades (guarderías, idiomas, informática o similar) que se imparten dentro de escuelas públicas o privadas o en centros docentes homologados, así como instalaciones complementarias.

- b) Sanitario-Asistencial (SAN Sanitario): comprende los ambulatorios, centros de salud, centros médicos y similares
- c) Sanitario-Asistencial (ASI Asistencial): comprende los alojamientos comunitarios, viviendas tuteladas y establecimientos con función social a la comunidad
- d) Sociocultural (CUL): comprende salas de arte, museos, bibliotecas, salas de conferencias, archivos, centros culturales, teatros, cines, auditorios, ludotecas y similares
- e) Deportivo (DEP): Comprende los servicios destinados a la práctica, el aprendizaje y el desarrollo de actividades en instalaciones cubiertas o no, como pueden ser campos de fútbol, polideportivos, gimnasios, piscinas y similares.
- f) Parques, espacios libres y áreas recreativas (EL plaza y parque infantil, PU parque urbano, EL-P plaza y parking, ELP espacio libre privativo): comprende las actividades de ocio, recreo o reposo que se desarrollan en espacios no edificados destinados específicamente a estos usos
- g) Religioso (REL): Comprende las instalaciones de tipo religioso que se desarrollan en edificios abiertos al culto colectivo: capillas, iglesias y similares.
- h) Otros Servicios Públicos (AP administración pública, OU cementerio): comprende los espacios, locales o edificios donde se desarrollan los servicios necesarios para el buen funcionamiento del conjunto del territorio o la ciudad pese a que, como espacio, a menudo no puedan ser utilizados directamente por los ciudadanos.

#### **8.9.1. Inventario de las principales Dotaciones, Equipamientos y Espacios Libres públicos existentes**

##### a) Docente (DOC)

La dotación escolar del término municipal se considera suficiente, aunque en los pasados años existían cuatro centros de enseñanza unitaria que se mantenían abiertos en el municipio (en Las Tricias, en Llano Negro, en Santo Domingo y en Franceses), la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias finalmente procedió a su cierre y traslado de los alumnos a los centros ubicados en los municipios colindantes (Puntagorda y Barlovento). Por otro lado el Colegio Público Santo Domingo de Los Hondos, es un centro de Educación de 9 unidades (1 unidad de Educación Preescolar, 6 unidades de Educación Primaria y 2 unidades del primer ciclo de Educación Secundaria) en donde se han ido integrando varios centros unitarios que se situaban en las áreas de asentamientos rurales.

Muy próximo al Colegio Público de Santo Domingo se encuentra la guardería municipal.

b) Sanitario Asistencial (SAN)

La dotación sanitaria del municipio la conforman el Centro de Salud situado en el núcleo urbano, en Santo Domingo, como principal elemento del sistema sanitario y un Consultorio Periférico de Franceses, entendiéndose que no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de la población con estos servicios.

Promovido por la Cruz Roja Española se encuentra un Puesto de Socorro Permanente de la Cruz Roja, en Llano Negro.

c) Sanitario Asistencial (ASI)

Se plantea la rehabilitación del antiguo Consultorio Local (Centro Sanitario de Asistencia Primaria) en Santo Domingo, para su uso como Centro Asistencial.

d) Sociocultural (CUL)

El municipio cuenta con una infraestructura cultural que atiende a la mejora, conservación y divulgación de sus valores naturales y culturales.

La Casa de La Cultura, de carácter municipal, situada en el núcleo de Santo Domingo. Cuenta con una biblioteca y se utiliza como sala de exposiciones y de la juventud. Cuenta además con oficinas destinadas a emisión de radio, Radio Luz Garafía.

Centro de Interpretación Etnográfico de Garafía, situado en Santo Domingo, en la Casa de La Cultura. Museo etnográfico de la historia de Garafía, desde la época prehistórica hasta nuestros días. Forma parte de la Red de Centros Temáticos, como parte de proyectos de la Asociación ADER.

Museo de Sitio La Zarza - Zarcita, centro de visitantes con una gran cantidad de petroglifos y grabados en general, en la zona arqueológica de La Zarza-La Zarcita. Los Yacimientos Arqueológicos de la Zarza, con una importante estación de petroglifos prehistóricos es uno de los más famosos yacimientos arqueológicos canarios. Los Yacimientos Arqueológicos de la Zarcita, de una dimensión menor a la de la Zarza, es sin embargo, una estación de gran interés debido a la complejidad de sus motivos. Es uno de los pocos lugares donde se ha insinuado supuestas representaciones zoomorfas.

- Entre los equipamientos culturales destaca el Centro Cultural María Montez, en Santo Domingo. Este edificio se encuentra en proceso de restauración y era antiguamente el Centro de Enseñanza Pérez de Brito.
- Centro Gastronómico de interés turístico, en Garafía, proyecto ADER.
- Molino de Viento de Las Tricias, recientemente recuperado y puesta en marcha como Museo de Interpretación del Gofio (MIGO), proyecto ADER. Los molinos de viento, de los que hay cumplida presencia, se utilizaban en La Palma para elaborar el gofio. Asimismo, aunque muchos han desaparecido, se conservan buenos ejemplos

como los Molinos de El Calvario, Llano Negro y Santo Domingo, protegidos, con gran interés histórico, etnográfico, artístico y cultural, en proceso de rehabilitación para uso cultural.

- Venta tradicional en el Tablado, que se rehabilita para su uso tradicional y turístico.
- Venta tradicional asociada a restaurante, en Garafía, de nueva creación, proyecto ADER. El restaurante es de titularidad municipal y está rehabilitado por la Escuela Taller.
- La Sala de exposiciones La Tahona, en Las Tricias. Se usa como Escuela Taller. Es de titularidad pública (Cabildo).
- La Casa de La Cultura, en Las Tricias. Aún no está en funcionamiento, pendiente de su rehabilitación para este uso por medio de la Escuela Taller, de titularidad pública (Municipal).
- El Museo Ramón Rodríguez Martín, en Las Tricias. Privado. Aún no está en funcionamiento aunque se encuentra en proceso de implantación. Cuenta con interés etnográfico y muestras de petroglifos prehispánicos.
- La Casa de los Quintos, en Hoya Grande, sin realizar, cuenta con gran interés histórico, artístico y cultural.
- Centro de Multiservicios Rurales, situado en Llano Negro, promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Garafía. En él se incorpora el Centro de Dinamización de la Mujer Rural.

e) Sociocultural (SO)

Las dotaciones sociales en el Término Municipal presentan una serie de carencias que afectan de modo general a todo el colectivo social, con especial incidencia en la población infantil, minusválidos y tercera edad, puesto que no existen guarderías públicas y/o privadas ni centros de minusválidos.

El municipio cuenta con el Centro Asistencial Sor Josefa, para residencia de la tercera edad, en el asentamiento rural de Franceses.

f) Deportivo (DEP)

De igual modo son escasas las infraestructuras deportivas. Además del campo de fútbol de Santo Domingo citado como sistema general, se dispone de un polideportivo en Franceses (Los Machos), de uso vecinal y escolar; y por las instalaciones específicas anexas al Centro Educativo en el núcleo de Santo Domingo, de uso exclusivo para el colegio.

g) Parques, Espacios Libres y áreas recreativas

h) Religioso (REL)

i) Otros Servicios Públicos (AP administración pública, OU cementerio, PB parque de bomberos)

- Parque de Bomberos (PB)

En Santo Domingo se encuentra una dotación de Bomberos como cuerpo de seguridad y protección.

- Cementerio (OU)

El municipio cuenta con cuatro cementerios municipales, situados en Santo Domingo, El Tablado, Franceses y en Las Tricias, aunque no cuentan con servicios funerarios.

- Administración pública (AP)

Para la dotación de la administración pública el municipio cuenta con el edificio destinado a Casa Consistorial y el antiguo edificio del Ayuntamiento en Santo Domingo donde se ubica una oficina de Correos y la Policía Local.

j) Infraestructuras de Transportes (TC)

En cuanto a dotaciones de transporte el municipio cuenta con una Estación de Guaguas como intercambiador insular, situada en la carretera LP-112, en el asentamiento rural de Llano Negro.

k) Infraestructuras de Telecomunicaciones (T)

En cuanto a equipamiento de telecomunicaciones el municipio cuenta con un centro de telefonía, de la empresa Telefónica S.A., en Santo Domingo.

l) Otras dotaciones y equipamientos

En el municipio se encuentran el Centro Insular de selección del ganado caprino, el Centro de Dinamización Rural, y el Centro de Maduración del Queso del Ayuntamiento de la Villa de Garafía, en el área de San Antonio del Monte.

## 8.10. LAS INFRAESTRUCTURAS

### 8.10.1. Red viaria

La ordenación del sistema viario se concreta con la indicación de la jerarquía viaria y el tipo de actuaciones previstas, clasificadas según niveles de intervención.

El PIOLP clasifica las vías de acuerdo con las categorías establecidas por la Directriz 96.6 contenida en la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias:

- a) Red de nivel básico. Las vías de nivel básico corresponden a las de Interés Regional definidas en el artículo 3 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias.
- b) Red de nivel intermedio, en la que se han distinguido las intermunicipales, que corresponden a las vías insulares y las municipales definidas en el artículo 2 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias.
- c) Red viaria agrícola, que deberá satisfacer las necesidades propias del medio rural, por lo que se incluye en esta categoría las pistas costeras y forestales. En la clasificación correspondiente a la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, la red agrícola forma parte de la red municipal.

#### **8.10.1.1. Red de nivel Básico**

Comprende las vías existentes y propuestas que configuran el anillo de circunvalación insular, la conexión este-oeste en el tramo central de la Isla y los accesos al puerto de Santa Cruz de La Palma y al aeropuerto. Son las carreteras LP-1 y LP-2, que forman el anillo insular, la de conexión este-oeste LP-3, y la de acceso al aeropuerto LP-5. En su conjunto, el objetivo de la Red Básica es garantizar la accesibilidad a principales núcleos de cada municipio así como a los principales nodos de conexión con el exterior (puerto, aeropuerto).

El esquema de la red de nivel básico en el término municipal de Garafía se encuentra definido por la vía LP-1, salvo el tramo del trazado existente que queda fuera de la referida red en el PIOLP (Las Tricias-Llano Negro), como vía principal que canaliza el tráfico a través del término municipal, estructurando los núcleos principales de Las Tricias, Hoya Grande, Llano Negro, La Mata, Roque Faro y Franceses, y que sirve de apoyo a la red secundaria estructurante de los núcleos menores.

La trama viaria del núcleo urbano de Santo Domingo toma como sistema estructurante la antigua Travesía de la carretera insular LP-1, (Calle Díaz y Sárez) configurándose como un sistema ramificado a partir de este eje principal. Las intervenciones propuestas se limitan a mejorar y completar el trazado viario ejecutado.

#### **8.10.1.2. Red de nivel Intermedio**

Completa la red de nivel básico dando acceso a puntos singulares y enlazando los núcleos de población próximos. La red intermedia debe contar con capacidad suficiente para integrar el

transporte público de cercanías. Está formada por las carreteras insulares y municipales no incluidas en la red básica. En ella se contemplan dos categorías:

- Las vías intermunicipales, que dan acceso a puntos singulares del territorio y/o están compartidas entre varios municipios.
- Las vías municipales, que estructuran los accesos a los núcleos de población de cada municipio y dan soporte a la red de vías y de caminos agrícolas.

Se han incluido en la red intermedia intermunicipal aquellas vías que dan acceso a equipamientos o infraestructuras de nivel insular que requieren de tránsito de vehículos especializados y que no disponen de acceso desde la red básica, así como aquellas que discurren por más de un municipio.

La red intermedia municipal está constituida por aquellas que estructuran los accesos a los distintos núcleos de población y a los puntos singulares de cada municipio, complementando las anteriores redes. Incluye las vías locales de mayor importancia, aquellas que dan acceso a áreas agrícolas, rurales, asentamientos u otros lugares de interés. En general se trata de recorridos internos al municipio y presentan una alternativa a la red principal, generalmente de alto valor paisajístico.

La red intermedia del municipio de Garafía se encuentra compuesta por la vía LP-1 en el tramo del trazado existente que no queda incluido en la red de nivel básico del PIOLP (Las Tricias - Llano Negro), LP-4 (vía de acceso al Roque de Los Muchachos desde El Bailadero) y por las carreteras insulares LP-109 (conecta Roque Faro en dirección Barlovento), LP-110 (conecta la LP-1 con Franceses), LP-111 (sale de Briestas hacia Puntagora y Tijarafe), LP-112 (que une los núcleos de Santo Domingo y Llano Negro y la LP-1), la LP-114 (que une los núcleos de Las Tricias y Santo Domingo), la LP-1141 (desde Santo Domingo hacia la costa) y la LP-403 (viario interior de acceso a los distintos observatorios del Roque de Los Muchachos) quedando definido su trazado en los planos de Clasificación y Categorías del Suelo y Estructura Urbanística del Término Municipal.

Se incluye también dentro de la red intermedia la red de caminos municipales compuesta por el conjunto de caminos generalmente más antiguos del municipio, entre los que se encuentran los denominados Caminos Reales, que presentan un conjunto de valores históricos, culturales y paisajísticos cuya recuperación constituye un elemento primordial del programa de turismo rural que se desarrolla en el término municipal. También se incluyen aquí un conjunto de vías que conforman la accesibilidad capilar del territorio, unas de más reciente construcción y otras surgidas de la rectificación y “mejora” de algunos caminos históricos.

Con respecto a los primeros se consideran el denominado Camino de Gran Recorrido (GR-130). También se propone la creación de un inventario de actuaciones en caminos reales, miradores y fuentes, elementos muy interrelacionados en el municipio de Garafía, de modo que sirva de instrumento para canalizar futuras inversiones.

Al sistema viario rodado se le superpone una malla peatonal, que en relación con ésta y los espacios libres públicos cualifican la estructura de funcionamiento del sistema viario.

La anchura de las vías urbanas se especifica en los planos de ordenación pormenorizada correspondientes, debiendo indicarse que muchas de ellas vienen condicionadas por situaciones de hecho. Existen vías cuyos perfiles transversales no indican uniformidad a lo largo de su recorrido por acondicionamiento del grado de consolidación de la edificación, para lo cual las nuevas edificaciones respetan estas irregularidades afectando a la edificación que, por su estado, se prevé de posible sustitución.

#### **8.10.1.3. Red viaria Agrícola**

Se define como aquella que da soporte a las actividades propias del medio rural, está formada por las vías y caminos no incluidos en las anteriores categorías con alcance municipal. Se incluye en la red agrícola las Pistas Costeras y Forestales, que se han distinguido en los planos por su papel de caminos especializados que dan acceso puntual a enclaves costeros o proporcionan accesos y recorridos en las áreas forestales. En este último caso cabe destacar la importancia de las pistas forestales para el mantenimiento y explotación de bosques y, especialmente, el papel en la protección forestal y prevención de incendios.

Dentro de la red agrícola se incluye la red capilar de accesibilidad del suelo potencialmente productivo, proponiéndose el mantenimiento actual de este sistema viario, debiéndose justificar fehacientemente la apertura de nuevas pistas.

Las pistas forestales comprenden el conjunto de vías que surcan la zona de la medianía alta del municipio, cuyo origen radica en la explotación de determinadas especies. Constituye un riesgo potencial para estas pistas la práctica de los recorridos motorizados a todo terreno, a la vez que un elemento desestabilizador a efectos de la erosión del suelo. Por otra parte se entiende que deben existir unas vías de rápido acceso para la seguridad, mantenimiento y uso de estos espacios, así como para la prevención de los incendios. Se recogen las pistas forestales existentes, prohibiendo tácitamente la apertura de nuevas pistas por iniciativa privada, y en el caso de ser de iniciativa pública deberá prestarse especial atención a la evolución, al impacto ambiental y a su prevención.

Los senderos constituyen el conjunto de itinerarios peatonales que surcan la totalidad del término municipal, cuya conservación se entiende fundamental, por lo que se recogen en los planos de ordenación a efectos de su mantenimiento.

Asimismo, se excluyen los caminos particulares o los específicamente vinculados a explotaciones.

### **8.11. SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA URBANÍSTICA**

La problemática urbanística del municipio, nacida como consecuencia de las relaciones producidas en el proceso de asentamiento de la población en el territorio, ha de tener su marco natural de resolución en el planeamiento urbanístico del mismo a través del instrumento más adecuado a la complejidad de los problemas que plantea el desarrollo urbanístico y a la capacidad de gestión del propio municipio; que en este caso lo constituye el Plan General de Ordenación tal como se ha definido en apartados anteriores de esta Memoria de Información.

Por otra parte el marco espacial de esta problemática es reducido, tratándose de un municipio de una población de 1.618 habitantes (Fuente: Istac 2014), de carácter estable y con una ocupación del territorio extensiva.

De todo ello se deriva una problemática que puede sintetizarse en los aspectos siguientes:

- Un medio físico municipal que presenta importantes valores naturales, particularmente de carácter geológico, ecológico y paisajístico con un alto porcentaje del mismo protegido por la legislación específica vigente.
- Una clara especialización agraria de su actividad económica, con un paisaje agrario diversificado y con una forma de explotación del territorio tradicional, de cultivo de secano en la zona de medianías, que ha impuesto formas y aspectos artificiales al territorio.
- Una ocupación del territorio dispersa, con un sistema de asentamiento de la población de carácter extensivo a lo largo de la Ctra. de Circunvalación LP-1, las carreteras insulares LP-4, LP-109, LP-110, LP-111, LP-112, LP-114, LP-1141, y caminos locales en los núcleos de Las Tricias, Roque Faro y Llano Negro.
- Una mala accesibilidad a cada uno de los núcleos poblacionales como consecuencia del trazado y mal estado de las vías, que provoca un verdadero aislamiento entre éstos, y complicando la implantación de infraestructuras y equipamientos.
- Degradación del medio rural por la introducción de tipologías edificatorias, arquitectónicamente inadecuadas, de carácter suburbano, con volúmenes excesivos y ubicados de modo que queda estrangulada la red viaria secundaria.
- Degradación del Patrimonio Histórico Cultural y Medio Ambiente, con actuaciones desordenadas que provocan efectos no deseados sobre los espacios naturales.
- Problemática específica del núcleo de Santo Domingo en cuanto a su conexión natural con el casco antiguo, en el entorno de la Iglesia de Nuestra Señora de La Luz y El Molino, forma urbana y tendencias en las tipologías edificatorias introducidas.
- Problemática específica en los asentamientos rurales, por la introducción de edificaciones que no han respetado la dinámica histórica de conformación de estos núcleos rurales, tanto por las tipologías introducidas como por su relación con el viario.
- Invasión edificatoria del suelo productivo, apoyada en la red viaria agrícola terciaria.
- Problemática que se deriva de la falta de articulación del área del litoral y con la consecuente desconexión de los Tablados costeros.



## 9. CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE PLANEAMIENTO

Es objeto del presente documento del Plan General de Ordenación (documento de Aprobación Provisional) la redacción del instrumento de ordenación urbanística (PGO) del término municipal de Garafía, y la adaptación al planeamiento territorial vigente, Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (PTETLP), así como a las NAD (Normas de Aplicación Directa) del Plan Insular de Ordenación (PIOLP) aprobado en abril de 2011; de modo que además de adaptarse a la legislación canaria de Ordenación del Territorio, se recojan las nuevas necesidades de carácter urbanístico planteadas desde la corporación municipal y desde los organismos competentes a nivel insular y autonómico. También se plantean, y en su caso se reordenan o se promueven formas de gestión más viables para aquéllas actuaciones e intervenciones previstas con anterioridad, y que por diversos motivos aún no han visto culminada su ejecución.

### 9.1. CRITERIOS GENERALES BÁSICOS

Con carácter general el Plan General de Ordenación, cumple con las finalidades que se le asignan en la vigente legislación urbanística aplicable y demás legislación ambiental y sectorial.

Son criterios básicos de la política urbanística contenida en este PGO, los siguientes:

- **Viabilidad**, en cuanto a localizar las distintas actividades en función de sus posibilidades y de los objetivos propuestos, minimizando la afección a las edificaciones y simplificando la gestión administrativa.
- **Flexibilidad**, en cuanto el planeamiento ha de posibilitar su adaptación a los distintos estados de desarrollo y a diferentes alternativas que se pueden producir.
- **Realidad**, en cuanto se ha de adecuar el planeamiento a la capacidad económica, tanto de la administración pública como del sector privado, contemplando como condicionante la parcelación actual del suelo.
- **Equidad**, evitando la jerarquización del territorio en áreas de diferente nivel de calidad como consecuencia del planeamiento.
- **Diseño**, ofreciendo un importante nivel de atractivo urbanístico.

Los objetivos de este Plan General de Ordenación, entendidos como aquellas metas o aspiraciones fijadas, son con carácter general los siguientes:

- **Poblacionales**, en cuanto se trata de localizar la población previsible, optimizando sus condiciones de vida, mediante la obtención de un nivel suficiente de equipamiento comunitario, de la integración social de las distintas áreas, de posibilitar la elevación de su nivel de renta, y de optimizar las relaciones de la población y el empleo.

- **Territoriales**, en cuanto se trata de diseñar una estructura idónea para el desarrollo urbanístico favoreciendo la explotación de los recursos y protegiendo las áreas de interés general, logrando la progresiva incorporación de los desarrollos marginales al sistema urbano, optimizando los sistemas generales y mejorando la accesibilidad física como medio de integración.
- **De gestión**, determinando la organización adecuada para el desarrollo y control del planeamiento, potenciando la participación de la población, y previendo soluciones adecuadas a la capacidad de gestión y financiación del municipio.

## 9.2. CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN

La tradición y la inercia de la producción agrícola de la Isla de La Palma permiten pensar en la agricultura como una actividad permanente y con futuro en la isla.

El término municipal de Garafía participa de las características generales de la comarca en la que se asienta, si bien hay que añadir que la singular ubicación geográfica, a mitad de camino entre los municipios de Tijarafe y Puntagorda por el oeste y Barlovento y San Andrés y Sauces por el este, le convierten en un territorio de potencial residencial, aunque si bien conservando estructuras y modos de vida relacionados directamente con la vida rural.

La estructura socioeconómica de Garafía, a comienzos de este siglo, es la heredada de la situación histórica anterior, marcándose un mayor predominio del sector primario, vinculado en particular al subsector agrícola y ganadero.

En la actualidad la estructura socioeconómica no ha variado sustancialmente, produciéndose una cierta terciarización de la actividad existente en el municipio, aunque sigue jugando un papel preponderante la actividad agraria y ganadera. La modificación de la estructura existente en el sector agrícola se produce como consecuencia de las técnicas introducidas para el cultivo extensivo, de la menor dependencia de la producción de monocultivos, y de la apertura del mercado interior hacia ciertos productos.

El estancamiento social y económico, que debemos entender como uno sólo, se refleja en el progresivo abandono de la agricultura de medianías, así como la decreciente rentabilidad de las explotaciones ganaderas y los productos derivados de la transformación, lo que en su conjunto obliga a la población a trabajar fuera del municipio, dada la inexistencia de alternativas en el sector industrial o el de servicios.

El mantenimiento y modernización de la agricultura de medianía, dirigida sobre todo a los cultivos de autoabastecimiento de la isla o destinados al mercado canario, es un reto importante de futuro.

Habrà de ser un obligado criterio en la ordenación del territorio el proteger y estimular el mantenimiento de la agricultura, preservando la compleja infraestructura acumulada en la difícil construcción del espacio cultivado.

Históricamente, Canarias ha ido sucesivamente apostando por un nuevo monocultivo cada vez que el precedente entraba en crisis. El criterio de la diversificación productiva nos lleva a combinar la oferta agrícola con la explotación de otros recursos productivos, sobre todo teniendo en cuenta el sistema económico insular con un progresivo aumento del sector terciario.

Contando con el innegable potencial agrícola de la isla deben agotarse todas las posibilidades tendentes a la potenciación y diversificación de su base económica. Entre los sectores de actividad que pueden brindar la oportunidad de un desarrollo sectorial equilibrado parece aconsejable potenciar la promoción turística, como inductora de actividades terciarias y pequeñas industrias ligadas a la alimentación y a la artesanía.

En el caso específico de Garafía, el criterio de ordenación utilizado en la redacción de este Plan General de Ordenación, con respecto al suelo de actual uso agrícola, es el de mantenimiento de los cultivos tradicionales de medianía -productos de huerta de cultivo intensivo, principalmente en medianía-, potenciando su modernización.

En todo caso, la regulación de la categoría del suelo rústico agrícola responde a las determinaciones de ordenación territorial introducidas por el Plan Insular, con respecto a las áreas de interés agrícola y de interés agropecuario reconocidas en el municipio.

Por otro lado, el TRLOTENC (LOTIC y ENC), recoge dentro del término Municipal de Garafía los espacios naturales a proteger: la Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía (P-1), la Reserva Natural Especial de Guelguén (P-2), el Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (P-8) y el Paisaje Protegido de El Tablado (P-13). Además, el Plan General de Ordenación recoge dentro del Suelo Rústico de Protección Ambiental, aquéllas áreas que por el interés de su paisaje, flora o fauna, sean susceptibles de proteger.

### **9.3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN PARA EL IMPULSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se plantea en el municipio de Garafía la posibilidad de implementar el uso turístico con carácter complementario de la actividad agrícola, bien localizado, dimensionado adecuadamente y cualificado de forma singular. Ante esta posibilidad se pretende ser especialmente cuidadoso en el planteamiento de esta actividad por lo que la misma significa en cuanto al gran consumo de espacio físico -que es por otra parte escaso y frágil en el municipio-; a los múltiples agentes que intervienen en el mismo, muchos de ellos difícilmente controlables; por su negativa acción, a partir de ciertas dimensiones, sobre el medio natural, en el que produce impactos negativos y deterioros irreversibles, medio que es de alta valoración en el caso del municipio de Garafía; y a que los efectos degradantes de las actuaciones turísticas intensivas no sólo repercuten sobre el territorio, otros sectores económicos básicos o las formas preexistentes, sino que contribuye a minar la solidez y estabilidad económica de dicha actuación hacia el futuro porque además la demanda turística más cualificada cada vez valora en mayor medida la integridad y autenticidad del lugar visitado.

El Plan General de Ordenación habrá de garantizar el buen uso del territorio de forma que se consiga el máximo beneficio social y el mínimo impacto negativo en el medio ambiente. El

municipio de Garafía no posee un territorio con condiciones idóneas para un desarrollo turístico de tipo tradicional o masivo, cuya implantación sería a costa de grandes sacrificios medioambientales y de daños irreparables en la infraestructura agraria, sino que por el contrario con un espacio disponible escaso y frágil, habría que plantear operaciones turísticas muy selectivas, pequeñas operaciones puntuales, excepcionales, de calidad, integradas en el medio natural al servicio del mismo, y del que obtiene las mejoras cotas de valoración cualitativa. Todo ello dentro de las actuaciones propuestas en el PTETLP y en las condiciones y con la capacidad alojativa planteada en cada caso por dicho instrumento.

Relacionado con estos dos sectores productivos que acabamos de analizar -la agricultura y el turismo-, existen dos elementos que podemos considerar básicos y necesarios: el medio ambiente y el espacio natural, y el agua.

El medio natural del municipio de Garafía y sus espacios naturales protegidos, según la legislación específica vigente, es el soporte base de las actuaciones productivas que se considera actuarán en el territorio y al que deben respetar, y cuyo impacto sobre el mismo debe ser reducido al mínimo tal y como se ha comentado con anterioridad.

Se pretende promover una efectiva protección de los espacios naturales del municipio en su aspecto positivo de conservación activa, garantizando que cualquier actuación que se proponga en los mismos habrá de ser estudiada detenidamente con la correspondiente salvaguarda y garantía necesarias.

Por otro lado, si bien la política hidráulica general es objeto del Plan Hidrológico Insular, desde este Plan General de Ordenación se propondrán como criterios, por una parte la necesidad de introducir mejoras en los sistemas de riego agrícola e introducir cultivos con menores requerimientos de agua, y por otra fijar los requerimientos mínimos, para garantizar suficientemente las necesidades de consumo de agua en los futuros desarrollos residenciales o de las actuaciones turísticas a implantar, sin que ello signifique una competencia entre ambas demandas.

El Plan General de Ordenación plantea la consolidación de estos núcleos como asentamientos, procurando “compactar” estas bolsas de población, y evitando la disgregación de la edificación sobre la medianía. La actual capacidad para absorber demanda de población de estos núcleos, y la consiguiente edificación que ello conlleva, es la razón por la que se clasifican estos núcleos poblacionales en suelo rústico como Asentamientos Rurales y Agrícolas.

El núcleo de población que actualmente configura el casco urbano de Santo Domingo, se considera suficiente para absorber la demanda que de este tipo de suelo pudiera haber en los próximos años procediéndose a su ordenación pormenorizada.

Pasando a otros sectores económicos, la escasez de suelo de uso industrial (en todos sus grados) en los municipios cercanos, la estratégica situación que presenta el municipio de Garafía en el arco norte insular, y la presencia del recurso científico más importante a nivel nacional e internacional como el Roque de Los Muchachos, hacen que el Plan General de Ordenación prevea suelo específico para estas actividades, tal y como además determina el Plan Insular de Ordenación de La Palma.

Desde el PGO se potencia la actividad productiva y comercial en el municipio para lo que determina la creación de un área de servicios denominada Área Especializada de Infraestructuras y equipamientos 7 -Llano Negro. Se trata de una actuación que contempla la reserva de suelo para la construcción de una zona de equipamientos de carácter insular vinculado al acceso al Roque de los Muchachos y a la zona de actividad agroganadera de Garafía. Por otro lado se plantea un Área Especializada 15 Agroganadera de San Antonio del Monte. Se trata de un área destinada a actividades agroindustriales vinculadas a las actividades agroganaderas del noroeste de la isla (Garafía).

Ambos casos son áreas especializadas previstas para tales usos en el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma, que habilita la posibilidad de clasificar como suelo urbanizable de uso industrial el ámbito de San Antonio del Monte, que reúne las condiciones de adaptación topográfica y de accesibilidad adecuadas. Estas zonas de uso industrial y de servicios, pretenden recoger una realidad de demanda existente, posibilitando este desarrollo la oferta de suelo industrial en el ámbito comarcal desde Garafía, como área logística, de servicios y apoyo al norte insular y al Roque de Los Muchachos.

La legislación aplicable en materia de Ordenación del Turismo de Canarias y, en concreto en la Isla de La Palma, restringe la utilización del uso turístico del suelo a zonas urbanas o urbanizables, pudiéndose declarar este uso en asentamientos rurales o agrícolas delimitados, con las condiciones y la intensidad establecida para cada caso en el planeamiento territorial de ordenación de la actividad turística en la Isla de La Palma, posibilitando de este modo poner de relieve el valor los recursos turísticos naturales, paisajísticos y arquitectónicos de la comarca, cuya conservación y puesta en valor es uno de los objetivos básicos de este Plan General de Ordenación.

#### **9.4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN**

En cuanto a criterios específicos de ordenación que se habrán de tener en cuenta en relación con aspectos relacionados con la gestión y ejecución del propio PGO, enumeramos los siguientes:

- Posibilitar la intervención de promotores públicos en la edificación de vivienda, a través de procedimientos que faciliten la creación de un cierto patrimonio municipal de suelo con destino fundamentalmente a la autoconstrucción o a la promoción pública de vivienda.
- Entender que el modo de crecimiento y ocupación del suelo urbano consolidado deriva, sobre todo, del actual tejido existente, al que se habrán de adecuar las nuevas edificaciones, y a la capacidad real del suelo en el que se ubica.
- En general, para el trazado del viario urbano y para la delimitación de unidades o sectores, se habrá de tener en cuenta la estructura parcelaria, de modo que los nuevos trazados no fraccionen las propiedades y que las cargas sean distribuidas del modo más equitativo posible.

- En cuanto a la morfología urbana y las tipologías edificatorias de las nuevas áreas que se incorporen a los núcleos urbanos consolidados, deberán tener relación con las tipologías y los trazados urbanos existentes.
- En cuanto a la altura de las edificaciones, se tendrá en cuenta la capacidad de los tejidos urbanos consolidados, así como las edificaciones existentes. En espacios abiertos o en carreteras en los que por condiciones topográficas uno de sus márgenes no sea edificable, la limitación de altura vendrá determinada por condiciones de infraestructura, paisaje y de equidad distributiva del planeamiento.
- Se habrá de completar y distribuir la reserva para equipamientos y dotaciones, con objeto de que toda la población pueda tener acceso a unos servicios sociales mínimos.

### 9.5. FUNDAMENTOS BÁSICOS Y OBJETIVOS GENERALES

Este Documento de Aprobación Provisional del PGO de Garafía se desarrolla a partir de los siguientes fundamentos básicos:

- La regulación de los usos del suelo, de modo que quede garantizada la utilización ordenada y sostenible de los recursos naturales, así como el desarrollo social, económico y de calidad de vida de la población.
- La propuesta de alternativas de organización racional de la ocupación y usos del suelo, conforme a criterios racionales, mediante su clasificación y categorización, atendiendo especialmente a las variables ambientales, con el objeto de proteger y conservar los recursos y elementos naturales y culturales.

De acuerdo con estos fundamentos, el PGO se plantea alcanzar los siguientes objetivos generales:

- Establecer las medidas de protección adecuadas para la preservación y conservación de los valores naturales, culturales, paisajísticos y productivos.
- Promover la utilización racional de los ámbitos territoriales con valores agrarios, potenciando su transcendencia social y económica, favoreciendo las actividades y costumbres tradicionales que sean compatibles con el medio en el que se ubican, al tiempo que se proponen nuevas alternativas de cultivo menos agresivas.
- Establecer un modelo de desarrollo turístico que sea compatible con el medio rural y con las actividades propias del uso agrario y recreativo, favoreciendo la recuperación y conservación del Patrimonio Arquitectónico.
- Recuperar y rehabilitar ámbitos considerablemente degradados, mediante la implantación de la actividad agrícola, o bien mediante procedimientos de regeneración ambiental.

- Dirigir las dinámicas del futuro crecimiento residencial de modo preferente hacia los núcleos existentes, especialmente hacia aquéllos que hayan experimentado un mayor aumento de población en los últimos años, con el objeto de completar y articular sus tramas urbanas, y mejorar sus niveles de servicios.
- Valorar la necesidad de suelo para albergar el desarrollo equilibrado de la población residente en el municipio, tanto de la que se deriva del aumento vegetativo de los residentes en los núcleos actuales, como la de la población procedente de otros ámbitos.
- En relación con lo anterior, es objetivo fundamental el atender a la demanda existente de viviendas, y distribuir la oferta de suelo de modo que contribuya al desarrollo razonable de los principales núcleos existentes, y a la mejora de las reservas de dotaciones y equipamientos en los mismos.
- Potenciar la mejora de la red de comunicaciones. De modo especial se ha de abordar el problema de accesibilidad viaria y de conexión al núcleo de Santo Domingo y el resto de asentamientos poblacionales.
- Conservar y proteger el Patrimonio Histórico del municipio, promoviendo su recuperación y rehabilitación de acuerdo con la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.
- Localizar áreas para el desarrollo del uso industrial, que cubra la demanda previsible de pequeñas industrias, talleres, almacenes, etc.
- Por último, y como objetivo fundamental, el Documento de Aprobación Provisional del PGO considera vital el papel que ha de tener la gestión urbanística para el desarrollo y ejecución del planeamiento. En consecuencia propone la intervención directa y protagonista de todos los sectores socioeconómicos implicados en el desarrollo del PGO, incentivando la actuación privada en aquéllas situaciones en las que los intereses públicos sean compatibles y/o coincidentes con los privados; o actuando desde la iniciativa municipal allí donde no concurren estas circunstancias, siempre y cuando sea de interés público y social, distribuyendo cargas y beneficios de modo equitativo a las partes implicadas.

## 9.6. OBJETIVOS DE PLANEAMIENTO

Consecuentemente con lo expuesto, se plantean en el Plan General de Ordenación de Garafía siguientes objetivos:

- Protección y conservación de los espacios y recursos naturales

La protección de los espacios naturales de especial valor y la conservación integral de los de valor inestimable resulta imprescindible. Si bien el TRLOTENC cubre esa necesidad, habría que complementarla con la aprobación de los Planes Directores de las Reservas Naturales Integral del Pinar de Garafía y Especial de Guelguén, Normas de Conservación del Monumento Natural

Costa de Hiscaguán y el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, cuyo estado de tramitación se ha comentado en apartados anteriores de esta Memoria de Información.

- Protección y conservación del espacio agrícola

Se plantea la protección y conservación del espacio agrícola desde su doble función -productiva y paisajística-, y entendiendo que se trata de un espacio en el que cabrían modificaciones de cultivos, pero nunca transformaciones para su edificación.

Específicamente serán objeto de esta clasificación los territorios destinados o potencialmente aptos para la agricultura de autoabastecimiento de medianía.

- Preservación del borde costero

Desde el Plan General de Ordenación se plantea como objetivo la protección de la costa del municipio, de sus acantilados, calas y playas -recogiéndose parte de la misma en el TRLOTENC y en las Directrices de Ordenación General de Canarias, favoreciendo su accesibilidad y evitando su ocupación, así como la transformación morfológica, tanto por la acción del proceso urbanizador como del proceso de ocupación agrícola.

Para ello se aplicarán las disposiciones de la vigente Ley de Costas, y se establecerá la normativa específica.

- Creación de la oferta turística cualificada, diversificada y singularizada

Las características socioeconómicas del municipio, la geomorfología del territorio, y los recursos naturales con los que cuenta, hacen aconsejable el desarrollo de actuaciones turísticas de carácter puntual, y previa cualificación del tipo de actuación y el modo en que se implanta, tal y como se recoge en el PTETLP y el PIOLP.

Este Plan General de Ordenación recoge la situación existente en cuanto a instalaciones de carácter turístico -fundamentalmente de carácter puntual y en la medianía-, entendiendo como un ámbito idóneo para este uso, el conocido como Finca de La Esclavitud (Don Pedro).

De conformidad con los criterios de admisibilidad planteados en el planeamiento territorial de ordenación insular del turismo, se admite la implantación de plazas de alojamiento en hoteles emblemáticos y casa emblemáticas situadas en el suelo urbano en el núcleo urbano de Santo Domingo, así como en las categorías de suelo rústico correspondientes a asentamientos rurales y agrícolas, protección agraria, protección paisajística, protección cultural, y protección forestal, según las modalidades y tipologías que correspondan en función del Estudio de Capacidad de Carga del PGO y la admisibilidad del uso turístico según la adaptación del PGO al PTETLP y al PIOLP.

- Ordenación y regulación del suelo residencial

Las características físicas del municipio de Garafía han originado una tipología de asentamientos residenciales de carácter disgregado y no estructurado, sobre suelo rústico.

Estos asentamientos aparecen claramente diferenciados entre sí y definidos geográficamente por la conformación geomorfológica del territorio.

El núcleo urbano de Santo Domingo, a pesar del incremento de población que en los últimos años se ha ido produciendo en el asentamiento de Las Tricias, o de Llano Negro y Roque Faro, ha mantenido su proceso de consolidación, potenciado por una voluntad administrativa, y aprovechando las favorables condiciones topográficas.

El Plan General de Ordenación se marca como objetivo la ordenación y estructuración de los núcleos residenciales (núcleo urbano, asentamientos rurales y asentamientos agrícolas) y de las áreas de desarrollo turístico previstas en el planeamiento territorial e insular, consolidando así la oferta residencial y turística en los mismos, y evitando la sistemática dispersión existente sobre el suelo rústico, ocasionada por la continuada presión de la demanda que sobre el mismo existe.

- Ordenación y regulación del suelo industrial

El incipiente establecimiento de algunas industrias de producción y almacenamiento de uso agrícola; la demanda originada por la escasez de suelo de estas características en municipios cercanos; la estratégica situación del municipio entre la zona norte de la isla y la nula oferta actual de suelo clasificado para posibilitar el establecimiento de la pequeña y mediana industria, obligan a plantearse como objetivo dar respuesta desde este Plan General a este tipo de necesidades con la admisibilidad de tales usos en suelos específicos como en el caso del Área Especializada Agroganadera de San Antonio del Monte que se clasifica como suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso industrial agroganadero por este PGO o del sector de servicios situado en Llano Negro, determinado como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos y calificándolo como sistema general de servicios comunitarios. Se trata de una actuación que contempla la reserva de suelo para la construcción de una zona de equipamientos de carácter insular vinculado al acceso al Roque de los Muchachos. Ambas son áreas especializadas previstas para tales usos en el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma, que habilita la posibilidad de clasificar como suelo urbanizable de uso industrial el ámbito de San Antonio del Monte, que reúne las condiciones de adaptación topográfica y de accesibilidad adecuadas.

En ambos casos, el instrumento de planeamiento insular incluye las fichas respectivas donde se establece en cada caso las condiciones fijadas para su desarrollo: Area Especializada 15 Agroganadera de San Antonio del Monte y Area Especializada de Infraestructuras y Equipamientos 7- Llano Negro.

- Ordenación y regulación del suelo Urbano

La actual situación del municipio de Garafía en cuanto a su crecimiento demográfico, y la tendencia en el modo en que se ha ido produciendo el asentamiento de la población, ha originado que la oferta de suelo urbano no se haya consolidado.

El Plan General de Ordenación se plantea la ordenación completa del suelo urbano de Santo Domingo, modificando en determinados casos sus estándares y sus tipologías edificatorias actuales.

- Protección y conservación del Patrimonio del Municipio

El Plan General establece la necesidad de proteger y conservar el patrimonio edificado de valor arquitectónico o histórico, etnográfico, arqueológico y medioambiental del municipio, mediante la delimitación de zonas sometidas a normativa especial o con la catalogación de los elementos concretos a proteger.

### **9.7. OBJETIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES**

El PGO, como instrumento de ordenación del término municipal, pretende actualizar el planeamiento de acuerdo con las características actuales de la realidad física y humana del territorio.

Los principales objetivos se orientan hacia la integración ambiental del documento de planeamiento, haciendo que sus determinaciones puedan incidir en una mejor ordenación de los usos del suelo y del desarrollo municipal coherente con las condiciones y dinámicas territoriales.

Como objetivo principal, se puede enunciar el establecer una distribución de actividades en el espacio y, en particular, una clasificación urbanística del suelo, compatible con las condiciones naturales y la capacidad de acogida del medio.

Este objetivo genérico se materializa en el cumplimiento de los siguientes aspectos que lo desarrollan:

- Garantizar la protección y conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales del territorio, remitiéndose, en lo referente a la ordenación de usos y actividades, a los distintos instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos que afectan al municipio.
- Preservar la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven el municipio, evitando su merma, alteración o contaminación.
- Mantener la calidad visual del territorio, evitando la localización de elementos discordantes y la práctica de actividades negativas desde el punto de vista paisajístico.
- Procurar el mantenimiento de la actividad de aquellos elementos y usos del suelo que han definido históricamente el paisaje, incidiendo en la protección de las áreas con mayor valor agrícola.
- Proteger y conservar el patrimonio cultural existente, tanto arqueológico como arquitectónico. El PGO establecerá la necesidad de proteger y conservar el patrimonio

mediante la delimitación de zonas sometidas a normativa especial o con la catalogación de los elementos concretos a proteger.

- Evitar el incremento desmesurado de la dispersión edificatoria, limitando las nuevas promociones al entorno del Santo Domingo y a los asentamientos agrícolas y rurales existentes.
- Corregir los desequilibrios de estructuración interna detectados en algunos de los tejidos urbanos existentes.
- Preservar el territorio de la alteración producida por la apertura indiscriminada de pistas, y por el vertido incontrolado de escombros, basuras o chatarras.
- Mantener la capacidad productiva de los Suelos.
- Asegurar el crecimiento económico sin menoscabo de los valores naturales.
- Corrección de impactos preexistentes que estén degradando la calidad paisajística del municipio.
- Ordenación de los usos agrícolas.
- Recuperar y rehabilitar ámbitos considerablemente degradados por el proceso continuado de la extracción de áridos, mediante la implantación de la actividad agrícola, o bien mediante procedimientos de regeneración ambiental.
- Localizar un área para el desarrollo del uso industrial de baja intensidad que cubra la demanda previsible de pequeñas industrias, talleres y almacenes.
- Establecer medidas de protección adecuadas para la preservación y conservación de los valores naturales, culturales, paisajísticos y productivos.
- La armonización del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural.

En general, los objetivos que se proponen tratan de corregir los desequilibrios e impactos previos al desarrollo del Plan, así como alcanzar una mejor adaptación al territorio de las propuestas del planeamiento.

En este sentido la ordenación propuesta desde el PGO de Garafía, guiada por los objetivos ambientales planteados, ha intentado adecuarse a las condiciones ambientales y socioeconómicas que imperan en el territorio. De este modo la propuesta de clasificación y calificación de suelo trata de obtener una distribución de usos y aprovechamientos respetuosa con los valores geocológicos y paisajísticos del municipio, como garante de la conservación de sus principales recursos naturales y culturales en la evolución futura del mismo.

## 9.8. OBJETIVOS GENERALES PARA LOS DESARROLLOS URBANOS

El PGO, en consonancia con el modelo de ordenación propuesto en este Documento de Aprobación Provisional, contempla los siguientes objetivos generales para los desarrollos urbanos previstos:

- Consolidar y completar la trama de los suelos urbanos no consolidados por la urbanización, posibilitando la puesta en el mercado de suelo a través del desarrollo de las unidades de actuación que se delimitan al efecto.
- Gestionar y ejecutar los Sistemas Generales previstos en el PGO.
- Adecuar los trazados viarios a la topografía, evitando afectar las edificaciones existentes, solucionando los problemas internos de viabilidad.
- Mejorar la infraestructura viaria entre los núcleos existentes, introduciendo elementos que aumenten la calidad ambiental.
- Diversificar las tipologías edificatorias, limitando la utilización generalizada de la tipología de edificación cerrada, y dando prioridad al uso de tipologías que se estiman más adecuadas para la zona urbana.

## 9.9. METODOLOGÍA

Indicados los criterios y objetivos básicos que configuran el Plan General de Ordenación, en la metodología resulta imposible enumerar de modo independiente cada uno de los objetivos y de los criterios seguidos, puesto que existe inevitablemente una relación multilineal entre ellos.

Los trazados viarios que se proponen se realizan dentro de la racionalidad perseguida, acorde con el modelo territorial que se pretende sobre suelo actualmente no ocupado por la edificación, adecuando su trazado a los límites de propiedad que figuran en la información catastral, al efecto de compartir las cargas y beneficios que conlleva su apertura, y procurando que las parcelas resultantes sean directamente edificables sin necesidad de que hayan de producirse posteriores reparcelaciones.

Las condiciones topográficas del territorio son un importante factor que en el trazado viario obliga inexcusablemente en algunos casos a producir afección sobre edificaciones. Cuando ello suceda habrán de instrumentalizarse los tipos de compensaciones que deban llevarse a cabo entre particulares o entre éstos y la administración.

De igual manera, la calificación del suelo destinado a sistemas generales, dotaciones y equipamientos, debe intentar afectar proporcional y equitativamente a los titulares de la propiedad, y la ordenación debe facilitar la gestión para su ejecución, garantizando en su caso la equidistribución entre propietarios, para evitar en lo posible la paralización de las propuestas.

Para hacer posible la viabilidad de las propuestas que se plantean en este Plan General es necesario el consenso de las mismas entre la administración y los particulares, planteándose incluso el establecimiento de convenios urbanísticos entre ambas partes, así como la cooperación interadministrativa con el Cabildo Insular y el Gobierno de Canarias.

En cuanto a los criterios generales de organización de la trama urbana, son condicionantes por un lado el suelo urbanizado de propiedad particular y que en los últimos años ha permanecido inmóvil ante la falta de demanda de vivienda en el suelo urbano y que pudiera parecer atractivo para los propietarios poder promocionarlo; y por otro la escasa capacidad municipal para poder gestionar suelo público que pudiera activar el mercado de la vivienda con propuestas atractivas para la población.

En su defecto este Plan General de Ordenación, propone ajustar el suelo edificable a las necesidades reales de la demanda de suelo residencial, proponiendo el desarrollo del núcleo de Santo Domingo, mediante una estructura reticular, de forma que se pueda ir promocionando cuando lo demanden las necesidades reales de suelo.

Debido a la homogeneidad de dicha estructura han podido ser fijadas las reservas de suelo necesarias para dar respuesta al nivel de equipamientos y dotaciones que se vayan demandando. El trazado urbano que se propone se realiza para asumir cualquier tipo de iniciativa de promoción, tanto por la administración como de particulares, limitándose a las expectativas reales el suelo clasificado como urbano.

Todo lo anterior intenta materializar el objetivo de viabilidad que persigue el Plan General. Al mismo tiempo se pretende dotar a la corporación de un instrumento de ordenación capaz de propiciar el crecimiento natural de su área edificable sin requerir inversiones fuera de los presupuestos normales y ordinarios de la misma, involucrando a particulares, si no desde operaciones fuera del alcance de las economías que normalmente intervienen -planes parciales y proyectos de urbanización-, sí al menos desde la simple operación de explanación de una calle, cesión de partes proporcionales de viario o pequeñas zonas libres, y contribución a la urbanización de la misma según los procedimientos normales aplicados por las administraciones locales.

Consiste, en suma, en adecuar los procesos tradicionales de transformación del suelo rústico en urbano, garantizando al máximo, una ordenación racional, unas reservas de suelo y la distribución equitativa de las cargas y beneficios que se produzcan y minimizando las afecciones a las edificaciones existentes.

En Santa Cruz de La Palma, octubre de 2018



Fdo. Caro & Mañoso Arquitectos Asociados, S.L.P.

**DILIGENCIA.-** Que extendiendo yo, la Secretaria-Acctal., para hacer constar que el presente bloque de documentos, sellados y numerados del 01 al 178, integran el Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía conteniendo las correcciones de observaciones efectuadas en el Acuerdo de COTMAC de fecha 30 de noviembre de 2016 y tomadas en conocimiento por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria de fecha **06 de mayo de 2019.**

Villa de Garafía a **07 de mayo de 2019.**

**LA SECRETARIA-ACCTAL.,**

**Fdo.: Nieves Yolanda Pérez Lorenzo**